

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE
FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO
2018 a junio de 2023

CGR- CDSJ No. 033
Noviembre de 2023

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO

Contralor General de la República en funciones	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora delegada para el sector Justicia	Mónica Esperanza Cano Bedoya
Directora de Vigilancia Fiscal	Alberto Torres Gutiérrez
Supervisor	Pablo Antonio Pérez Atara
Líder de auditoría	Jennifer Mancera González
Auditores	Ana Milena Cedeño Avilés Antonio María Barros Lara Alejandra Rojas Agudelo Gabriel Eduardo Valencia Torregroza Janis Torres Torres Juan Bautista Acevedo Suarez Luz Estephanie González Cruz Marcela Katherine Rodríguez Castro Sergio Andrés Molano Villada

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
2.1.1	Objetivo General.....	7
2.2	FUENTES DE CRITERIO	7
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	10
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	11
2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	13
2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	14
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	15
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
3.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	15
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	15
a.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	15
b.	RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	23
c.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.	24
d.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.	52
e.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.	53
f.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.	65
g.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5128	
h.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6130	

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (de ahora en adelante SAE S.A.S), es administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – (de ahora en adelante FRISCO), creado por la Ley 333 de 1996, derogada por la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, esta última derogada por la Ley 1708 de 2014. La mencionada Ley 1708, define al FRISCO como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la SAE S.A.S. y le asigna las demás funciones administrativas que le sean delegadas por entidades titulares de las mismas, para lo cual expedirá actos administrativos sometidos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La Contraloría General de la República, específicamente la delegada para el sector Justicia programó Auditoria de Cumplimiento a la SAE S.A.S. y al FRISCO, dirigida a verificar los bienes administrados denominados Sociedades y sus bienes societarios, en las diferentes condiciones, como lo son: extintas, en proceso de extinción y enajenadas.

La auditoría focalizó 80 sociedades, ubicadas en los departamentos del Valle del Cauca, Risaralda, Choco, Atlántico, Guajira, Antioquia, San Andrés Islas y Providencia, Norte de Santander, Córdoba, y Cundinamarca. Así mismo, se evaluaron según su estado jurídico, como lo son extintas, en proceso, activas y en liquidación. Se verificaron procesos de enajenación, denuncias, procesos judiciales que se adelantan en favor y en contra, con el fin de verificar y evidenciar el cumplimiento de lo normado en la materia para la correcta administración.

De las visitas realizadas y la evaluación general según los diferentes estados jurídicos, se pudo evidenciar diferentes situaciones que afectan la adecuada administración, seguimiento y control de las sociedades; las principales son:

- La información contenida en la base de datos aportada por la entidad contiene campos vacíos que impiden un adecuado análisis de los datos.
- Las sociedades no se encuentran reconocidas correctamente en los Estados Financieros del FRISCO.
- La asignación de depositarios no se realiza de manera oportuna.
- En los casos que se nombra al depositario, no se procede a la entrega física de las sociedades.
- Se observan sociedades con depositarios removidos por diferentes causas y evidenciándose casos de hasta 2 años, sin que se cumpla con un nuevo nombramiento.
- Se realizan pagos a depositarios, sin el cumplimiento de requisitos.
- Los términos y cronogramas de los procesos de liquidación de las sociedades se incumplen.
- Los avalúos comerciales y estimados de renta correspondientes a los bienes sociales presentan atrasos de hasta 3 años o más, lo que impide avanzar en los procesos de enajenación para las sociedades que se encuentran en proceso de liquidación y evita la maximización de ingresos por productividad de los bienes sociales.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Existen bienes sociales improductivos, abandonados, en deterioro y en algunos casos con ocupaciones irregulares.
- Se realizan créditos a sociedades, que se deterioran sin realizar gestión de cobro.
- Se suscriben contratos sin el cumplimiento de lo ordenado por la ley en materia de constitución de garantías.
- No se cuenta con registro de afectados por las medidas cautelares a las sociedades incautadas, con el fin de evitar que continúen ejerciendo administración o intervenciones por terceros que tengan relaciones con estos.
- Como administradora de las sociedades la SAE S.A.S. no efectúa un adecuado acompañamiento y seguimiento a las sociedades. Tal y como se evidenció en las diferentes visitas realizadas por la Contraloría General de la República.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

JOSE DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Presidente

Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Doctora

MARIA DEL PILAR MAYOR VARELA

Jefe de Oficina de Control Interno

Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. - FRISCO

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento a la administración, supervisión y seguimiento de las sociedades por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento a la administración, supervisión y seguimiento de las sociedades y expresar una conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

remitidos por las entidades consultadas, que fueron SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S. administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO y las sociedades de la muestra.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia y Control Fiscal de la delegada del sector Justicia.

La auditoría se adelantó en el Nivel Central de la Contraloría General de la República con apoyo de la Gerencia Departamental de Antioquia; realizando visitas a las 80 sociedades seleccionadas en la muestra de auditoría definida en la etapa de planeación. El período auditado tuvo como fecha de corte el 30 de junio de 2023 y abarcó el período comprendido entre el año 2018 y la fecha de corte mencionada.

Las observaciones detectadas se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, sobre las cuales la entidad dio respuestas y allegó información con el fin de desvirtuarlas en ejercicio del derecho a la defensa. Estas respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinente.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Realizar control fiscal a la administración, control y seguimiento a las sociedades extinguidas, a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S y realizar revisión a la productividad y utilidades generadas, así como los recursos transferidos a la entidad.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

Fuentes Normativas

Leyes:

- LEY 222 del 20 de diciembre de 1995, “*Por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.*” Ley 1727 del 11 de julio de 2014, “*Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio.*” (Artículo 24).
- LEY 610 del 15 de agosto de 2000, “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*” Artículo (3,6)”.
- LEY 785 de 2002 “*Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996*”(Artículos, 2, 3,4 y 5).

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- LEY 1952 DE 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.
- LEY 1314 del 13 de julio del 2009, “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información.”
- LEY 1727 del 11 de julio de 2014, “Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones” Artículos (79, 80, 82, 83, 85 y 92) Deroga los Artículos (81 y 84 del CC).
- LEY 1708 del 20 de enero de 2014, “Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.” Libro I, Libro II, Libro III Título I.”
- Ley 1849 del 19 de julio de 2017, “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” y se dictan otras disposiciones.”
- LEY 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Título I.
- LEY 2195 DE 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”.
- LEY 2277 DE 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”

Decretos:

- Decreto No. 410 de 1971, “Código de Comercio” Modificado por la Ley 2195 de 2022.
- Decreto 2042 de 2014, “Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 260 del 19 de febrero de 2001, “Por medio del cual se reglamentan los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario”.
- Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Título v”.
- Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, “Por el cual se reglamenta el capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014”.
- El Decreto 1787 del 2 de noviembre de 2017, “Por medio del cual se adiciona el Título 7 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, se modifica el artículo 2.5.1.10. del Decreto 1081 de 2015 y se dictan otras disposiciones. “DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL FRISCO DESTINADO AL GOBIERNO NACIONAL”
- Decreto 1760 del 1 de octubre de 2019, “Por medio del cual se modifican y adicionan las disposiciones relacionadas con la administración de los bienes del FRISCO de las que trata el Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”
- Decreto Ley 403 de 2020, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”
- Decreto 1461 de 2000 “por el cual se reglamentan los artículos 47 de la Ley 30 de 1986, 2° del Decreto 2272 de 1992, 25 de la Ley 333 de 1996 y el artículo 83

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

del Decreto-ley 266 de 2000 y se dictan otras disposiciones. “La presente reglamentación se aplica a los bienes administrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes”.

Resoluciones:

- Resolución No.0616 del 28 de octubre de 2014, El Ministerio de Justicia y del Derecho. “*Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011*”.
- Resolución No.533 del 8 de octubre de 2015. “*Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*”.
- Resolución No.1361 del 12 de diciembre de 2016. “*Por medio del cual se adoptan los honorarios de los depositarios provisionales ordenadas en la Metodología de administración de los Bienes del Fondo para La Rehabilitación, Inversión Social Y Lucha contra El Crimen Organizado "FRISCO"*”.
- Resolución No.308 del 10 de mayo de 2017, “*Por medio de la cual se definen y ajustan las funciones de cada una de las dependencias de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.*”

Manuales:

- Manual de Políticas Contables del FRISCO 9.2 Documentos y Libros de Contabilidad.

Metodologías:

- Metodología de Administración de los bienes del FRISCO V14.
- Metodología G-DP019 Metodología y alistamiento de sociedades informes Bancas de Inversión.

Procedimientos:

- P-RR1-002 De Recepción de Activo en Sitio V3.
- P-RR1-004 Registro de Activos V5.
- T-DP2-003 Protocolo de Desalojos V7.
- P-DP3-030 Registro y Clasificación de Depositarios V2.
- P-DP1-038 Diagnóstico Inicial de Intervención de Sociedades V2.
- P-DP2-039 Saneamiento Administrativo de Sociedades V1.
- P-DP2-040 Saneamiento Jurídico de Sociedades V2.
- P-DP2-041 Valoración Comercial de Sociedades V1.
- P-DP1-042 Diagnóstico y Análisis de Bienes Inmuebles V2.
- P-DP2-043 Identificación de Bienes Sociales y Establecimientos de Comercio.
- P-DP1-043 Diagnóstico y Análisis de Bienes Muebles V4.
- P-RR2-056 Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores V9.
- P-DF1-076 Supervisión Gestión Depositario Liquidador V2.
- P-DT3-085 Supervisión de la Gestión del Depositario de las Sociedades Activas V3.
- P-DT3-085 Supervisión de la Gestión del Depositario de Sociedades V6.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- P-DT3-102 Gestiona los Requerimientos en Deposito Provisional V3.
 - P-DF2-107 Entrega de Activos V4.
 - P-DT3-110 Remoción Depositarios Destinatarios Provisionales V4.
 - P-DF2-111 Acompañamiento a la Valoración de Sociedades y Establecimientos V3.
 - P- DF1-113 Comercialización de Sociedades V2.
 - P-DF1-118 Activos de Sociedades en Liquidación.
 - P-DF1-121 Destinaciones Definitiva de Bienes Inmuebles Leyes V2.
 - P-DF2-121 Destinaciones Definitivas Inmuebles Leyes Especiales V8.
 - P-DT1-125 Para el Control de Contratos de Arrendamiento.
 - P-DT4-129 Alistamiento Entrega de Establecimientos de Comercio a FONTUR.
 - P-DP2-130, Capítulo 3, 3. Contratación, Sección 3, 3.3. Legalización de Ocupantes.
 - P-Dp2-132 Identificación Bienes Sociales Establecimientos de Comercio V1.
 - P-Dp1-132 De Administración de Contratos de Arrendamientos.
 - P-Dt3-137 Para la Rendición de Cuentas de Depositarios Provisionales.
 - P-Dt3-147- Devolución de Recursos FRISCO Pertencientes a Sociedades.
 - P-DP2-151 Alistamiento Activos Sociales para Venta V1.
 - P-DF1-152 Comercialización Activos Sociales V7.
 - P-GF3-177 Préstamo del FRISCO A Sociedades.
 - P-DF2-179 Asignación Bienes Leyes Especiales FRV V3.
 - P-DP2-183 Enajenación Temprana Sociedades V2.
 - P-RR2-194 Registro Clasificación Revisores V3.
 - P-RR2-198 Asignación de Revisores Fiscales V3.
 - P-DF1-210 Para Venta Directa de Inmuebles Sociales a Entidades Públicas.
 - P-DP1-231 Implementación Gobierno Corporativo V1.
 - P-DT3-231 Implementación Gobierno Corporativo V3.
 - P-DT3-233 Rendición Cuentas Provisional Representante Legal Removido
 - P-DT3-242 Administración Contratos de Arrendamiento Inmuebles Sociales V1.
 - P-DT3-243 Selección Gerentes Populares V1.
- F-DT3-314 Informes Mensuales de Gestión Y Financiero de Sociedades

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La estrategia de la Auditoría de Cumplimiento a la SAE S.A.S., estuvo enfocada en evaluar el cumplimiento por parte de la entidad de los criterios establecidos para la administración del FRISCO, específicamente de las Sociedades activas extintas, en proceso de extinción de dominio, en liquidación y enajenadas.

El universo de las sociedades activas, en proceso y en liquidación administradas por SAE S.A.S, durante la vigencia con corte a junio 2023, ascienden a 1.858, distribuidas en extintas 286 y en proceso 1.572. Los activos de estas ascienden a \$4.485.809.512.901, de las cuales se tomarán como muestra selectiva y por importancia relativa de criterios de evaluación un total de 80 sociedades que corresponden a 4,3% del total de las sociedades administradas. Con relación a los activos la muestra concentró \$946.812.598.347 que corresponden a 21% del total de activos reportados.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

No se presentaron limitaciones al proceso auditor. Se accedió a la información de las sociedades de la muestra y se lograron adelantar visitas a las sociedades objeto de la muestra, ubicadas en las diferentes ciudades.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En virtud de la presente Auditoría de Cumplimiento adelantada a la SAE S.A.S. en el segundo semestre de 2023, se realizó evaluación al Sistema de Control Interno del asunto auditado.

Como resultado de la evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles, la CGR emite concepto sobre control interno “Ineficiente”, con una calificación de 2.55, tal y como se muestra en el cuadro a continuación:

Evaluación de Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		7	1,571428571			
B. Evaluación del riesgo		5	2,6			
C. Sistemas de información y comunicación		6	1,666666667			
D. Procedimientos y actividades de control		7	1,571428571			
E. Supervisión y monitoreo		5	2,6			
Puntaje total por componentes		2				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,200	Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		ALTO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		11,000	14,000	1,273	20%	0,255
B. Evaluación de la efectividad		1,000	3,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad				2,355	Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,555	Ineficiente	

Este concepto está sustentado en debilidades en los componentes denominados: ambiente de Control, evaluación del riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo. Y el resultado de la calificación se sustenta en los siguientes aspectos:

- Se evidenció desconocimiento e incumplimiento a los documentos, políticas, metodología, formatos y procedimientos establecidos en la entidad para su adecuada ejecución y supervisión, situación que genera errores y que conlleva a la materialización de riesgos.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Se observaron demoras desde el registro de la incautación hasta la entrega material de los depositarios, situación que podría conllevar a pérdida o deterioro de los activos.
- Se evidencia que siguen presentando fallas en los módulos de los sistemas de información, los cuales no permite obtener la trazabilidad de la información de los activos, generando re-procesos y/o pérdida de la información debido al uso de bases de datos en formato Excel.
- Se evidencia que no se realiza el debido registro de los bienes sociales, por lo cual no se puede contar con la información real de los inventarios, generando errores en las asignaciones a los depositarios.
- Se detectaron fallas en la identificación del estado físico, de ocupación y de productividad de los activos debido a información, conocimiento y capacidad operativa insuficiente.
- Se observó incumplimiento de las obligaciones de los depositarios debido a fallas en la supervisión de SAE S.A.S. y/o desconocimiento por parte del referido depositario.
- Se detectaron pagos a depositarios que no cumplen con el cargue, radicación y entrega de informes mensuales, requisitos mínimos para gestionar los mismos.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Incumplimiento material – Conclusión Adversa

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República considera que el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO por el incumplimiento de la normatividad relacionada con el análisis integral al proceso de administración, control y seguimiento para la administración de los bienes del FRISCO, específicamente de las Sociedades activas extintas, en proceso de extinción de dominio, en liquidación y enajenadas, de la muestra indicada anteriormente, con corte a 30 de junio de 2023, por parte de la SAE S.A.S.; el cual no resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios evaluados, de acuerdo con los hallazgos contenidos en este informe. En donde se observaron:

- Incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios provisionales.
- Falta de seguimiento a los depositarios designados y la administración que llevó a la toma de decisiones que condujeron a la disolución y liquidación de las sociedades.
- Deficiencias en la funcionalidad y oportunidad del cargue de información en el sistema tecnológico SIGMA, que no cuenta con la información suficiente para el adecuado seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas, para procurar la debida administración de los bienes, por parte de la SAE S.A.S. y los depositarios.
- Falta de mecanismos de seguimiento financiero que no permitieron realizar los análisis de utilidad y de indicadores, que propendieran por la optimización de la actividad de cada sociedad, que ocasionó que aquellas no generaran utilidades y riesgo de pérdida de recursos para el FRISCO.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Apropiación de recursos propiedad de las sociedades que se encuentran en procesos de liquidación, por parte del FRISCO; ocasionando incumplimientos en los cronogramas de liquidación.
- Se detectan ocupaciones irregulares en los bienes sociales de las sociedades.
- Desconocimiento del estado real de las sociedades bajo la administración de la SAE S.A.S.
- Las sociedades no se encuentran reconocidas correctamente en los Estados Financieros del FRISCO.
- La asignación de depositarios no se realiza de manera oportuna.
- En los casos que se nombra al depositario, no se procede a la entrega física de las sociedades.
- Se observan sociedades con depositarios removidos por diferentes causas y evidenciándose casos de hasta 2 años, sin que se cumpla con un nuevo nombramiento.
- Se realizan pagos a depositarios, sin el cumplimiento de requisitos.
- Los términos y cronogramas de los procesos de liquidación de las sociedades se incumplen.
- Los avalúos comerciales y estimados de renta correspondientes a los bienes sociales presentan atrasos de hasta 3 años o más, lo que impide avanzar en los procesos de enajenación para las sociedades que se encuentran en proceso de liquidación y evita la maximización de ingresos por productividad de los bienes sociales.
- Existen bienes sociales improductivos, abandonados, en deterioro y en algunos casos con ocupaciones irregulares.
- Se realizan créditos a sociedades, que se deterioran sin realizar gestión de cobro.
- Se suscriben contratos sin el cumplimiento de lo ordenado por la ley en materia de constitución de garantías.
- No se cuenta con registro de afectados por las medidas cautelares a las sociedades incautadas, con el fin de evitar que continúen ejerciendo administración o intervenciones por terceros que tengan relaciones con estos.

Como administradora de las sociedades la SAE S.A.S. no efectúa un adecuado acompañamiento y seguimiento a las sociedades. Tal y como se evidenció en las diferentes visitas realizadas por la Contraloría General de la República

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó ochenta y dos (82) hallazgos administrativos de los cuales veinte (20) tienen incidencia fiscal generando un presunto detrimento patrimonial por valor de veintiocho mil setecientos ocho mil millones doscientos tres mil setecientos treinta y un pesos (\$28.708.203.731); sesenta y siete (67) hallazgos con presunta connotación disciplinaria, siete (7) con incidencia penal y dos (2) con otras incidencias, los cuáles serán trasladados para su trámite a las instancias competentes.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de este, de conformidad con la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 del 4 de octubre del 2023.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

Cordialmente

MÓNICA ESPERANZA CANO BEDOYA

Contralora delegada para el Sector Justicia (E)
Contraloría General de la República

Director

Alberto Torres Gutiérrez

Supervisor

Pablo Antonio Pérez Atara

Equipo Auditor

Jennifer Mancera Gonzalez– Líder de Auditoría

Ana Milena Cedeño Avilés

Antonio María Barros Lara

Luz Estephanie Gonzalez Cruz

Marcela Katherine Rodríguez Castro

Alejandra Rojas Agudelo

Gabriel Eduardo Valencia Torregoza

Janis Torres Torres

Juan Bautista Acevedo Suarez

Sergio Andrés Molano Villada

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. enfocados en la verificación de la administración a sociedades extintas, en proceso de extinción, de papel y enajenadas fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la gestión adelantada en la administración de las sociedades a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
2. Verificar la actividad litigiosa en contra de Sociedad de Activos Especiales S.A.S, originada en la administración de sociedades.
3. Evaluar la recuperación de cartera a favor de Sociedad de Activos Especiales S.A.S, la reinversión de las utilidades y el recaudo de dividendos en las sociedades administradas por la Entidad.
4. Evaluar la administración de los activos sociales, con el fin de determinar el cumplimiento de las funciones asignadas al depositario o a la administración directa de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
5. Atender las denuncias e insumos asignados relacionados con la materia a evaluar.
6. Analizar y evaluar el cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, para corregir los hallazgos relacionados con la administración de Sociedades.
7. Permita el estudio y análisis de Sociedades en proceso de extinción.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Los criterios de auditoría se encuentran presentados en la Carta de Conclusiones

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. enfocada en la verificación de la administración a sociedades extintas, en proceso de extinción, de papel y enajenadas, **NO resulta conforme**, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

a. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El universo muestral se estableció en 1.767, teniendo en cuenta que el número total, de sociedades administradas por la SAE S.A.S a corte 30 de junio de 2023, es de 1.858, de las cuales se han auditado recientemente por parte de la CGR, 18 extintas y 73 en proceso, las cuales se excluyen de la población objetivo.

A partir del conocimiento previo de la entidad, sus procesos, los objetivos de la presente auditoría, y el conocimiento previo del equipo auditor, se determinaron los siguientes criterios para definir la muestra de sociedades a auditar:

- A partir de la información suministrada por la administración de SAE S.A.S. del estado de cartera y deterioro de esta a junio de 2023, se pudo evidenciar que la composición de las cuentas por cobrar a sociedades era la siguiente:

Tabla 2
Sociedades con saldos en cuentas por cobrar

Tipo Sociedad	Saldo cuenta por cobrar a 31/06/2023
Sociedades en liquidación	18.870.182.992
Sociedades activas	4.047.640.387
Total, cuentas por cobrar sociedades	22.917.823.379

Fuente: Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

Las cuentas por cobrar a sociedades relacionadas en los estados financieros del FRISCO a 31 de diciembre de 2022 fueron objeto de deterioro aplicando los porcentajes y procedimiento descrito en la Política Contable de la entidad, razón por la cual, se determinó focalizarlas y verificar las solicitudes de los prestamos realizados y la gestión realizada por parte del FRISCO para la recuperación de estos recursos. De este grupo se tomó una muestra de 7 sociedades por valor de \$13.832.329.808 que corresponden al 60% del valor total de la cartera deteriorada por FRISCO que asciende a \$22.917.823.379 a continuación se relacionan:

Tabla 3
Principales sociedades con cartera deteriorada

Tercero	Nombre Cuenta	Estado Legal	Saldo Deteriorado	% sobre total deteriorado
890100322	Compañía Hotel Del Prado SA en Liquidación	Extinto 100	7.875.421.974	34%
800084422	Inversiones Ara Ltda. en liquidación	Extinto 100	1.682.486.642	7%
816006867	Industria Agrícola San Valentín S.A.	En proceso 100.00	1.319.646.885	6%
890937859	Negocios los sauces limitada y Cía. S en CS en Liquidación	Extinto 100.00	838.807.544	4%
800092696	Inversiones integral y CIA SCA	Extinto 100.00	795.203.643	3%
860532301	Inversiones y Construcciones Támesis S A En Liquidación	Extinto 100.00	720.763.120	3%
890327446	Fundación centro colombiano de estudios profesionales	En proceso 100.00	600.000.000	3%
INCLUIR TOTALES			13.832.329.808	60%

Fuente: Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

- Por concepto de denuncias, se seleccionaron las siguientes sociedades:

Tabla 4
Sociedades con denuncias

Tipo	Sub tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad Activa	Sociedad con Activos	Vaselinas Industriales de Colombia S.A.	Centro oriente	En proceso 100.00	5.388.756.503
Sociedad Activa	Sociedad con Activos	Carnes y Derivados de Occidente S A	Sur occidente	En proceso 100.00	41.585.272.470
Sociedad Activa	Sociedad con Activos	Ávila S.A.S	Norte	En proceso 100.00	62.015.148.547
Sociedad en Liquidación	Sociedad con Activos en Liquidación	Constructora Parque Rosado Limitada En Liquidación	Norte	Extinto 100.00	2.378.690.313
Sociedad en Liquidación	Sociedad con Activos en Liquidación	Inversiones Dana Ltda. En Liquidación	Norte	Extinto 100.00	1.475.718.494
Sociedad en Liquidación	Sociedad con Activos en Liquidación	Navarro Ruiz & Compañía, Limitada En Liquidación En Liquidación	Norte	Extinto 100.00	420.815.000
Sin clasificación	Sin Clasificación	Idrojet Colombia S.R.L.	NA	NA	0.00
Contrato Venta Directa	Contrato Venta directa	Contrato SAE – Kyena SAS venta de acciones de Inassa S.A.S. ESP	Norte	NA	0.00
Total					113.264.401.327

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

- Se tomaron aquellas sociedades que han decretado utilidades desde 2019 a continuación se relacionan:

Tabla 5
Sociedades Decretaron Utilidades 2019-2021

Nit	Sociedades que decretaron Utilidades 2019-2021
900185889	Broker CMS El Agrario S.A.
900118612	Broker CMS el Comercializadora internacional de metales preciosos de Colombia S.A.
890317831	Carnes y Derivados de Occidente s a
890902070	CII Gutiérrez y Cía. S. A
900118612	Comercializadora internacional de metales preciosos de Colombia SA
800.171.121-8	Conti Construcción & Ingeniería s. A. S. C. I.

Nit	Sociedades que decretaron Utilidades 2019-2021
805001030	Credirebaja s.a.
800001020	Distribuidora de drogas la rebaja principal s a
805011728	Distribuidora sanar de Colombia s.a.
800166941	GLG - sociedad Agustín Grajales y compañía Limitada
800121860	GLG - Macedonia Ltda.
800107304	GLG - Hebron s.a.
800019962	GLG - Creta s.a.
900.231.910-3	Inversiones BGH S.A.S
900.231.910-3	Inversiones BGH S.A.S
860521541	Inversiones Camacho Estupiñán & compañía s. En c.
830146308	Inversiones Comerfar Ltda
830128134	Ltc E. U.
830016913	Patentes marcas y registros s.a. - Patmar S.A.-
830016989	Pentacoop s.a.
890915791	PSTC productos y sellantes técnicos de Colombia SA
800142109	Ramal S.A.
800135913	Sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de barranquilla S A E S P sigla triple A de b/q S A E S P

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

- Se seleccionaron sociedades que se encuentran definidas como “Sociedades de Papel” y adicionalmente reportan activos, así:

Tabla 6
Sociedades de papel

Tipo	Sub Tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Agrícola Ganadera Potrero Nuevo Ltda. en Liquidación	Centro Oriente	Extinto 50.00	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Sabores Refrescantes Limitada en Liquidación	Centro Oriente	Extinto 34.00	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Organización Luis Hernando Gómez Bustamante Y Cía. S. En C. En Liquidación	Sur Occidente	En Proceso 100.00	89.409.000
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Serviconstrucciones Del Nordeste Ltda. en Liquidación	Occidente	En Proceso 100.00	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Cervezas del Llano Ltda. en Liquidación	Centro Oriente	Improcedente 50.00, Extinto 50.00	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Carestela Limitada en Liquidación	Centro Oriente	Extinto 50.00	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Constructora Central Del Valle Ltda. en Liquidación	Sur Occidente	Extinto 70.00	-

Tipo	Sub Tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Distribuciones E Impresos Marian Ltda. en Liquidación	Centro Oriente	Extinto 25.00	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Constructora Hermac Ltda. En Liquidación	Centro Oriente	Extinto 50.00	-

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

- Se seleccionaron sociedades que cuentan con un patrimonio representativo y registradas en la cuenta de Inversiones, relacionadas en las notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022 del FRISCO, así:

Tabla 7
Sociedades con patrimonio representativo de acuerdo con estados financieros de FRISCO a 31 de diciembre de 2022.

Tipo	Sub Tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad en Liquidación	Sociedad Con Activos En Liquidación	Hato Nuevo Ltda. en Liquidación	Sur occidente	Extinto 100.00	9.618.901.587
Sociedad en Liquidación	Sociedad Con Activos En Liquidación	Compañía Constructora y Comercializadora del Sur Limitada Cosur Ltda. en Liquidación	Centro oriente	Extinto 100.00	61.623.459.248
Sociedad en Liquidación	Sociedad Con Activos En Liquidación	Inversiones Hernández Iglesias S En C S En Liquidación	Centro oriente	Extinto 100.00	5.266.132.587
Sociedad activa	Sociedad con activos	Puerta Parra E Hijos Limitada Dos P E Hijos Ltda	Centro oriente	Extinto 100.00	13.668.595.673
Sociedad en Liquidación	Sociedad Con Activos En Liquidación	Bienes Rentas Inmobiliaria y Compañía Limitada	Sur occidente	Extinto 100.00	20.304.779.606
Sociedad en Liquidación	Sociedad Con Activos En Liquidación	Intercontinental De Financiación Aérea Interfiar S A En Liquidación	Centro oriente	Extinto 100.00	12.366.541.290
Total					\$122.848.409.991

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

- Teniendo en cuenta el apoyo de la Gerencia de Antioquia en el desarrollo del presente ejercicio auditor, se seleccionaron dentro de la muestra 25 sociedades que cumplen los diferentes criterios de selección, evaluadas por el apoyo de la gerencia; así:

Tabla 8
Sociedades de la Regional Occidente

Tipo	Sub tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Gaviria Arcila Y Cía. Ltda. En Liquidación	Occidente	Extinto 100.00	2.045.607.000
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Maros S.A. en Liquidación	Occidente	Extinto 100.00	4.891.986.800

Tipo	Sub tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Valencia Y Henao Y Cía. Colectiva Civil (en Liquidación)	Occidente	Extinto 100.00	10.323.340.000
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Luz Marina Rosa Orozco y Compañía S En C. en Liquidación	Occidente	Extinto 100.00	3.024.977.000
Sociedad activa	Sociedad con activos	Makro Inversiones Limitada	Occidente	Extinto 100.00	3.360.888.018
Sociedad activa	Establecimiento de comercio	Hotel Belfort De Medellín	Occidente	Extinto 0.00	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Dado Y Cía. Ltda. "En Liquidación"	Occidente	Extinto 100.00	358.706.000
Sociedad activa	Sociedad con activos	Agropecuaria Mecal S.A.S	Occidente	Extinto 100.00	1.300.000
Sociedad en Liquidación	Sociedad de papel	Cinco En Toros S. A. En Liquidación	Occidente	En proceso 100.00	-
Sociedad activa	Sociedad con activos	Centro Turístico Aries Ltda.	Occidente	En proceso 100.00	166.718.000
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Correa Álzate y Cía. S En C En Liquidación	Occidente	Extinto 100.00	-
Sociedad activa	Sociedad con activos	Asociación de Televisión Cable Selva	Occidente	En proceso 100.00	-
Sociedad activa	Sociedad con activos	Intercambio 1a Sa En Liquidación	Occidente	En proceso 1.56	-
Sociedad activa	Sociedad con activos	Inversiones Macarnic Patiño y Cía. S. En C.S. En Liquidación	Occidente	En proceso 100.00	-

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

- Se analizó la información suministrada sobre los procesos litigiosos que a la fecha cursan en contra de la SAE S.A.S. y se evidenciaron procesos administrativos, laborales y civiles relacionados con incumplimiento de cánones de arrendamiento, incumplimiento de pagos de nómina y reparación directa que no tienen fallo a la fecha, se relacionan a continuación las sociedades evaluadas por este criterio:

Tabla 9
Sociedades con Procesos Litigiosos en contra de la SAE a la fecha

Tipo	Sub tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad activa	Sociedad con activos	Inversiones López Cadavid Y Cía. Ltda.	Centro Oriente	En proceso 100.00	6.553.549.127
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos	Instituto De Belleza Stella Duran Venecia S A S En Liquidación	Centro Oriente	En proceso 100.00	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Ladrillera La Candelaria Limitada En Liquidación	Sur Occidente	En proceso 100.00	4.592.638.962
Devueltas	Devueltas - Proceso Litigioso	Sociedad Inversiones Bocachica S.A.		En devolución	
Devueltas	Devueltas - Proceso Litigioso	Inversiones Lizcano S.A.S		En devolución	

Tipo	Sub tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Devueltas	Devueltas - Proceso Litigioso	Cencosud Colombia S.A.		En devolución	
Devueltas	Devueltas - Proceso Litigioso	Inversiones FRAL Ubicada En Fusagasugá		En devolución	

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

- Con base en la información suministrada por la Vicepresidencia de Sociedades, se evaluaron 8 sociedades clasificadas como productivas e improductivas, así:

Tabla 10
Sociedades Productivas e Improductivas.

Tipo	Sub tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad activa	Sociedad con activos	Inmunizadora De Maderas Del Oriente Ltda.	Centro oriente	Extinto 100.00	24.816.164.668
Sociedad activa	Sociedad con activos	Inversiones Belvedere Limitada	Centro oriente	Extinto 100.00	749.196.439
Sociedad activa	Sociedad con activos	Cispata Promotora Hotelera S.A. "En Reestructuración"	Norte	Extinto 100.00	826.454.478
Sociedad activa	Sociedad con activos	Corporación 224	Centro oriente	Extinto 29.15	-
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Provida E.U. En Liquidación	Sur occidente	En proceso 100.00	97.178.161
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos en liquidación	Gaseosas el sol SA en liquidación	Centro oriente	Extinto 100.00	-
Sociedad activa	Sociedad con activos	Industrias Masanti S.A.S.		En proceso 100.00	-
Sociedad activa	Sociedad con activos	Inversiones Hoteleras Alcázar Ltda "En Liquidación"	Occidente	Extinto 100.00	-

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

- Se tomaron 3 sociedades a las cuales se les aplicó el mecanismo de enajenación temprana para su verificación, a continuación, se relacionan:

Tabla 11
Sociedades Enajenación Temprana

Tipo	Sub Tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad activa	Sociedad con activos	Aeronáutica de Santander S A SASA S.A.	Occidente	En proceso 100.00	13.453.685.217
		Energética del Tolima SAS E.S.P. - ENERTOLIMA			

Tipo	Sub Tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad en Liquidación	Sociedad con activos	Grupo empresarial LR SAS	Centro oriente	En proceso 100.00	-

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

- De acuerdo con la información allegada de las sociedades que cuentan con valor de activos, se destacan algunas por el valor de estos. Por lo anterior se evaluaron las siguientes 3 sociedades:

Tabla 12
Sociedades con Activos Importantes

Tipo	Sub tipo	Razón Social	Regional	Estado Legal	Activos
Sociedad Activa	Sociedad con activos	LTC E.U.	Centro oriente	En Proceso 100.00	2.919.002.736
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Turismo HANSA S.A.	Occidente	En Proceso 100.00	93.820.565.980
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Hotel internacional Sun Rise Beach De San Andrés S.A	Occidente	En Proceso 100.00	99.664.173.893

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE S.A.S.

En total se evaluó el cumplimiento de la normatividad aplicable a la administración de las sociedades extintas y en proceso de extinción de las 80 sociedades de la muestra, que se distribuyen por criterio de selección, así:

Tabla 13
Sociedades por criterio de selección

Criterio/Tipo Sociedad	No. Sociedades
Denuncia	8
Sociedad Activa	3
Sociedad en Liquidación	3
Otros	2
Deterioro de cartera	7
Sociedad Activa	2
Sociedad en Liquidación	5
Dividendos pagados	5
Sociedad Activa	5
Enajenación Temprana	3
Sociedad Activa	1
Sociedad en Liquidación	1
No Indica	1

Criterio/Tipo Sociedad	No. Sociedades
Patrimonio (Notas)	6
Sociedad Activa	1
Sociedad en Liquidación	5
Proceso Litigioso	7
Sociedad Activa	1
Sociedad en Liquidación	2
Devueltas	4
Productividad	8
Sociedad Activa	6
Sociedad en Liquidación	2
Regional	14
Sociedad Activa	7
Sociedad en Liquidación	7
Sociedad de papel	9
Sociedad en Liquidación	9
Activos Sociales	10
Sociedad Activa	7
Sociedad en Liquidación	3
Activos Representativos	3
Sociedad Activa	3
Total general	80

Fuente: Construido Grupo Auditor, tomado de la base de datos suministrada por SAE

b. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Como resultado de la auditoría anterior realizada por la Contraloría General de la República, al mismo asunto auditado, se consideró que el concepto fue INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO por el incumplimiento de la normatividad relacionada con el análisis integral al proceso de administración, control y seguimiento para la administración de los bienes del FRISCO, específicamente de las Sociedades Activas en Proceso de Extinción de Dominio, Sociedades en Proceso de Extinción de Dominio en liquidación y Establecimientos de Comercio, con corte a 31 de diciembre de 2021, por parte de la SAE S.A.S. el cual no resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios evaluados, de acuerdo con los hallazgos contenidos en el informe de la mencionada auditoría, en el que se destaca:

- Deficiencias en el proceso administrativo, aunado con la funcionalidad del sistema tecnológico matriz y actualmente SIGMA, que no cuenta con la información suficiente como herramienta para el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas, para procurar la debida administración de los bienes, por parte de la SAE S.A.S.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones, deberes y responsabilidades que las Leyes señalan para los depositarios provisionales.
- Demoras en la toma de decisiones que no permitieron replantear y mitigar el riesgo de disolución y liquidación de algunas sociedades.
- Se establecieron hallazgos fiscales por valor total de \$ 544.113.081.

Teniendo en cuenta que la muestra de la auditoría anterior, se concentró en dos grupos empresariales administrados por la SAE S.A.S, los resultados de la presente auditoría evidencian situaciones e incumplimientos similares para la muestra de 80 sociedades tomadas por diferentes causales en la auditoría objeto del presente informe.

c. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar la gestión adelantada en la administración de las sociedades a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Teniendo en cuenta que en la fase de planeación se definió que si en el 5% de las sociedades de la muestra, analizadas y administradas por parte de la SAE y los DEPOSITARIOS no continúen siendo productivas y generadoras de empleo, y que su conservación y custodia conlleven a erogaciones que afecten las utilidades de las sociedades; se generaría un concepto de incumplimiento material adverso. Para este objetivo se estableció que el 38% de las sociedades de la muestra presentan inconvenientes para ser productivas y generan erogaciones que afectan sus utilidades, con lo cual se confirma el concepto de incumplimiento material adverso.

Como resultado de la auditoría para el presente objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No.1 Sociedades reconocidas en la contabilidad de FRISCO.

Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación, el numeral 1.1.

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.5.5.2.1

Concepto técnico de la Contaduría General de la Nación No. 20172000102391 del 14 de noviembre de 2017.

Manual de Políticas y Procedimientos Contables, numeral 10.1.3. Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos.

De acuerdo con la información suministrada por la Gerencia Financiera y Contable de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, se evidencian 1.411 sociedades materializadas en el periodo 2013-2023, que no se han reconocido en los estados financieros de FRISCO, discriminadas así:

- Extintas sin información: 110 en liquidación y 41 activas.
- En proceso sin información: 391 en liquidación y 863 activas.

Según la base de sociedades extintas, se evidencia que hay sociedades que fueron registradas y materializadas desde el año 2013, pero que a la fecha no cuentan con información que permita determinar su estado y reconocimiento en los estados financieros del FRISCO, generando así que la cuenta de Inversiones de entidades en liquidación, controladas, asociadas y negocios conjuntos, esté subvalorada.

Lo anterior, denota una falta de seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes, establecido en la norma. Teniendo en cuenta que, la SAE S.A.S no ha adelantado las acciones necesarias para que se reconozca la situación actual de las sociedades y sean debidamente valoradas y registradas en sus estados financieros.

Respuesta de la Entidad

La información del portafolio de la vicepresidencia de sociedades procede de los datos que cada depositario o liquidador carga en el portal de depositarios, el cual no es un sistema de manejo contable, sino un sistema de recepción de información, en ese sentido, la información financiera de la Vicepresidencia de Sociedades es conciliada anualmente con la Gerencia Financiera con el propósito de realizar las notas a los estados financieros.

Análisis de la respuesta

Para el Ente de Control, si bien, la información de los archivos suministrados no son parte de un sistema contable, si son fuente a partir de la cual, se construyen los saldos en estados financieros.

Adicionalmente, tal y como se indicó en la observación inicial, el 91% de las sociedades que no cuentan con información financiera de activo, pasivo y patrimonio cuentan con fecha de materialización anterior al año 2022. Sobre estas, la entidad debe disponer de información, teniendo en cuenta que los depositarios tienen 3 meses a partir de la materialización, para la generación de un diagnóstico inicial que permita el conocimiento de la sociedad y su situación financiera, con el propósito de ser registrado en el sistema contable y revelar la realidad financiera y económica del FRISCO.

De acuerdo con lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.2 Sociedades que no registran información financiera y tienen depositario asignado y se han hecho pagos de honorarios. (D) (F).

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.5.5.6.6. Numerales 5 y 14.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
Resolución 1361 de 2016, artículo 3.

Se evidenció que en 23 sociedades extintas y 503 sociedades en proceso no registran valores en activo, pasivo y patrimonio; sin embargo, se registran pagos de 19 sociedades por valor de \$1.307.292.262 por concepto de honorarios a depositarios provisionales, detallados a continuación:

Tabla 14
Sociedades sin información registrada con depositario asignado

Tipo	Sub tipo	Razón Social	Fecha materialización	Pagos certificados
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Ciprés Asociados S A S	6/12/2021	\$100.800.000
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Sociedad Prosamineral Ltda Prosamin Ltda	4/02/2014	\$16.240.000
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Ideas & Concretos S A S	21/10/2019	\$115.768.690
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Inversiones Álvarez E Hijos S En C S	8/09/2020	\$41.431.611
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Comercializadora De Belleza S.A.S.	21/10/2019	\$102.263.775
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Multiservicios Camioneros Sa.	1/08/2022	\$5.525.861
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Transportes Mejía S.A	1/08/2022	\$9.971.503
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Taller Industrial La Fortaleza SAS	12/07/2018	\$246.721.147
Sociedad Activa	Sociedad con activos	Asopespa Ltda	4/02/2014	\$235.340.216
Sociedad Activa	Establecimiento de Comercio	Picara Store Ov	20/03/2014	\$126.847.200
Sociedad Activa	Establecimiento de Comercio	Variedades Amluvid	26/02/2018	\$7.901.000
Sociedad Activa	Sociedad con Activos	Transportes La Fortaleza S A S	12/07/2018	\$137.054.454
Sociedad Activa	Sociedad con Activos	Tecur S A S	25/10/2018	\$10.000.000
Sociedad Activa	Sociedad con Activos	Sociedad Comercial Invervasconia S A Invervasconi S A - En Liquidación	11/02/2014	\$23.560.229
Sociedad Activa	Establecimiento de Comercio	Imporllantas Neiva	21/07/2019	\$16.828.227
Sociedad Activa	Establecimiento de Comercio	Almacén Motos Neiva Sede 1	21/07/2019	\$36.518.872
Sociedad Activa	Establecimiento de Comercio	Disrepuestos Neiva	21/07/2019	\$13.448.604
Sociedad Activa	Sociedad con Activos	Agrícola Palmares S.A.S.	20/07/2021	\$29.724.060
Sociedad Activa	Sociedad con Activos	Administración Sin Fronteras	24/03/2022	\$31.346.813
Total pagos realizados				\$1.307.292.262

Lo anterior, teniendo en cuenta la obligación establecida en la Resolución No. 1361 de 2016, frente a la cual, a la fecha no existe información de ACTIVO, PASIVO y PATRIMONIO de 526 sociedades que cuentan con depositario y por las cuales se han realizado pagos en 19 de ellas.

Dado lo anterior, se evidencia un incumplimiento en las obligaciones de los depositarios, que dan cuenta de la situación financiera y económica de las sociedades que administran y la falta de supervisión y seguimiento a las obligaciones de los depositarios por parte de la SAE S.A.S.; con lo que se genera un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$1.307.292.262 correspondientes a los recursos pagados por honorarios.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$ 1.307.292.262.

Respuesta de la Entidad

La entidad indica que se pueden realizar pagos a los depositarios sin el lleno de la información contable por diferentes razones:

- *Constitución de Información Contable*

Hace alusión a las actividades solicitadas a los Depositarios Provisionales referente a la entrega de un informe de Diagnóstico Inicial, con el fin de determinar el consecuente ejercicio administrativo en términos normativos y comerciales, como, por ejemplo, las posibles liquidaciones referidas en el Art. 218 del Código de Comercio.

- *Activos recibidos sin recursos económicos*

Aun cuando gran porcentaje de las sociedades se reciben con operación económica activa, las mismas posteriormente pueden verse afectadas por el cierre de la operación bancaria, la actividad económica en desarrollo va en contravía de la realidad financiera, ocasionando el paso a sociedad de papel, alto registro de pasivos de imposible pago, dando prelación a temas de orden laboral, generando imposibilidad de continuación y sociedades recibidas sin activos representativos económicamente que permitan el financiamiento financiero.

- *No registro del depositario provisional en cámara de comercio.*
- *No hay respuesta de la circularización.*
- *Existen participaciones inferiores al 100% en administración.*

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa o justifica el pago de honorarios a depositarios de sociedades que no registran activo, pasivo y patrimonio. Lo anterior en contravía de lo ordenado en la Resolución 1361 de 2016, que indica “*Por medio de la cual se adoptan los honorarios a depositarios ordenadas en la metodología de la administración de los bienes del FRISCO*”, y en la que se establecen los siguientes escenarios para el pago de los honorarios a los depositarios:

1. Primer escenario. Sociedades y establecimientos de comercio con utilidad neta positiva.
2. Segundo escenario. Sociedades y establecimientos de comercio con esquemas de tercerización de la operación de negocio.
3. Tercer escenario. Sociedades que no presentan utilidad neta.

Como se observa en la resolución, en todos los escenarios se plantean los activos y/o ingresos de las sociedades para el cálculo de los honorarios, por lo tanto, se configura el hallazgo con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$ 1.307.292.262 correspondiente a el pago de los honorarios de depositarios de sociedades con activos y establecimientos de comercio.

HALLAZGO No.3 Sociedades que fue reconocidas en la cuenta contable Inversiones, subcuenta Asociadas en Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022.

Concepto técnico de la Contaduría, 14 de noviembre de 2017, conclusión No. 2.
Ley 1708 de 2014, artículo 12.

En los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022 del FRISCO se reconocieron en la cuenta contable Inversiones – Asociadas a las sociedades Equipos Agroindustriales Ltda. Y Palmas Oleaginosas del Magdalena Ltda. PADELMA. Por valor de \$ 2.383.592.000.

De acuerdo con la Resolución No. 1693 de fecha 4 de diciembre de 2019 “*por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos*”, resuelve en el artículo segundo, realizar la devolución de la sociedad Agroindustriales Ltda. por parte de la SAE S.A.S., aun cuando en estados financieros se reconoció como sociedad extinta; Al verificar las bases de datos suministradas por la entidad, la sociedad se encuentra clasificada como En proceso al 50%, lo que genera una sobreestimación de la cuenta contable Inversiones en asociadas por valor de \$728.726 (cifras en miles de pesos), desconociendo lo ordenado en la resolución mencionada anteriormente.

Para el caso de la Palmas Oleaginosas del Magdalena Ltda. PADELMA., en los estados financieros del FRISCO con corte al 31 de diciembre de 2022 se evidencia su reconocimiento por valor de \$ 1.654.866.000, desconociendo que la misma fue objeto de enajenación en el año 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad debió de haberse descargado de la cuenta mencionada y no reconocerse en los estados financieros del FRISCO al cierre del año 2022. Generando una sobrestimación en el valor mencionado.

Finalmente, se establece una sobrestimación por valor de \$ 2.385.592.000 generado por el reconocimiento y registro de las mencionadas sociedades en los estados financieros del FRISCO al 31 de diciembre de 2022.

Respuesta de la Entidad

La entidad manifiesta que se hizo mesa de trabajo con el GIT de Aseguramiento y Control de la información, con el fin de subsanar la incidencia de los descargues mencionados sobre las sociedades Equipos Agrícolas Industriales Ltda., y Palmas Oleaginosas del Magdalena Ltda. PADELMA.

Análisis de la respuesta

Si bien la entidad manifiesta que efectuó el descargue de las sociedades del portafolio y así actualizó el estado de administración de estas; no se evidencia el ajuste en la cuenta contable Inversiones-Asociadas en los estados financieros del FRISCO.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo, toda vez que no se desvirtúa la sobrestimación en los estados financieros y no refleja la realidad económica del FRISCO.

HALLAZGO No.4 Sociedad que fue reconocida en la cuenta contable Inversiones, Subcuenta Negocios Conjuntos en Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022.

Concepto técnico de la Contaduría, 14 de noviembre de 2017, conclusión No. 2.
Ley 1708 de 2014, artículo 12.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022 del FRISCO se reconoció en la cuenta contable Inversiones - Negocios Conjuntos, a la sociedad Prosalud Ips Y Droguería S.A., la cual se encuentra clasificada en proceso con en el 96.10% y registrada por un valor de \$100.000.000.

Por lo anterior, se evidencia que la sociedad se encuentra reconocida en Estados Financieros como extinta y no en proceso de extinción, en consecuencia, se genera una sobrestimación de la cuenta contable por valor de \$100.000.000.

Respuesta de la Entidad

La entidad indica que la sociedad Prosalud IPS y Droguería S.A. fue entregada por la extinta DNE con estado legal extinción de dominio 3.9%, en proceso 96.10%, debido a procesos internos de migración quedó registrado un solo estado legal, indican que a partir del año 2019 el GIT de Aseguramiento de la información ha venido reportando la sociedad en mención como sociedad en proceso.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo, debido a que no sustenta el reconocimiento en los estados financieros por \$ 100.000.000 generando una sobrestimación que no revela la situación económica y financiera del FRISCO.

Así mismo, en la respuesta de la SAE S.A.S. indican que el 3.9% se encuentra en estado legal extinta y el 96.10% en proceso de extinción de dominio; con lo que se corrobora la inconsistencia del registro de la sociedad, ya que se desconocen las bases sobre las cuales se calculó el valor y el porcentaje reconocido en los estados financieros, incumpliendo lo establecido en los procedimientos de la entidad, que determina el reconocimiento en estados financieros en la cuenta de inversiones aquellas sociedades cuyo estado legal es extinción de dominio.

Por lo anterior lo observado se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.5 Término de liquidación de las sociedades de papel administradas por SAE S.A.S. con participación superior al 50%.

De acuerdo con la verificación documental realizada a SAE S.A.S. como administradora directa de las sociedades clasificadas como de papel, se pudo evidenciar que, a la fecha, no se ha adelantado gestión para realizar la respectiva liquidación de las siguientes sociedades cuyo porcentaje es igual o superior al 50%. Lo anterior, ya que son sociedades que se encuentran clasificadas como controladas y se presume la existencia de influencia de control.

Tabla 15
Sociedades de Papel con porcentaje igual o mayor al 50%

NIT	Razón Social	Fecha Liquidación	% Participación	Ultima comunicación enviada
860070909	Agrícola Ganadera Potrero Nuevo LTDA. en Liquidación	29/12/2011	50%	17/02/2016
822003477	Cervezas Del Llano LTDA. en Liquidación	30/05/2010	50%	17/02/2016
860015635	Carestela Limitada en Liquidación	30/12/2011	50%	17/02/2016

800144098	Constructora Central del Valle LTDA. En Liquidación	30/09/2011	70%	17/02/2016
830005325	Constructora Hermac LTDA. en Liquidación	03/06/2005	50%	17/02/2016

Lo anterior permite evidenciar que SAE S.A.S. no ha realizado un seguimiento y uso del control sobre las sociedades con porcentaje igual o superior al 50%, a fin de adelantar los procesos liquidatarios y optimizar los recursos frente a la administración de sociedades.

Respuesta Entidad

La entidad responde indicando que las sociedades mencionadas son clasificadas DE PAPEL, es decir que no desarrollan su objeto social y que se ha corroborado que carecen de algún tipo de activo y que las participaciones de SAE S.A.S. sobre las sociedades no confieren control, pues las mismas son minoritarias para la toma de decisiones y continuación de las etapas del proceso liquidatario tiene que surtir la reunión del máximo órgano societario.

La SAE S.A.S. indica que ha realizado gestiones como convocar a los demás socios y no ha dado frutos, ya que a los otros socios no les interesa tener contacto con activos incursos en procesos de extinción del derecho del dominio.

La sociedad hace un recuento de cada una de las sociedades de la tabla comunicada en la observación y en todas se indica de la comunicación realizada el 3 de noviembre del presente año a los otros socios de cada sociedad.

Análisis de Respuesta

Teniendo en cuenta que posterior a la mesa de trabajo realizada, se observa gestión por parte de la entidad, ya que remitió oficio, con fecha 3 de noviembre de 2023, a los socios de cada una de las sociedades enunciadas, dado su participación inferior al 50%, no puede adelantar el proceso liquidatario sin contar con el aval de los demás socios o accionistas.

Sin embargo, para aquellas sociedades con un porcentaje igual o superior al 50%, FRISCO las califica como controladas e indica en sus políticas contables que: “Se presumirá la existencia de influencia de control cuando el porcentaje sea igual o superior al 50%”, por lo anterior se mantiene la observación con las sociedades que cumplen esta condición, ya que SAE S.A.S. podría adelantar los procesos de liquidación por su influencia de control.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.6 Transferencia de recursos de bienes enajenados a las sociedades de la SAE SAS.

Manual de procesos y procedimientos Decreto 2136 del 2015 ARTÍCULO 2.5.5.3.3.8 Decreto 2136 del 2015 ARTÍCULO 2.5.5.1.2

En el desarrollo de la auditoria de cumplimiento a la SAE S.A.S., durante la etapa de ejecución y visitas de inspección física en las diferentes sociedades, se evidenció la existencia de recursos producto de enajenación de bienes inmuebles de sociedades en proceso de liquidación, que no son transferidos a estas para atender los pasivos

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

que permitan continuar con el proceso liquidatorio; es decir, los recursos se encuentran en el FRISCO, retrasando el proceso de liquidación de las sociedades.

Ejemplo de la situación descrita es:

COSUR LTDA

Se celebró promesa de compraventa de los inmuebles de FMI. 450-10292, 450-10293, 450-102994, 450-10295, 450-10297, 450-10298 y 450-13228 por valor \$ 2.193.100.000; recursos que se encuentran en el FRISCO.

Venta de los FMI. 450-17706, 450-707, 450-708, Recursos que se encuentran certificados por FRISCO por valor de \$ 1.100.000.000. Venta de FMI 450-17710 por valor de \$ 635.625.000, Recursos que se encuentran certificados por FRISCO.

INVERSIONES ARA EN LIQUIDACION

FECHA	CIUDAD	VALOR	PAGOS	SALDO
21-nov-23	AMERICA DE CALI	7.990.000.000	8.286.185.955	
24-ene-23	CALI	778.507.000	70.844.1370	70.065.630
29-mar-22	CUCUTA	2.787.000.000	PAGADO	
26-oct-21	SAN ANDRES	691.458.796	PAGADO	
	TOTAL	12.246.965.796		

En la revisión de los procesos internos y procedimientos de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S se pudo evidenciar que no existe un criterio normativo que determine el tiempo mínimo para realizar las transferencias de la cuenta del FRISCO a las sociedades, siendo de importancia para la liquidación de las sociedades, los recursos que adquieren mediante los procesos de enajenación.

Respuesta de la Entidad

Ante la situación de COSUR LA entidad manifiesta que: “estamos a la espera de que la Policía Nacional se pronuncie y confirme que asume el pago de los pasivos que surgieron con posterioridad por \$ 4.328.846.407. Por lo cual, hasta tanto no se tenga el pronunciamiento de la Policía y en el evento de no asumir dichos valores, se procederá con la devolución de los recursos a la sociedad que se encuentran certificados por el área financiera. No obstante, sí la Policía paga los pasivos encontrados recientemente, los valores de la venta certificados por la Gerencia Financiera serán entregados al FRISCO como remanente líquido. En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sociedad de Activos Especiales no acepta la observación del Grupo Auditor, por cuanto no es posible establecer términos para la devolución de recursos a las sociedades por las condiciones específicas de cada caso”.

Ante la situación de INVERSIONES ARA la entidad manifiesta que:

“Sociedad de Activos Especiales ha atendido las contingencias propias del proceso de liquidación desarrollando las actividades necesarias para el avance de este, por lo que nos permitimos diferir de la observación planteada por el ente auditor”

Análisis de Respuesta

Si bien, la entidad en la respuesta enviada anexa documentos del trámite que se ha realizado y las diferentes dificultades que se han presentado para la transferencia de estos recursos, es importante mencionar que al no contar con un procedimiento

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

interno y un tiempo límite establecido para tal proceso, la Entidad expone a la sociedad al aumento de sus pasivos dada la dilación de la liquidación de las sociedades.

Por lo anterior lo observado se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.7 Designación mandataria especial administración de sociedades de Papel. (D)

Decreto 1068 de 2015 artículo 2.5.5.10.1

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

De acuerdo con la verificación documental realizada, a la fecha no se ha oficializado el mandato especial para la administración de las sociedades de papel, aun cuando ya se ha designado una funcionaria para dicha función, desde el mes de agosto de 2023 se entregaron los soportes y la proyección de la resolución fue remitida al área jurídica sin que a la fecha se haya dado una respuesta.

Lo anterior denota una falta de seguimiento y control por parte de la SAE S.A.S., a través de su oficina jurídica, dado que no ha dado por finalizado el proceso en la designación del mandatario especial para que adelante las labores necesarias a fin de poder liquidar las sociedades de papel a su cargo.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta entidad

La entidad menciona que el mandato especial es una figura que se implementó por parte de la entidad desde el año 2015; en virtud de lo indicado en sesión No. 25 del 14 de octubre de 2015 del Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores.

Es así como, desde marzo de 2023, la Gerencia junto con la colaboradora iniciaron todos los trámites necesarios que estaban en cabeza de la Gerencia de Sociedades en Liquidación para su nombramiento, pues es de aclarar que la designación como mandatario especial, debe contar con la revisión y aprobación de otras áreas al interior de la entidad.

Para la designación de la funcionaria era indispensable como primer paso, remover al mandatario especial anterior, gestión que inicio el 15 de marzo de 2023, como consta en informe presentado y entregado a la Contraloría, el cual se allega nuevamente para su conocimiento. Dicho trámite concluyó el 5 de julio de 2023 con la expedición de la resolución No. 307, mediante la cual se removió al anterior mandatario especial.

Acto seguido, se presentó ante el Comité de Depositarios, Liquidadores y Mandatarios la postulación de la funcionaria como mandataria especial, decisión que fue aprobada en sesión No. 26 del 10 de julio de 2023.

La Gerencia de Sociedades en Liquidación procedió a proyectar la resolución de nombramiento de la funcionaria, la cual se remitió a la Vicepresidencia Jurídica para su revisión, aprobación y firma. Una vez revisado el acto administrativo en mención, la Vicepresidencia Jurídica propone la posibilidad de la administración de las sociedades y/o establecimientos de comercio de papel a través de un contrato de mandato o un poder especial, opción que se encuentra en validación de la Gerencia en conjunto con el área de Talento Humano.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Gerencia de Sociedades en Liquidación ha realizado todas las gestiones oportunas y pertinentes para lograr la consecución de la designación de la Profesional Especializado III como mandataria especial, pues entiende la necesidad de esta designación para concluir el proceso liquidatorio de las sociedades de papel; por lo cual no se acepta la afirmación del Grupo Auditor respecto a que ha existido falta de gestión, pues como se demuestra en lo dicho y los

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

soportes aportados se evidencia que las gestiones de la gerencia siempre han estado encaminadas a lograr el mandato especial.

Análisis de respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, a la fecha no se cuenta con una mandataria especial que esté adelantando los procesos liquidatorios, por lo cual se confirma lo observado como hallazgo con incidencia disciplinaria.

Sin embargo, dado que se evidencian los soportes que dan cuenta de las gestiones realizadas por la Gerencia de Sociedades en Liquidación, el hallazgo se dirige al área jurídica quien emitió concepto desde octubre del presente año, pero no ha adelantado las gestiones para realizar el nombramiento del mandatario.

HALLAZGO No.8 Estado de bien societario de la sociedad Asesoría de Ingeniería EU en liquidación. (D)

Ley 1708 de 2014.

Artículo 92. Código de extinción de dominio Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Revisado el bien societario identificado con folio de matrícula 370-91426, de la sociedad Asesoría de Ingeniería EU en liquidación, se evidencia que el bien inmueble estuvo en arriendo hasta septiembre del 2020. La SAE S.A.S, determinó no alquilarlo con el fin de iniciar el proceso de enajenación.

En la actualidad el inmueble se encuentra desocupado, improductivo y en estado de deterioro. Adicionalmente, se encuentra sin estimado de renta y sin avalúo comercial actualizado, que permita su productividad o su comercialización.

La falta de gestión por parte de la SAE S.A.S, en la actualización de estimados de renta y avalúos comerciales; así como, el control a la administración de la sociedad por parte del depositario, ha generado que la sociedad deje de percibir recursos por productividad o enajenación del bien inmueble, que permita obtener los recursos necesarios para su liquidación. Lo anterior, denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la SAE S.A.S, para la actualización de estimado de renta y avalúos comerciales que permitan la liquidación en términos de las sociedades.

Se eleva el hallazgo con connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Tal y como se le indicó al Equipo Auditor en la respuesta a la anterior observación, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-91426 cuenta con avalúo comercial de fecha 19 de abril de 2023 por valor de \$1.383.706.100; de igual forma, mediante Resolución No. 998 del 13 de agosto de 2020 se autorizó la enajenación temprana, autorización que se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición y libertad del bien, lo anterior implica que, ya se tienen los requisitos necesarios y suficientes para que el operador comercial proceda con la publicación y venta.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

De igual forma, la Gerencia de Sociedades en Liquidación mediante radicado 20235100084583 del 8 de septiembre de 2023 solicito a la Regional Suroccidente la elaboración de los estimados de renta de los inmuebles, ya que, a pesar de que se encuentren en proceso de venta, de ser necesario puedan ser arrendados a pesar de que la finalidad del proceso liquidatorio sea la culminación de la vida jurídica de la sociedad previo el pago de los pasivos con el producto de la venta de sus activos, por lo que el arriendo de los bienes resulta ser una alternativa poco viable.

Ahora bien, en cuanto al estado del inmueble, es pertinente indicar que, a partir del nombramiento de la Depositaria Provisional con funciones de liquidador, la señora Claudia Ramírez, se han efectuado las gestiones necesarias para el restablecimiento de los servicios públicos. la señora Claudia Ramírez, como la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. han desplegado las gestiones necesarias para la comercialización del inmueble, lo que redundará en el avance del proceso liquidatorio de la sociedad ASESORIAS DE INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL ASING E.U. EN LIQUIDACIÓN.

Análisis de Respuesta

La Entidad manifiesta que el bien inmueble cuenta con avalúo comercial actualizado desde abril de 2023, no obstante, han transcurrido 7 meses y no se evidencian tramites o gestiones adelantadas para su comercialización.

En cuanto al estado del bien inmueble, los registros fotográficos que anexa la entidad son del año 2015, en la visita de inspección física realizada por el equipo auditor el día 11 de septiembre de 2023, se evidenció que el bien inmueble se encuentra en estado de deterioro en su infraestructura física.

Por lo anterior, lo observado se constituye en hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.9 Estado de bien societario de la sociedad Inversiones Navarro Ruiz y Cía. Ltda. En liquidación. (D)

Ley 1708 de 2014. Artículo 92. Código de extinción de dominio
Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

La sociedad Inversiones Navarro Ruíz y Cía. Ltda. se encuentra en administración directa por parte de la SAE S.A.S, debido a que el depositario provisional fue removido según resolución 1716 del 13 de agosto del 2021.

De los bienes societarios pertenecientes a la sociedad y ubicados en el Edificio Montpellier, identificados con folios de matrícula 040-218117 y 040-218111, correspondientes a un apartamento y un garaje; se evidencia que se encuentran desocupados, improductivos y en estado de deterioro.

Adicionalmente, se cuenta con avalúo comercial de \$240.177.602 por el apartamento y \$37.000.000 por el garaje; no obstante, no se cuenta con estimados de renta que permitan su productividad o su comercialización. Lo anterior generando estado de deterioro y costos adicionales en reparaciones que permitan su funcionamiento.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Lo anterior, denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad, para la actualización de estimados de renta, así como el seguimiento y garantizar la productividad de los bienes societarios.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta Entidad

“Tal como lo precisa el Grupo auditor, a la fecha se tramita por parte del GIT de Depositarios provisionales la designación de un nuevo Liquidador para la sociedad INVERSIONES NAVARRO RUIZ y CIA LTDA. En cuanto a los inmuebles ubicados en el Edificio Montpellier de propiedad de la sociedad, estos fueron recuperados mediante diligencia de desalojo efectuada en el año 2018. Los mismos fueron recibidos en estado de deterioro por los daños ocasionados por el hijo del afectado que ocupaba los bienes. La sociedad NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA no recibe ningún recurso que permita asumir obras o reparaciones de los inmuebles.

Razón por lo que, mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2023, se realizó solicitud de estimado de renta. Sin embargo, y dado que los inmuebles cuentan con avalúo comercial vigente y viabilidad jurídica se encuentran en validación para envío a comercialización.”

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta presenta soporte de avalúo vigente para los inmuebles con folios No. 040-218117 y 040-218111 y correo de fecha 19 de septiembre de 2023, con la solicitud de estimado de renta.

No obstante, la respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado, puesto que en el informe del depositario anterior se informa que el bien inmueble se encuentra desocupado y no ha sido posible su alquiler por las diferentes reparaciones que requiere, las cuales fueron cotizadas durante el año 2018 pero no fueron autorizados por la Gerencia de sociedades.

A la fecha de la visita fiscal, no se evidenció acciones tendientes al mantenimiento y/o el saneamiento del inmueble que permitieran arrendarlo o enajenarlo, por lo tanto, la observación se confirma como hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.10 Bienes no sociales administrados de la Sociedad Hato Nuevo LTDA. En Liquidación (D)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario. Artículo 38.

Ley 1708 de 2014, artículo 92 parágrafo 8.

Metodología de administración de los bienes del fondo del frisco V15 N. 5.2.1

La Sociedad HATO NUEVO LTDA En Liquidación, cuenta con una participación del 38.46 % de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 370-476219, denominada HACIENDA LA GLORIA. El inmueble mencionado se encuentra identificado como un activo no social en el inventario de la SAE S.A.S y es administrado actualmente por el depositario COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El inmueble estuvo con ocupación irregular desde el año 2011, hasta el mes de marzo del año 2020. Sobre el mismo, se firma un contrato de transacción, el 17 de noviembre de 2020 en el que se acuerda un único pago de \$22.000.000 por concepto de cánones de 2019 a octubre de 2020. Posteriormente, el depositario y la arrendataria firman un contrato de arrendamiento, el día 17 de noviembre de 2020, con un canon mensual de \$2.000.000.

Producto de lo anterior, a la fecha se le adeuda a la mencionada sociedad, la suma de \$41.032.678 que corresponden a la participación del 38.46% en la suscripción de los dos contratos del bien inmueble descrito.

A la fecha, la SAE S.A.S no ha informado, certificado o transferido estos recursos a la sociedad HATO NUEVO LTDA, por lo tanto, no se tiene conocimiento ni control de los recursos generados por el bien social. Estos recursos permitirían el cumplimiento de acreencias que permitan la gestión de liquidación de la sociedad.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Efectivamente, como lo indica el Grupo Auditor, el inmueble identificado con FMI 370-456219, se tipifica como ACTIVO NO SOCIAL en el reporte consolidado de inmuebles administrados por el FRISCO y bajo administración del depositario provisional COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. asignado por la Regional Suroccidente de la siguiente forma:

El día 11 de septiembre del año 2023 mediante radicado 20235100085283 se solicita a la Regional Suroccidente información respecto a la administración adelantada por el depositario provisional COLLIERS INTERNATIONAL, de cuya respuesta se determinó que el inmueble se encuentra arrendado a la señora Margarita María Garzón Rodríguez. Con contrato No. 7953.

Para la atención de la situación y dado que se cuenta con la información requerida, la Gerencia de Sociedades en liquidación se encuentra proyectando el acto administrativo de devolución de los recursos por valor de \$41.032.678.

Dicho lo anterior, queda demostrado que la Sociedad de Activos Especiales a través de la Gerencia de Sociedades en Liquidación ha desplegado todas las acciones prontas y necesarias para subsanar la situación evidenciada por el Grupo auditor.

Análisis de la Entidad

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, se evidencia que a la fecha no se han transferido los recursos correspondientes a los cánones de arrendamiento por valor de \$ 41.032.6748, con el fin de subsanar el reconocimiento del porcentaje que le corresponden a la sociedad sobre el bien inmueble identificado con FMI 370-456219.

Si bien la entidad argumenta encontrarse realizando las gestiones pertinentes para la devolución de los recursos a la Sociedad Hato Nuevo, a la fecha no se han concluido estas acciones, por lo tanto, se mantiene el hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.11 Ocupación de bienes sociales, sociedad Inversiones Integral CIA S.C.A. en Liquidación. (D) (F)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.2.9.

Ley 1708 de 2014, artículo 92.

Para la sociedad Inversiones Integral CIA S.C.A. en liquidación, se identificó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-334517, con avalúo de \$414.878.632, sobre el cual el depositario informa que no lo ha recibido materialmente debido a ocupación irregular; a la fecha la SAE S.A.S no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo el desalojo del inmueble y no se ha hecho uso de las funciones de policía administrativa que tiene la entidad, a fin de recuperar los bienes sociales.

Adicionalmente, se evidenciaron los inmuebles 370-349825, con avalúo de \$854.667.677 y el identificado 370-349826, con avalúo de \$807.271.920, ubicados en el edificio Alférez Real, que se encuentran con ocupación irregular por un único ocupante.

Se evidencia gestión adelantada para el desalojo por parte del depositario; sin embargo, SAE S.A.S. no ha hecho uso de sus funciones de policía administrativa a fin de recuperar los bienes sociales.

Lo anterior por deficiencia operativa y de control en la administración de los bienes, lo que genera pérdidas económicas para la sociedad; por no percibir cánones de arrendamiento o por la pérdida definitiva del dominio sobre los bienes.

Este hallazgo se eleva con una presunta connotación disciplinaria y fiscal por improductividad por valor de \$2.076.818.229, correspondiente al total de los avalúos comerciales de los tres bienes inmuebles descritos, teniendo en cuenta que estos no están en administración de la sociedad y que la misma se encuentra en liquidación, para lo cual los bienes deben estar destinados a cubrir los pasivos.

Respuesta de la Entidad

“La Sociedad de Activos Especiales se permite diferir frente a la afirmación esbozada por el ente auditor frente a que la SAE S.A.S. no ha llevado a cabo las gestiones necesarias para llevar a cabo los desalojos de los inmuebles. Lo anterior debido a que;

Mediante las Resoluciones 2502, 2488 y 2487 del 13 de diciembre de 2021 se resolvió el ejercicio de la función de policía administrativa para los inmuebles 370-334517, 370-349825 y 370-349826.

A través del oficio CI2021-017528 se comunicó a la Gerencia Regional Suroccidente de la Resolución 2487. Mediante oficio CI2021-017530 se comunicó a la Gerencia Regional Suroccidente de la Resolución 2488 y a través del oficio CI2021-017620 se comunicó a la Gerencia Regional Suroccidente de la Resolución 2502.

Es decir, por parte de la SAE S.A.S. se han llevado a cabo las gestiones necesarias para hacer uso de las facultades de policía administrativa. La Gerencia de Sociedades en Liquidación efectuó solicitud de desalojo a la Gerencia Regional Suroccidente y actualizo la visita de los inmuebles ocupados irregularmente con el fin de avanzar en el proceso de desalojo, el cual se encuentra en trámite de acuerdo con la programación que la Gerencia Regional Suroccidente tenga establecida para tal fin. Para el próximo 16 de noviembre de 2023 se tiene programada la diligencia de desalojo respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370 - 349825 y 370 – 349826 ubicados en el Edificio Alférez Real, por parte del Regional suroccidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. Se adjunta correo de confirmación”

Análisis de la Respuesta

Revisada la documentación, se observan los oficios por parte de la Gerencia de sociedades a la Gerencia Regional de Suroccidente, pero a pesar de que desde diciembre de 2021, se emitieron las Resoluciones de desalojo, la Gerencia Regional Suroccidente no las ha materializado, llevando a cabo dichos desalojos como medidas para la recuperación de los inmuebles.

Según se observa en el oficio con fecha del 13 de septiembre de 2023, las medidas de desalojo se encuentran programadas para el 16 de noviembre de 2023, es decir están aún en proceso de ejecutarse, por lo tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado y los bienes siguen en ocupación irregular.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de referencia para establecer la cuantía del daño fiscal de \$2.076.818.229, correspondiente al total de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles descritos.

HALLAZGO No.12 Productividad de bienes sociales, sociedad Agropecuaria MECAL S.A.S. (D) (F).

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario. Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.2.9.

Decreto 1760 del 1 octubre del 2019, artículo 2.5.5.2.2.1. Funciones de policía administrativa del Administrador del FRISCO, parágrafo 1.

Ley 1708 de 2014, parágrafo 3 del artículo 91, artículo 92.

Una vez analizada la información de la sociedad Agropecuaria Mecal S.A.S, se identificó el bien inmueble Finca Loma Brava, integrada con las matrículas inmobiliaria N 017-6661, 017-6662, 017-4254 y 017-53562; para el cual se adelantaron todos los trámites para el arrendamiento, con previa autorización de la Gerencia de Sociedades Activas. Los folios de matrícula se encuentran avaluados en \$2.600.000.000.

Se realizó el estimado de renta de la finca por parte del liquidador, cumpliendo cada uno de los lineamientos de la Sociedad de Activos Especiales SAS, ésta fue arrendada, a partir de febrero 1 de 2022 por valor de \$2.520.000 + IVA (\$2.998.800); sin embargo, revisando los informes de gestión se verifica que la misma no se ha podido entregar al arrendatario debido a ocupación irregular.

Se evidencia gestión adelantada para el desalojo por parte del depositario; sin embargo, la SAE S.A.S. no ha hecho uso de sus funciones de policía administrativa a fin de recuperar los bienes sociales.

Lo anterior por deficiencia operativa y de control en la administración de los bienes, lo que genera que la sociedad deje de percibir recursos por productividad o pérdida definitiva del dominio sobre los bienes.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$164.934.000 que corresponden a los meses en que no ha sido productiva la finca Loma Brava, es decir desde el 20 de marzo de 2019 (fecha de la extinción de dominio) hasta la fecha actual (octubre del año 2023), la cual se encuentra ocupada irregularmente.

Respuesta de la Entidad

Con el fin de dar alcance a la presente observación es preciso indicar que dentro de las actividades a realizar con el fin de adelantar el proceso de desalojo debe ser adelantada visita a los inmuebles, misma que ya fue solicitada a la regional correspondiente el día ocho (08) de noviembre de la presente anualidad a la espera de respuesta por parte del encargado, lo anterior, con el fin de determinar el estado de ocupación irregular.

De otro lado, solicitamos de manera respetuosa tener en cuenta que dentro de las gestiones a realizar por parte del Depositario Provisional se tiene la de poder acudir por vía policiva para lograr la administración efectiva de los activos sociales.

Análisis de Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa lo observado, dado que la entidad para iniciar el proceso de desalojo solicitó visita a los inmuebles en noviembre del presente año y el contrato de arrendamiento se encuentra vigente desde al año 2022; es decir, ha pasado un año y aun la SAE no ha tomado las medidas necesarias para realizar dicho procedimiento de desalojo.

Por lo anterior, el hallazgo se valida con posible connotación disciplinaria y fiscal variando su cuantía en \$164.934.000, correspondiente a los meses en que no ha sido productiva la finca Loma Brava, es decir, desde el 20 de marzo de 2019 (fecha de la extinción de dominio) hasta la fecha actual (octubre del año 2023).

HALLAZGO No.13 Ocupación de bien inmueble Restrepo Campo y Cía. S en C. en Liquidación. (D).

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.2.9.

Ley 1708 de 2014, artículo 92.

Ley 610 de 2000 art 5º. 6º, 7º.

El único activo de la sociedad, identificado con folio No. 370-349829 se encuentra en ocupación irregular. Este se encuentra reconocido en lo bienes sociales; sin embargo, no se ha hecho la materialización del mismo.

La administración de la sociedad está a cargo directamente de la SAE S.A.S y no se evidencian acciones para el desalojo y la recuperación de este inmueble.

Por lo anterior, se observa falta de control y seguimiento por parte de la SAE S.A.S. a los bienes de la sociedad; así mismo, no ha hecho uso de sus funciones de policía administrativa a fin de recuperar el bien descrito, ya que el predio lleva 1 año con ocupación irregular.

La observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria y fiscal por el valor inmueble que se encuentra por determinar.

Respuesta Entidad

“Con el fin de evidenciar las acciones emprendidas por parte de la Gerencia de Sociedades Activas nos permitimos informar que mediante memorando 20235200122293 fue solicitada a la Gerencia de Asuntos Legales la elaboración del acto administrativo que permita ejercer las funciones de policía administrativa que tiene la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS para efectuar el desalojo del inmueble en mención, para de esta manera lograr la administración efectiva del activo en mención.”

Análisis de Respuesta

La respuesta presentada no desvirtúa lo observado, puesto que la Entidad aún no ha iniciado las acciones legales tendientes a recuperar el inmueble, por lo tanto, la observación se presenta como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.14 Ocupación de bienes sociales, Inmunizadora de Maderas del Oriente. (D)

Decreto 1068 de 2015 artículo 2.5.5.6.6. Numerales 1, 2, 24.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

De acuerdo con la revisión de Inmunizadora de Maderas del Oriente, el lote identificado con matrícula inmobiliaria 50N-99105 Predio denominado La Chala Abajo, no fue entregado materialmente al depositario, por encontrarse en ocupación irregular.

Por lo anterior, se observa falta de control y seguimiento por parte de la SAE S.A.S. a los bienes de la sociedad; así mismo, no ha hecho uso de sus funciones de policía administrativa a fin de recuperar el bien descrito, ya que el predio lleva 2 años con ocupación irregular.

La observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Luego de realizar validación respecto a la gestión realizada por parte de la Gerencia de Sociedades Activas nos permitimos manifestar:

- 1. Que como consta en acta de diligencia de desalojo fechada el día siete (07) de abril del 2021 se realizó saneamiento de ocupación irregular en el inmueble identificado con FMI. 50N-9999105.*
- 2. Que mediante correo remitido por quien fue el Depositario Provisional para la fecha de los hechos, es decir, el Señor Evelio Benítez, fechado el veintinueve (29) de noviembre de 2021, se establece que se realizó contratación para pastaje respecto del inmueble citado hasta el nueve de diciembre de la citada anualidad, con el fin de que, el depositario entrante determinara las acciones administrativas siguientes respecto del predio.*

A la fecha y tal como se informó en visita realizada por la Contraloría, fue solicitado al depositario provisional actual esto es el señor Enrique Buitrago alcance a solicitud de desalojo, misma que está siendo tramitada por la gerencia.

Análisis de Respuesta

La respuesta presentada no desvirtúa lo observado, puesto que la Entidad aún no ha iniciado las acciones legales tendientes a recuperar el inmueble, por lo tanto, la observación se presenta como hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.15 Pago de honorarios depositario de la Sociedad CIJ Gutiérrez y Cía. S.A (D) (F)

Resolución 1361 de 2016. Artículo 3
 Metodología de Administración de Bienes del FRISCO versión 2,
 Ley 610 de 2000, artículos 3, y 6
 Ley 1952 del 2019, artículos 25 y 70.

Analizados los pagos al depositario se pudo establecer que, para el mes de agosto del 2019, la SAE autorizó para el pago de los honorarios del depositario \$20.703.000; sin embargo, se canceló al depositario \$23.381.600, excediendo los 25 S.M.L.V; con lo cual se superó en \$2.678.600 el máximo que establece la Resolución 1361 del 2016.

Lo anterior denota deficiencias en la gestión del depositario, así como en el seguimiento a la administración de la sociedad por parte de la SAE S.A.S; lo que genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$2.678.600 por los pagos de honorarios que exceden los valores máximos establecido. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$2.678.600

Respuesta de Entidad

Mediante comunicación CS2020-016244 se autoriza los Honorarios para los meses de diciembre 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo 2020 de la sociedad, CIJ GUTIERREZ Y CIA S.A, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 1361 de Diciembre de 2016.

P	Componente Fijo	Componente Variable	Total, Honorarios	TOTAL AUTORIZADO HONORARIOS
DICIEMBRE 2019	CATEGORIA A	CATEGORIA A	\$ 4.968.696	\$ 4.968.696
ENERO 2020	\$ 8.778.030	\$ 143.018.800	\$ 151.796.830	\$ 21.945.000*
FEBRERO 2020	\$ 8.778.030	\$ 261.789.840	\$ 270.567.870	\$ 21.945.000*
MARZO 2020	\$ 8.778.030	\$ 196.624.800	\$ 205.402.830	\$ 21.945.000*
ABRIL 2020	\$ 8.778.030	\$ 276.402.160	\$ 285.180.190	\$ 21.945.000*
MAYO 2020	CATEGORIA A	CATEGORIA A	\$ 5.266.818	\$ 5.266.818

De acuerdo con la Resolución 1361 del 12 de diciembre 2016, Artículo Tercero, Parágrafo Tercero se indica "La remuneración sumada el componente fijo más el componente variable no podrá superar los 25 SMLMV".

Por tanto, se autoriza el cobro de honorarios para los meses de diciembre 2019, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2020 por un valor total de \$ 98.015.514 IVA incluido.

Se anexa la comunicación de aprobación en la carpeta denominada "OBS 72".

Ahora bien, en lo que respecta al mes de agosto de 2019, informamos que fue solicitado al Represente Legal actual certificación del pago realizado para la citada vigencia con el fin de comprobar lo acaecido.

Análisis de la respuesta

En la respuesta la entidad presentó el soporte de la autorización para los pagos de honorarios a la depositaria, correspondiente al periodo noviembre 2019 y enero a mayo del 2020, por lo que se desvirtúa lo observado del pago los \$97.405.554 sin autorización.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En lo referente al pago de los honorarios del mes agosto del 2019, se observa que superaron el límite establecido por la norma en \$ 2.678.600. La SAE S.A.S se limita a responder que solicitará información a CIJ Gutiérrez y Cía. S. A, por lo que se válida para hacer parte del hallazgo como presunto detrimento patrimonial de \$2.678.600.

Por lo anterior se ajusta la observación según lo enunciado y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$2.678.600.

HALLAZGO No.16 Depositario provisional, Sociedad AVILA SAS. (D) (P)

Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1
Código Único Disciplinario.
Decreto 2136 del 2015 artículo 2.5.5.2.4
Decreto 2136 del 2015 El artículo 2.5.5.6.6
Código penal.

En el desarrollo de la visita técnica a la sociedad, se solicitó documentación relacionada con los estados financieros de la sociedad, a lo que manifestó la depositaria provisional actual, no tener registro documental, ya que el depositario anterior no realizó la entrega material del mismo. Ante el incumplimiento de funciones del depositario provisional se le cuestionó a la Sociedad de Activos Especiales si existe proceso legal en contra del depositario provisional a lo que manifestaron que a la fecha no se ha iniciado, siendo que la no entrega de documento público dificulta la administración de la sociedad.

Lo anterior, denota falta de control por parte de la SAE SAS, al no realizar el debido seguimiento de entrega documental y confidencial por parte del depositario provisional al abandonar el cargo. La anterior observación se eleva con una presunta connotación penal y disciplinaria.

Respuesta Entidad

Es pertinente informar que mediante radicado 20235200465161 se requirió al depositario provisional removido el señor JUAN PABLO PORTILLA FRANCO la presentación del informe de rendición de cuentas. Así mismo, es preciso indicar que se encuentra revisando el material probatorio de las presuntas irregularidades, que permitan determinar si hay lugar al inicio de acciones legales.

Análisis respuesta

Si bien la entidad manifiesta que requirió informe de rendición de cuenta al depositario provisional, a la fecha no se evidencian acciones legales interpuestas por la entidad por la pérdida de documentación confidencial.

HALLAZGO No.17 Depositario provisional de la Sociedad Industrias Masanti S.A.S.

Ley 1708 de 2015 artículo 92.
Decreto 1068 de 2015 artículo 2.5.5.2.1.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

De acuerdo con inspección física realizada a las bodegas donde funcionaba la sociedad Industrias Masanti S.A.S., incautada en abril del año 2022, se evidenció que se encuentra en abandono por parte de la SAE S.A.S., el depositario fue designado mediante resolución No. 091 del 27 de marzo de 2023, sin embargo, a la fecha SAE no ha hecho la entrega material de la sociedad.

Lo anterior denota una falta de seguimiento, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar en la procura de la debida administración de los bienes por falta de SAE S.A.S., al no agilizar la entrega de la sociedad al depositario para que realice las debidas gestiones de administración de la sociedad Industrias Masanti S.A.S.

Respuesta entidad

Se da alcance a la presente observación informando a la Gerencia de Sociedades Activas la realización de acta de posesión del Depositario Provisional nombrado al Git de Depositario y Liquidadores, tal y como se evidencia en la traza de correos, informándose por parte del área encargada que las actas de posesión están en proceso de firmas.

Análisis de respuesta

La respuesta no desvirtúa lo observado, puesto que a la fecha se indica que la entidad se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para la posesión del depositario de industrias Massanti, labor que se debió realizar desde el momento de la incautación. A la fecha, la Sociedad presenta abandono de sus bienes, generando deterioro y pérdida del valor de los mismos.

Lo observado se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.18 Remoción del depositario liquidador Gaseosas el Sol en Liquidación.

Decreto 1068 de 2015 artículo 2.5.5.6.8
Procedimiento P-DT3-110 Procedimiento remoción y/o retiro de depositarios y/o destinatarios provisionales.

De acuerdo con la verificación de información suministrada de la sociedad Gaseosas el Sol S.A., mediante acta de comité No. 32 de 2022 se realizó la solicitud de realizar la remoción de la depositaria dado que culminó sus labores de liquidadora de dicha sociedad, decisión que fue aprobada para que se diera la remoción.

Sin embargo, a la fecha la depositaria no ha sido removida de su cargo. Lo anterior denota una falta al cumplimiento de los procedimientos internos de SAE S.A.S., teniendo en cuenta que se ha establecido que las resoluciones de remoción de depositarios deben ser tramitadas en un término no mayor a quince (15) días calendario.

Respuesta de entidad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Sociedad de Activos Especiales, actualmente se encuentra adelantando el proyecto de resolución de remoción de la Dra. Army Judith Escandón respecto de la sociedad Gaseosas el Sol en liquidación, por lo que una vez se cuente el acto administrativo se procederá con las respectivas comunicaciones y actualizaciones en el sistema

Análisis de respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, dado a que como lo indica la respuesta, la resolución se encuentra en trámite; la cual, como se mencionó en la observación inicial, se solicitó desde el año 2022 y a la fecha no se ha removido.

HALLAZGO No.19 Administración del Depositario Liquidador de Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P (D)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
Resolución 1361 de 2016
Decreto 2136 2015 artículo 2.5.5.2.1, artículo 2.5.5.6.6 No 5

El 12 de junio de 2017 se nombra depositario provisional con funciones de liquidador para la Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023, previa solicitud de este Ente de Control, sobre los informes de gestión la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, remite respuesta indicando que: “(...) *De igual manera, la administración de la SAE S.A.S, se permite informar que en respuesta a la petición de informes de gestión realizados por el Depositario Provisional respecto de la sociedad KAPITAL ENERGY, es pertinente informar que no se realizó la presentación de tales informes por parte del Depositario.(...)*”.

Teniendo en cuenta que el depositario con funciones de liquidador contaba con 2 meses calendario para realizar el diagnóstico inicial y proceder a la liquidación debido al porcentaje de participación, menor del 50% por parte de la SAE S.A.S; esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta entidad

Mediante comunicación CS2019-027561 está Gerencia le solicitó al liquidador Herles Ariza proceder a realizar todas las gestiones que en cumplimiento de sus obligaciones debiera realizar para el registro en Cámara de Comercio de la cuenta final de liquidación de la sociedad KAPITAL ENERGY S.A. EN LIQUIDACION, la cual fue aprobada mediante Acta No. 26 de 2017.

De igual manera se le pidió que informara respecto a los valores para la cancelación de los registros de RUT y NIT.

A través del oficio con radicado CS2020-014963, se volvió a requerir a los liquidadores Herles Ariza y Jose Javier Castellanos para que remitieran el plan de cierre de liquidación y adelantaran todas las gestiones pertinentes en miras de realizar la cancelación de los registros de la persona jurídica. Se dio un plazo de 10 días y hasta el momento no se ha recibido una respuesta.

Análisis de respuesta

La respuesta no desvirtúa lo observado, aun cuando se han realizado acciones para que el depositario cumpla con sus obligaciones, se evidencia, la falta de

administración y control a los depositarios provisionales, para el caso específico a la fecha no se ha logrado culminar esta etapa correspondiente al diagnóstico.

Por lo anterior se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.20 Informes de gestión del Representante Legal de la Sociedad CIJ Gutiérrez y Cia S.A (D)

Decreto 2136 de 2015, numeral 5 del artículo 2.5.5.6.6
Metodología de administración del FRISCO, versión 14 de 2023.

Contrato de Mandato que Confiere la Representación Legal de las Sociedades que Conforman el Grupo Empresarial Contralada por CIJ Gutiérrez y Cia S. A, del 19 de mayo del 2023.

La Junta Directiva de la CIJ Gutiérrez y Cia S. A, en sesión extraordinaria realizada el 11 de mayo de 2023, Acta No. 27; realizó el nombramiento de nuevo gerente y Representante Legal de la sociedad. La SAE S. A. S, el 19 de mayo del 2023 firma Contrato de Mandato que confiere la Representación Legal de las Sociedades que Conforman el Grupo Empresarial Contralada por CIJ Gutiérrez y Cia S. A, de duración de 12 meses a partir del 19 de mayo del 2023. El mandatario que desempeña todas las obligaciones propias de Representante Legal de la sociedad, no ha rendido los informes mensuales de gestión como lo establece la normatividad.

Lo anterior se presenta por debilidades del Administrador-FRISCO en el proceso de supervisión de la gestión del representante legal. Lo que origina que las SAE S. A.S no cuente con toda la información de la Sociedad para establecer su estado actual y hacer las recomendaciones que permitan su óptima administración y comercialización.

Observación con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta entidad

En el ejercicio de control y seguimiento realizado por la Gerencia de Sociedades Activas, respecto de la actividad desplegada por los Depositario Provisionales y/o Representantes Legales, bajo disposición normativa generada en la ley 1708 de 2014 y sus normas reguladoras, esta gerencia advirtió la falta de presentación de informes por parte del Representante legal de la sociedad CIJ GUTIERREZ, Sr. Camilo Diaz.

Razón por la cual se procede con la realización de mesa de trabajo de fecha 22 de septiembre y 25 de octubre de 2023, mediante la cual se socializaron las obligaciones en calidad de Representante Legal de conformidad con lo establecido en el Art. 197 del Código de Comercio y el Art. 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así mismos se anexaron los formatos exigidos para la entrega de los informes de su gestión, evidenciado de esta manera el seguimiento en cabeza de esta entidad.

Análisis de respuesta

En la respuesta de la entidad, confirma lo observado, si bien, sustenta adjuntando correos electrónicos donde ponen en conocimiento las obligaciones que le acuden al representante legal de la sociedad; no sustentan lo pertinente a los soportes de la presentación de informes mensuales de gestión como lo establece los procedimientos de la entidad.

Por lo anterior, lo observado se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

**HALLAZGO No.21 Administración de la Sociedad Industrias Masanti S.A.S.
(D) (F)**

Decreto 1165 de 2019 artículo 293, inciso primero y artículo 496.

Decreto 1068 de 2015 artículo 2.5.5.2.1.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario

La sociedad Industrias Masanti S.A.S., incautada el día 25 de abril de 2022, se encontraba productiva y en ejercicio de su objeto social; sin embargo, desde esta fecha se suspendieron sus labores, pasando al abandono todos los bienes, insumos y maquinaria propiedad de la sociedad, derivando en el deterioro y pérdida de valor de los mismos.

Lo anterior denota una falta de seguimiento, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar en procura de la debida administración de los bienes que garantice su productividad por parte de la SAE S.A.S.

Se valida hallazgo Fiscal y se eleva con una connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$350.000.000 que corresponden al capital suscrito y pagado de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal.

Respuesta entidad

Se da alcance a la presente observación informado que la Gerencia de Sociedades Activas solicitó realización de posesión del Depositario Provisional nombrado al Git de Depositario y Liquidadores tal y como se evidencia en la traza de correos, informándose por parte del área encargada que las actas de posesión están en proceso de firmas.

Análisis de respuesta

En la respuesta de la entidad auditada, se indica que se está realizando las gestiones pertinentes para la posesión del depositario, gestión que debió haberse realizado desde el momento de la incautación. A la fecha la Sociedad ya presenta abandono de sus bienes, derivando en deterioro y pérdida del valor de estos.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$350.000.000, correspondientes al valor de la sociedad.

HALLAZGO No.22 Administración de la Sociedad Cable Selva (D) (P) (F)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario

Decreto 2136 de 2015 en su artículo 2.5.5.6.6.

Metodología de la Administración de Bienes V14

Al realizar la visita fiscal a la sociedad Cable Selva no se halló ninguna prueba de su existencia en el municipio de Bahía Solano y la debida administración por parte de la entidad.

Lo anterior debido a que al no realizarse el registro de la medida cautelar desde el año 2009, siendo este requisito sine qua non de la administración de bienes, y no se evidencia tramite posterior por la fiscalía general de la Nación. El incumplimiento de este requisito conlleva a que la depositaria asignada desde el 8 de abril de 2010, usufructuó la sociedad hasta la fecha como consta en el certificado de existencia y representación legal.

La sociedad valorada, según consta en la cámara de comercio del Chocó con fecha de última renovación el 31 de marzo de 2023, e inscrita el GRUPO NIFF-GRUPO III. Microempresas, (*“Así mismo, se consideran grupo 3 a las microempresas que, sin contar con la vivienda, tienen activos totales de 500 SMMLV, que cuentan con una planta de trabajadores de máximo 10 personas”*). Esto equivale a valor presente a la suma de \$580.000.000.

Lo anterior, denota un incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Ley, Decretos, Procedimientos internos y circulares, generando un detrimento a los bienes administrados.

Esta observación se eleva con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$580.000.000, correspondientes al valor de la sociedad.

Respuesta de Entidad

La Gerencia de Sociedades Activas se permite informar que mediante comunicación CS2019- 003873 anexa a la presente respuesta, solicitó a la Cámara de comercio de Quibdó la inscripción de la medida cautelar ordenada en proceso de ED respecto de la sociedad Asociación de televisión Cable selva, posteriormente, mediante radicado CE2019-013979 la cámara de comercio da respuesta a la referida solicitud, indicando que nos es procedente dado que la sociedad en mención es una entidad sin ánimo de lucro, lo presente se informa con el fin de señalar las gestiones realizadas por parte de la entidad.

Ahora bien, a través de correo electrónico remitido por esta gerencia de fecha 17 de octubre de 2013, se requiere a la Depositaria provisional con el fin de que presente escrito de Rendición de cuentas so pena de inicio de acción civil en su contra.

En igual sentido, precisar que esta gerencia solicito a la Vicepresidencia Jurídica el inicio de acciones legales contra la depositaria provisional nombrada mediante memorando interno No. 20235200123813, documento anexo.

Análisis de respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, si bien el registro de la medida cautelar por parte de la Fiscalía General de la Nación y la respuesta de la cámara de comercio del Choco no se realizó de acuerdo a lo argumentado *“no ser procedente, dado que la sociedad en mención es una entidad sin ánimo de lucro”*; este motivo no impide ejercer la responsabilidad de la administración, seguimiento y control de la sociedad, situación que presuntamente permitió a la depositaria asignada usufructuar la actividad comercial sin vigilancia alguna.

La visita realizada por el Ente de Control confirma la pérdida de las oficinas de la sociedad, antenas y equipo de comunicación utilizado para la prestación del servicio,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

situaciones que la entidad en su respuesta no sustenta, debido a que en solo hasta ese momento conocen de estos hechos.

La entidad no cuenta con información actualizada en los sistemas de reporte de informes, establecidos en las funciones de los depositarios asignados a las sociedades, se verifica que desde la fecha de incautación la extinta DNE y posterior la SAE no recibió reportes y a la fecha no ha iniciado acción alguna en contra de la depositaria.

Es importante mencionar que, a falta de datos actualizados, tales como estados financieros e informes de gestión, se toma para la determinación de la cuantía, la actualización del registro mercantil y de allí la clasificación de la sociedad GRUPO NIFF-GRUPO III. Microempresas, *“Así mismo, se consideran grupo 3 a las microempresas que, se clasifican con activos totales de 500 SMMLV, que cuentan con una planta de trabajadores de máximo 10 personas”*; lo anterior, dado a que es el único documento oficial enviado por parte de la entidad.

Por lo anterior se confirma como hallazgo con presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal por valor de \$580.000.000 correspondiente al valor de la sociedad.

HALLAZGO No.23 Contrato de mandato depositario de la Fundación CECEP. (D)

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.5.5.2.4. y artículo 2.5.5.6.5 numeral 13.

Ley 1708 de 2014, artículo 92 parágrafo 8.

Metodología de administración de los bienes del fondo del FRISCO V11 N. 3.2.22

Ley 599 de 2000, artículo 410.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario

La vigente depositaria de la Fundación CECEP, nombrada a partir del 14 de diciembre de 2022, a la fecha no ha constituido la respectiva garantía a favor del FRISCO, denominada De Cumplimiento de Disposiciones Legales. La cual debió constituirse, previo a la entrega de la sociedad.

Lo anterior, denota que el contrato no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para su suscripción, dejando en riesgo a la sociedad administrada; que, en caso de incumplimiento a las obligaciones y funciones por parte del depositario y representante legal, no se contará con el respaldo que cubra los eventuales daños.

Se eleva esta observación con connotación disciplinaria y penal.

Respuesta de la Entidad

La modalidad de contratación para Represente Legal de Fundación Educativa dista de la regularidad de designaciones en Gobierno Corporativo y Depositarios Provisionales, ya que en cumplimiento a lo establecido en estatutos de la fundación el ejercicio debe corresponder a la Calidad de Rector de la misma, para el caso concreto de la F-CECEP, la designación se ejecuta mediante Contrato laboral, razón por la cual no se contempla dentro de su clausulado la solicitud de constitución de póliza.

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, toda vez que el nombramiento y la constitución de las garantías para asumir el cargo de representante legal y Rector de la Fundación, se encuentra regulado en el Decreto 2136 ARTÍCULO 2.5.5.2.4. *Garantías. Las personas, a quienes el Administrador del FRISCO les entregue bienes utilizando cualquiera de los mecanismos de administración señalados en el artículo 2.5.5.2.2 del presente capítulo, una vez aceptada la designación y previo a la entrega del bien a administrar, deberán constituir las garantías tendientes a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los bienes. Las características técnicas de estas garantías se determinarán en la metodología de administración”* por lo anterior es claro que estos cargos de representante legal y/o depositario que administra bienes del estado deben contar con la garantía y la debida aprobación por la SAE S.A.S.

Debido a que el contrato se realizó sin el lleno de los requisitos, lo observado se confirma como hallazgo y se eleva con connotación Disciplinaria.

HALLAZGO No.24 Cuenta Bancaria de Constructora San Bernardo LTDA en Liquidación. (D) (F) (P)

Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.6.6
Ley 1708 de 2014, artículo 92.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
Ley 610 Art 6
Ley 222 de 1995 art. 24 Código de comercio

En informe de gestión de 2022, se evidencia la existencia de una cuenta de ahorro en Banco Colpatria-0122021942 con un saldo de \$63.422.000, a nombre del depositario removido.

Estos recursos no han sido devueltos a la sociedad y no se evidencian gestiones que permitan la recuperación de estos por parte de la SAE S.A.S.

Lo anterior evidencia deficiencia administrativa, operativa y de control en la administración de los bienes societarios y falta de gestión en la recuperación de los recursos por parte de la SAE S.A.S.

Esta observación se eleva con presunta connotación, disciplinaria y fiscal por valor de \$63.422.000 correspondientes a los recursos de la sociedad que se encuentran en una cuenta a nombre del anterior depositario que no han sido devueltos.

Adicionalmente, se presenta con connotación penal por la apropiación de recursos públicos a cargo de una persona que ejerció funciones públicas.

Respuesta de la Entidad

“Con el fin de generar pronunciamiento en la presente observación nos permitimos indicar de manera primaria que, los dineros que la Contraloría General de la República hace referencia corresponden a dineros propios de la sociedad Constructora San Bernardo Limitada, que el Depositario Provisional

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Removido el Señor Rafael Lara no hizo entrega al administrador actual, apropiándose de los mismos de manera voluntaria bajo concepto de deuda por pago de honorarios, sea preciso establecer que el actual Depositario ha requerido de manera formal la entrega de los mismos sin obtener respuesta positiva por parte del citado, se anexa la siguiente documentación:

- Entrega de cheque por parte del Señor Rafael Lara con el cual se dio apertura a la cuenta de manejo actual
- Requerimiento realizado al Señor Rafael Lara para traspaso efectivo de dineros a nombre de la sociedad
- Pronunciamiento por parte de la Gerencia de Sociedades Activas de la no aprobación de EEFF cargados por parte del removido Depositario Provisional Rafael Lara. Finalmente, se informa que esta gerencia iniciara proceso de rendición de cuentas al depositario saliente con el fin de lograr la conciliación de cuentas.”

Análisis de la Respuesta

La Entidad indica en su respuesta que el dinero a que se hace referencia pertenece a la sociedad, pero esta sociedad esta extinguida desde el año 2007, por lo tanto, los recursos, las acciones, cuotas, partes de interés, son de propiedad del Estado.

La Entidad reconoce que el depositario removido se apropió de los dineros de la sociedad de manera voluntaria, bajo el concepto de deuda por pago de honorarios. A la fecha no ha iniciado las acciones legales tendientes a resarcir los perjuicios ocasionados por las acciones del depositario removido, por lo tanto, la respuesta no desvirtúa lo observado por el equipo auditor y se valida como hallazgo con connotación penal, disciplinaria y fiscal por valor de \$63.422.000.

HALLAZGO No.25 Pagos y fechas de la contraprestación del Contrato de Concesión FTP 039 de 2016, Compañía Hotel del Prado en liquidación (D).

Contrato de concesión FTP 039 DE 2016 Capitulo IV numeral 4.2 y 4.3
Ley 80 DE 1993 por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.
Ley 610 de 2000
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

En el informe de gestión de la vigencia 2021, se encuentran diferencias en el valor liquidado de la contraprestación y lo pagado, al igual que demoras en las fechas de pago.

Dentro del contrato de Concesión está estipulado el pago de la contraprestación será el 0.5% de los ingresos brutos, pagados 15 días después del vencimiento de cada trimestre. Se evidencia una diferencia por valor de \$8.216.036 en la contraprestación del último trimestre de 2021 e intereses de mora por \$5.979.894, de los cuales no se evidencia gestión de cobro por parte de FONTUR al Hotel.

Tabla 16
Relación de Contraprestaciones Pagadas

Trimestre	Contraprestación liquidada	Contraprestación Pagada	Diferencia	Fecha máxima de pago	Fecha efectiva de pago	Días de mora	intereses de mora
-----------	----------------------------	-------------------------	------------	----------------------	------------------------	--------------	-------------------

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

1er. (Ene-Mar)	7.045.158	6.630.195	- 414.963	15/04/2021	3/05/2021	18	81.179
2do. (Abr-jun)	6.595.377	7.010.340	414.963	15/07/2021	16/12/2021	154	1.290.255
3er. (Jul-Sep)	14.512.424	14.512.424	-	15/10/2021	16/12/2021	62	2.854.785
4to. (Oct-Dic)	27.816.730	19.600.694	- 8.216.036	15/01/2022	20/01/2022	5	1.753.675
totales	55.969.689	47.753.653	- 8.216.036				5.979.894

Se evidencia un incumplimiento en las obligaciones del Consorcio FTP, frente a los acuerdos estipulados en el capítulo IV del contrato de concesión 039 de 2016 y falta de supervisión y seguimiento por parte de FONTUR al contrato de concesión y de la SAE en la adopción de medidas para procurar la debida administración de los bienes del FRISCO.

Por lo anterior, esta observación presenta con incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Como respuesta a lo manifestado por el Ente de Control FONTUR manifiesta:

En atención a la observación No.056, consideramos que no existe falta de seguimiento de supervisión por parte del PA FONTUR al contrato de concesión, pues al respecto nos permitimos aclarar que en mesas de trabajo realizadas entre FONTUR y el concesionario se estableció la aplicación del saldo a favor del concesionario a las contraprestaciones futuras que debía pagar el concesionario en consecuencia, del pago total del impuesto predial para la vigencia 2016 (anexo), ya que dicho impuesto no podía ser cancelado parcialmente y conforme a la obligación de pago predial asumida por el Consorcio en atención al contrato de concesión FNTB-039-2016, este canceló el valor total que ascendía a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUIENIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.531.952), del cual el Consorcio FTP solo debía asumir VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$20.198.615) correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de julio (inicio de la concesión) al 31 de diciembre de 2016, la suma restante debió ser asumida por la SAE y la sociedad Cía. Hotel del Prado S.A. (sociedad propietaria del hotel), es decir que el saldo, la suma de VEINTIUN MILLONES TRESICIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.333.367), siendo este último, el mencionado saldo a favor del Consorcio FTP, es así como estos recursos fueron aplicados por el PA FONTUR como aporte a la contraprestación de la vigencia 2021.

Por lo anterior, y conforme a la recomendación final de la firma Amézquita y CIA SAS, compañía contratada por el PA FONTUR para la evaluación a los procesos de gestión del Hotel del Prado correspondiente a la vigencia 2021, que reza: "Acción Inmediata: Revisar la totalidad de los acuerdos alcanzados con el operador durante el 2021 para determinar si corresponde aplicar alguna sanción al operador por el incumplimiento del contrato o generar el cobro de intereses por mora", se procedió a descontar los valores de las diferencias de la contraprestación y los días de mora por extemporaneidad del pago, quedando un saldo a favor del Consorcio la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$988.386) con corte diciembre 31 de 2021. Por lo tanto, dicha observación se subsana y responde lo solicitado de manera clara y expresa.

En consecuencia, de lo anterior, la observación de la contraloría no puede ser endilgada a la Sociedad de Activos Especiales ni a la sociedad Compañía Hotel del Prado SA en Liquidación.

Análisis de la Respuesta

Si bien se aclara en la respuesta, que no puede ser endilgada a la Sociedad de Activos Especiales ni a la sociedad Compañía Hotel del Prado SA en Liquidación este hallazgo; FONTUR tiene como obligación "Controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato", y la SAE como administradora de los bienes del FRISCO y según el decreto 2136 de 2015 establece en el artículo 2.5.5.2.1. *Reglas*

generales para la administración de bienes. El Administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Según la respuesta dada por la entidad, FONTUR responde que se procedió a pagar \$41.531.952, por el impuesto predial del año 2016, quedando saldo a favor del consorcio de \$21.333.367, valor que se descontó de las diferencias de la contraprestación y los días de mora por extemporaneidad del pago. No obstante, no se entrega soporte donde se aclare lo observado por el Ente de Control.

Por lo anterior, se evidencia que se aplicó saldo a favor por pago de impuestos asumidos por el Consorcio, pero no se observan medidas tendientes a evitar el incumplimiento en la liquidación y pago de la contraprestación, por lo cual, se retira la connotación fiscal, pero se mantiene como hallazgo con connotación disciplinaria.

d. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar la actividad litigiosa en contra de Sociedad de Activos Especiales S.A.S, originada en la administración de sociedades.

Teniendo en cuenta que en la fase de planeación se definió que si en el 5% de las sociedades de la muestra, analizadas se evidencien deficiencias en el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar en los procesos de enajenación temprana, procesos de demandas y litigios en contra de las sociedades y la SAE.; se generaría un concepto de incumplimiento material adverso. Para este objetivo se estableció que el 9% de las sociedades de la muestra se evidencien deficiencias en el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar en los procesos de enajenación temprana, procesos de demandas y litigios en contra de las sociedades y la SAE, con lo cual se confirma el concepto de incumplimiento material adverso.

Como resultado de la auditoría para el presente objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No.26 Administración Sociedad Inversiones Lopez Cadavid Y CIA (D)

Ley 610 del 2000, artículo 3 y 9.

Ley 1952 de 2019, artículo 38.

Ley 1708 de 2014, artículos 90, 91 y 94. Ley 1437 de 2011, artículo 3.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

El 27 mayo de 2003, fue recibida la sociedad INVERSIONES LOPEZ CADAVID Y CIA LTDA y fue asignado depositario provisional; sin embargo, al año siguiente 21 de octubre, la Fiscalía profiere sentencia, de inhibición de extinción de dominio por no tener mérito. El 19 de noviembre se realiza la devolución material de la sociedad a sus propietarios.

En el año 2006, los socios, inician un proceso de reparación directa por pérdidas acumuladas de \$1.516.000.000, alegando que el depositario provisional incumplió con sus deberes de administración, generando un grave detrimento patrimonial a la Sociedad.

El 6 de octubre de 2021, se profirió sentencia de primera instancia condenando a la SAE S.A.S, de perjuicios causados y ordena el pago del 20 % de las pretensiones de la demanda (\$157.421.154) a título de perjuicio material en la modalidad de daño emergente con ocasión de los gastos no programados y en los que se incurrió con ocasión a la medida cautelar.

Actualmente no se evidencia algún proceso disciplinario instaurado por parte de la SAE S.A.S, en contra del depositario provisional, por la mala administración de los recursos de la sociedad que tuvo a su cargo. Adicionalmente se observa incumplimiento de los procedimientos internos, Decretos, Leyes que regulan la buena administración de la entidad.

Respuesta de la Entidad

Se adjunta informe presentado por la Gerencia de Asuntos Legales

Análisis de Respuesta

La Entidad no anexa proceso legal en contra del depositario provisional, lo que confirma que a la fecha no han iniciado trámite alguno, por lo cual se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria.

e. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar la recuperación de cartera a favor de Sociedad de Activos Especiales S.A.S, la reinversión de las utilidades y el recaudo de dividendos en las sociedades administradas por la Entidad.

Teniendo en cuenta que en la fase de planeación se definió que si en el 5% de las sociedades de la muestra, analizadas se evidencien deficiencias en el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para en el recaudo de cuentas por cobrar a cargo del FRISCO de sociedades, sociedades de papel con activos, en liquidación y asignación de depositario; se generaría un concepto de incumplimiento material adverso. Para este objetivo se estableció que el 29% de las sociedades de la muestra presentan deficiencias en el

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

seguimiento, evaluación y control, con lo cual se confirma el concepto de incumplimiento material adverso.

Como resultado de la auditoría para el presente objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No.27 Préstamos del FRISCO a Sociedades Activas (D) (F).

Decreto 2496 del 2015.

Decreto 2136 de 2015, artículo 2.5.5.4.3.

Metodología de administración de los bienes FRISCO numerales 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3.

Manual de Políticas y procedimientos Contables numeral 10.1.5.

Procedimiento interno P-GJ1-069. Procedimiento interno P-GF3-177. Ley 610 de 2000.

Ley 1952 del 2019.

La gerencia de sociedades ha aprobado préstamos a Sociedades activas para solventar los pasivos por gastos inherentes a impuestos, servicios públicos, pasivos laborales, demandas judiciales, valorización e impuestos prediales, por valor total de \$4.047.640.387. No obstante, no se realizan cobros de estos créditos.

Se verificó que el procedimiento de recuperación de cartera no se aplica, toda vez que no existe soporte de la gestión de cobro persuasivo.

Se puede evidenciar que, las cuentas por cobrar están siendo objeto de estimaciones de deterioro sin que exista evidencia objetiva del incumplimiento, y una gestión de cobro como lo establece el Procedimiento P-GJ1-069; es decir, al mes siguiente del desembolso se lleva al 100% de deterioro.

Por lo tanto, se está generando una sobrestimación de los gastos al cierre de la vigencia por concepto del deterioro por estas obligaciones, por valor de \$4.047.640.387 correspondientes a los préstamos realizados a las sociedades activas, causando un presunto detrimento al patrimonio del Estado.

Por lo anterior, esta observación se presenta con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$4.047.640.387 por trasgredir lo estipulado en el Manual de Políticas y procedimientos Contables numeral 10.1.5.5

Respuesta de la Entidad

La gestión de cobro está a cargo de la Gerencia de Sociedades y en su debida diligencia la Gerencia Financiera informa mediante un memorando a la Gerencia de Sociedades Activas, así como a la Gerencia de Sociedades en Liquidación el saldo actualizado de los préstamos.

El cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar no está asociado a los avances en la gestión de cobro, esta estimación se basa en la evidencia objetiva del incumplimiento y la evaluación individual sobre aquellas cuentas por cobrar que tienen un vencimiento superior a 180 días desde la fecha del reconocimiento. Los préstamos del FRISCO a las sociedades activas al 30 de junio de 2023, clasificadas en el grupo de las cuentas por cobrar superan los 180 días.

La Contaduría General de la Nación, en la norma de las cuentas por cobrar en el numeral 2.4, título medición posterior, indica que con posterioridad al reconocimiento las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro del valor situación que se presenta como consecuencia de la existencia de aspectos relacionados con niveles considerables de antigüedad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

o morosidad, en comparación con los plazos normales estipulados por la empresa para la recuperación de saldos.

De otra parte, los préstamos del FRISCO a sociedades activas al 30 de junio de 2023, asciende a \$4,047,640,387, y no a \$4.416.286.796.

Finalmente, muy respetuosamente solicitamos al ente auditor retirar la connotación disciplinaria y fiscal a la observación número 44 por lo anteriormente descrito.

Ahora bien, con el fin de dar alcance a la presente observación nos permitimos establecer en primera medida que el monto sugerido por parte del Ente de Control representa los préstamos realizados a distintas sociedades en lo recorrido de la administración de la SAE a partir del año 2017, los cuales no fueron objeto de la muestra elegida por el ente auditor.

Ahora bien, el monto referido a los activos que hicieron parte de la muestra corresponde a los préstamos realizados a las sociedades F-CECEP e INDUSTRIA AGRICOLA SAN VALENTIN, en tal sentido nos permitimos informar que la Gerencia de Sociedades Activas remitió comunicaciones de cobro, radicadas con los seriales 20235200465191 y 20235200465221.

Análisis de Respuesta

La respuesta dada por la Entidad hace énfasis en que el deterioro de las cuentas por cobrar no está asociado a la gestión de cobro, sino a evidencia objetiva del incumplimiento y la evaluación individual sobre aquellas cuentas que tienen vencimiento superior a 180 días.

En visita fiscal, se evidenció que la gestión de cobro es nula. Por ejemplo, se pudo observar, que para la Fundación CECEP, se presentó un periodo de gracia que no se tuvo en cuenta, el préstamo debía comenzar a pagarse en el mes de marzo de 2023, puesto que el desembolso se realizó en el mes de agosto del 2022 y el periodo de gracia vencía en el mes de febrero de 2023. En las notas de los estados financieros vemos reflejado el deterioro de la cartera al 100% en el corte de 31 de diciembre de 2022. Sin que se hubiese cumplido por lo menos, el periodo de gracia de los 6 meses.

Para varias sociedades, las cuales tienen créditos con fecha de registro contable de 31 de julio de 2022, aparecen sumadas en el total general de las cuentas por cobrar a sociedades con corte a 31 de diciembre de 2022, por valor de \$22.780.500.000, como se puede apreciar en las notas a los Estados Financieros **7.21.1. Otras cuentas por Cobrar – Pago por cuenta de terceros- Préstamos a sociedades**. Del valor anterior, se encuentran 26 créditos a 16 sociedades **activas**, los cuales se presentan como deteriorados, sin gestión de cobro y en algunos casos, sin cumplirse la condición de 181 días para aplicar el mencionado deterioro, como se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 17
Relación de créditos deteriorados a sociedades activas

Razón social	NIT	Fecha Registro Contable	Concepto	Valor de la cuenta por cobrar	Días de vencimiento desde el registro
ALKALA ASOCIADOS SA	800108121	30/06/2014	IMPUESTOS PREDIALES DE LA VIGENCIA 2014	\$5.326.000	3.107
ALKALA ASOCIADOS SA	800108121	31/07/2022	CRUCE IMPUESTO PREDIAL-PREDIO CALI	\$37.701.000	154

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONS	860404579	10/06/2020	PAGO IFX NETWORKS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO A LA RESOLUCION NO 703 02-06- 2020 CASO 1873	\$80.488.420	935
FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONS	860404579	26/08/2020	PRESTAMO A LA SOCIEDAD FUNDACION CIDCA COSTOS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION CONTRATO DE MANDATO	\$58.563.025	858
FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONS	860404579	26/08/2020	PRESTAMO A LA SOCIEDAD FUNDACION CIDCA COSTOS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION CONTRATO DE MANDATO CI2020-009924	\$31.620.128	858
FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONS	860404579	29/09/2020	PRESTAMO A CIDCA PARA PAGO DE FACTURA NO FE104 DE ACUERDO CON EL MEMORANDO CI2020-11783	\$63.244.000	824
FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONS	860404579	29/09/2020	PRESTAMO A CIDCA PARA PAGO DE FACTURA NO FE104 DE ACUERDO CON EL MEMORANDO CI2020-11783	\$128.501.700	824
FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONS	860404579	29/09/2020	PRESTAMO A CIDCA CONTRATO DE MANDATO MEMORANDO CI2021-00018	\$777.716.567	824
FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONS	860404579	29/09/2020	PRESTAMO A CIDCA CONTRATO DE MANDATO MEMORANDO CI2021-00018	\$57.240.357	824
FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONS	860404579	12/10/2021	PRESTAMO A CIDCA CONTRATO DE MANDATO MEMORANDO CI2021-014154	\$396.801.590	446
HIGH TEAM SAS	900754589	21/12/2021	MEMO CI2021-017081- HEAD HUNTER -HIGH TEAM SAS	\$17.280.000	376
CONSTRUCTORA CASTILLETES S A	800047195	21/12/2021	MEMO CI2021-017081- HEAD HUNTER -HIGH TEAM SAS	\$17.280.000	376
GASEOSAS RIO LIMITADA	800216414	21/12/2021	MEMO CI2021-017081- HEAD HUNTER -HIGH TEAM SAS	\$17.280.000	376
FUREL S A	800152208	21/12/2021	MEMO CI2021-017081- HEAD HUNTER -HIGH TEAM SAS	\$3.630.960	376
COMPAÑIA MINERA LA SACAN SOCIEDAD	900273663	21/12/2021	MEMO CI2021-017081- HEAD HUNTER -HIGH TEAM SAS	\$17.280.000	376
HOWARD Y CIA S EN C.S.	827000202	21/12/2021	MEMO CI2021-017081- HEAD HUNTER-PROFILE P	\$18.662.400	376
HOWARD Y CIA S EN C.S.	827000202	30/12/2020	MEMO CI2021-017081- HEAD HUNTER-PROFILE P	\$2.373.000	732
INMOBILIARIA J D LIMITADA	800030089	31/07/2022	CRUCE IMPUESTO PREDIAL- PREDIO CALI	\$46.085.002	154
AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA LTDA. 0	800144334	31/07/2022	CRUCE IMPUESTO PREDIAL- PREDIO CALI	\$15.890.084	154
OSSA GOMEZ E HIJOS	800154525	31/07/2022	CRUCE IMPUESTO PREDIAL- PREDIO CALI	\$49.324.180	154
INVERSIONES AGROPECUARIAS HERNANDEZ JIMENEZ Y COMPAÑIA S EN C	815003606	31/07/2022	CRUCE IMPUESTO PREDIAL- PREDIO CALI	\$168.194.754	154
FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES	890327446	5/08/2022	PAGO DE PASIVOS	\$600.000.000	149

ZARLHA S A S O	900211357	31/07/2022	CRUCE IMPUESTO PREDIAL- PREDIO CALI	\$282.000	154
C.I. CALIZAS Y MINERALES S.A	900228137	14/08/2022	PAGO DE HONORARIOS ABOGADOS PROCESO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE LA EMPRESA ZOMAM	\$117.228.335	140
INDUSTRIA AGRICOLA SAN VALENTIN S.A	816006867	28/06/2021	IMPUESTO PREDIAL MUNICIPIO DE PEREIRA/ SOLICITUD POR MEDIO DE MEMORANDO	\$929.330.120	552
INDUSTRIA AGRICOLA SAN VALENTIN S.A	816006867	27/07/2021	IMPUESTO PREDIAL MUNICIPIO DE PEREIRA/ PAGO POR MEDIO DE TESSI	\$390.316.765	523
TOTAL				\$4.047.640.387	

Se puede evidenciar que se incumple lo establecido en el manual de políticas contables “La entidad realizará la evaluación del deterioro sobre aquellas cuentas por cobrar que tienen un vencimiento superior a 181 días desde la fecha de su reconocimiento y sobre las mismas, se evaluará anualmente el saldo de manera individual (por tercero)(...)” generando una sobrestimación de los gastos al cierre de la vigencia por concepto del deterioro por estas obligaciones, correspondientes a los préstamos realizados a las sociedades activas y causando un presunto detrimento al patrimonio del Estado.

Por lo anterior la Entidad no desvirtúa lo observado y la observación se mantiene como hallazgo con las mismas connotaciones disciplinaria y fiscal, por trasgredir lo estipulado en el Manual de Políticas y procedimientos Contables numeral 10.1.5.5 por valor de \$4.047.640.387.

HALLAZGO No.28 Sociedad Ladrillera La Candelaria (D) (F) (P).

Ley 1952 de 2019, artículo 38.

Ley 610 de 2000, artículo 6.

Decreto 2136 de 2015, artículo 2.5.5.2.5, 2.5.5.6.6 y 2.5.5.6.7.

Ley 599 de 2000.

En la sociedad LADRILLERA LA CANDELARIA el depositario, realizó un contrato de arrendamiento con la ASOCIACION MUTUALL DE LAS AMERICAS, por cánones mensuales de \$20.000.000, para un total de \$2.400.000.000 y una vigencia de 10 años y dos meses. A la fecha se adeuda a la sociedad la suma de \$1.994.476.562.

Adicionalmente, en el año 2017 la SAE S.A.S se nombra una nueva depositaria con funciones de liquidador, quien a la fecha no ejerce la administración de la sociedad, debido a la ocupación irregular por parte de personas amparados en que realizaron pagos a través de un contrato de endoso por acreencias laborales, adeudados por LADRILLERA LA CANDELARIA así mismo, se verificó que la sociedad mencionada desarrolla su objeto social, sin embargo, a la fecha la SAE S.A.S al no tiene el control de la sociedad no percibe ingresos por conceptos de cánones de arrendamiento ni por utilidades.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Teniendo en cuenta que a la fecha la SAE S.A.S no tiene la administración de la sociedad y desde el año 2014 no ha realizado ninguna acción Legal, con el propósito de recuperar los bienes sociales o haber tomado medidas contra las diferentes irregularidades realizadas por el depositario se presenta observación con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$6.754.463.210 pesos discriminados a continuación:

Tabla 18
Valor Sociedad Ladrillera La Candelaria

Cant	Concepto	Valor
4	Folios de matrícula de la sociedad	4.750.786.248
1	Vehículo extraviado	9.200.000
	Cánones de arrendamiento adeudados	1.994.476.962
	TOTAL	6.754.463.210

Respuesta de la Entidad

La Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S se permite diferir de lo manifestado por el ente auditor y efectuar las siguientes precisiones:

1. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S si tiene la administración de la sociedad Ladrillera la Candelaria.

Como quiera que el establecimiento de comercio, los inmuebles sobre los cuales se encuentra construido, así como los muebles, enseres y maquinaria fueron arrendados por el depositario provisional designado por la DNE mediante Resolución No. 100 del 17 de febrero de 2012 - Jaime Lozano Rios, por un término de diez años y dos meses (desde el 6 de septiembre de 2013 hasta el 5 de noviembre de 2023) no se ha tenido por parte de la Depositaria Provisional el manejo de dichos activos, pero sí de la sociedad.

La sociedad LADRILLERA LA CANDELARIA a través de la Depositaria Provisional y su equipo jurídico ha atendido, entre otros, los requerimientos judiciales con ocasión a las demandas laborales y procesos ejecutivos iniciados por la Asociación Mutual las Américas con los cuales pretende el pago de los valores de las acreencias que les fueron cedidas por el señor Álvaro Caicedo, con lo que se evidencia que se vienen realizando gestiones de administración de la sociedad.

Es tan claro que se ha realizado la administración de la sociedad que dentro de los documentos entregados por la depositaria Provisional se aportaron los estados financieros y sus respectivas notas con fecha de corte a diciembre de 2022, los cuales se adjuntan a esta comunicación.

No se trata como lo menciona el Ente de Control de "ocupación irregular por parte de personas que realizaron pagos a través de un contrato de endoso por acreencias laborales, adeudados por LADRILLERA LA CANDELARIA" pues si bien es cierto la ASOCIACION MUTUAL LAS AMERICAS es la acreedora de la ladrillera por existir un endoso a su favor de las deudas laborales de la sociedad, para el caso de la permanencia en el establecimiento de comercio esgrime la calidad de ARRENDATARIA. Por lo que, la ocupación de la Asociación Mutual Las Américas hasta el 5 de noviembre de 2023 será la de arrendataria y se podrá catalogar como IRREGULAR tan solo si, a pesar de que la Depositaria Provisional mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2023 notificó, a través de correo que se adjunta, la terminación del contrato de arrendamiento y solicitó la restitución del inmueble a la sociedad, no se cuente con la entrega.

Para acordar los términos de la entrega de los bienes arrendados, en conversación del 9 de octubre de 2023, se programó una reunión presencial con la Asociación Mutual las Américas para el 24 de octubre a las 8 a.m. en las oficinas de la Sociedad de Activos Especiales en Bogotá. Adjuntamos copia de la citación.

Respecto al contrato de arrendamiento se aclara la gestión realizada por la Depositaria Provisional

Análisis de la Respuesta

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La sociedad Ladrillera la Candelaria, fue incautada en el año 2004 por la extinta DNE, producto de lo cual ha tenido varios depositarios. En el año 2012, se nombra uno de ellos, el cual adelantó acciones que conllevaron a la pérdida actual de la sociedad.

Entre los hechos más relevantes se pueden observar:

- ✓ Contrato de arrendamiento, sin aprobación en su momento de la DNE, por 10 años, con la ONG Mutual de las Américas, organización conformada por hermanos del actual poseedor irregular.
- ✓ Contrato de endoso entre el depositario del momento y el representante de los trabajadores, por las acreencias laborales.
- ✓ En la visita realizada a la sociedad Ladrillera La Candelaria, la persona que atiende la visita es el poseedor irregular y no el arrendador Mutual de las Américas, por lo tanto, se observa la posesión irregular de la mencionada sociedad.
- ✓ En la evidencia fotográfica, se puede observar la actividad comercial de la sociedad, Ladrillera La Candelaria ejercida por el poseedor irregular.
- ✓ Cambio de la razón social inicialmente llamada LADRILLERA LA CANDELARIA por INDUSTRIAS LADRILLERA DEL VALLE SAS. sociedad constituida en el año 2017, comprobado en el registro de Cámara y Comercio.
- ✓ Durante la visita realizada por el Ente de Control, el ocupador irregular manifiesta nunca haber recibido visita por parte de la actual depositaria o la SAE S.A.S.
- ✓ A la fecha no se tiene el control, ni la administración, ni el recaudo de ningún tipo de recurso de la sociedad, a pesar de encontrarse productiva como se verificó en la visita.

Según aduce el poseedor irregular, realizó créditos a la sociedad para el pago de obligaciones laborales, créditos que a la fecha no han sido cancelados y la deuda actual supera el valor vigente de la sociedad; lo que, según él, le da el derecho de posesión sobre la sociedad. Los soportes que tiene el poseedor irregular de estos créditos, son recibos de caja y pagares, firmados por el depositario del momento y el arrendatario (Mutual de las Americas).

Los empleados de la ladrillera aducen que no les pagaron la totalidad de los pasivos laborales a los que tenían derecho e iniciaron acciones legales contra la sociedad por esta razón y falsedad en documentos.

En el mes de junio de 2015, se procede a remover al depositario, pero tardan dos años en notificarlo y durante este tiempo ocurrieron más hechos irregulares, como lo fue la venta del automóvil perteneciente a la sociedad, sin que el dinero ingresara a

esta. Por esta irregularidad y las demás mencionadas, no se adelantaron acciones legales contra el depositario del momento.

Actualmente, la sociedad cuenta con una depositaria provisional, asignada por la SAE, pero desde el momento de su nombramiento (junio de 2017) a la fecha, no ha percibido honorarios producto de su gestión, justificado en la ocupación irregular de los bienes inmuebles y de la propiedad planta y equipo de la sociedad.

Aunque se indique que la depositaria con funciones de liquidador ha "tratado" de reconstruir la información y ha seguido facturando los cánones de arrendamiento, no ha logrado recaudar los dineros producto de su gestión.

La actual depositaria liquidadora dentro de las notas de los estados financieros con corte a diciembre 2022 manifiesta "*Es pertinente indicar que no se ha recibido materialmente ninguno de los bienes mencionados y que estos datos son tomados de los libros oficiales y algunos rubros se han actualizado con información proporcionada por entidades gubernamentales tales como el municipio de la candelaria, Gobernación del valle del cauca*").

En su informe de gestión de mayo de 2023, la actual depositaria manifiesta "*No tenemos la respuesta a la solicitud de consulta que realizaría la Gerencia de Liquidaciones de la SAE a la oficina Jurídica, para que se pronuncie sobre la alternativa de recuperar los bienes por desalojo. Esto teniendo en cuenta el Parágrafo 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2021. Lo anterior, debió a que la sociedad no cuenta con fondos, para el pago de los honorarios de un abogado que inicie el proceso de restitución de bien arrendado y la recuperación de la suma adeudada por cánones de arrendamiento*". Entiéndase el proceso de desalojo como: "*Acción de expulsar de un inmueble a la persona que lo ocupa, normalmente por orden judicial, para entregarlo a quien tiene derecho a él*".

En los informes de la depositaria, se manifiesta que "*ha sido imposible recaudar los cánones y obtener el pago por parte del arrendador lo que ha afectado la sociedad gravemente*".

La SAE S.A.S. ha gestionado una enajenación, lo que ha sido imposible por la actual ocupación irregular. A la fecha, la sociedad se encuentra en término de publicación vencido en CISA, resaltando que en su intento de comercialización, los folios de matrícula aparecen activos y según respuesta no ejercen la actividad comercial por encontrarse en liquidación; situación que no corresponde con la realidad, de acuerdo a lo verificado en la visita del Ente de Control.

En conclusión, es claro que, de acuerdo a la revisión de los documentos presentados, la visita realizada por el Ente de Control y las entrevistas realizadas, no se tiene el control, ni administración de la sociedad por parte de la SAE.

El valor del hallazgo es de \$6.754.463.210 que corresponde a: \$4.750.786.248 al activo social, \$1.994.476.962 por cánones de arrendamiento y \$9.200.000 por un

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

vehículo de placas JAJ915, valores tomados de las notas de los estados financieros con corte a diciembre 2022.

Por lo expuesto anteriormente, se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria, Penal y fiscal por valor de \$6.754.463.210.

HALLAZGO No.29 Utilidades decretadas, Carnes y Derivados de Occidente S.A. (D) (P) (F)

Decreto 2136 Art. 2.5.5.6.7. Responsabilidad de los depositarios.
Ley 599 de 2000 artículo 397. Peculado por apropiación. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011 Metodología para la administración de Bienes FRISCO 5.5 De las Obligaciones de los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, Numeral 13,14,15,26.

En análisis a la Sociedad Carnes y Derivados de Occidente, se identifica que para la vigencia 2020, a través de ASAMBLEA ORDINARIA se aprobó decretar utilidades por valor de \$ 5.000.000.000 pagaderos en los meses de junio, septiembre y diciembre del 2021.

A la fecha, el representante legal nombrado el 23 de septiembre de 2021 por la SAE S.A.S, no ha girado los recursos al FRISCO, argumentando no contar con los mismos; no obstante, en verificación de las cuentas de la sociedad, se corroboró la disponibilidad de los recursos.

Lo anterior, denota una falta grave de las obligaciones que le acuden como representante legal, auxiliar de la justicia y servidor público sobre la apropiación de recursos públicos.

Esta observación se presenta con connotación disciplinaria y fiscal por el valor de los recursos que son propiedad del FRISCO en la suma de \$5.000.000.000, los cuales no se han transferido. Adicionalmente se presenta con incidencia penal por presunto peculado por apropiación, teniendo en cuenta que el Representante Legal se encuentra en cumplimiento de funciones públicas.

Respuesta de la Entidad

Una vez generado el contexto administrativo que antecede sea del caso precisar que no ha sido dable para esta entidad recibir el traslado de la suma decretada bajo concepto de utilidad, aun cuando se realizó exigencia de tal ejercicio y quedo registrada en asamblea. Por tal motivo nos permitimos informar que a la fecha la actual Representante Legal se encuentra consolidando informe de cifras en ejercicio financiero y operativo social para de esta manera fijar fecha de asamblea extraordinaria y determinar las acciones que haya lugar en el presente caso, ya que según manifestación realizada por parte de la actual Representante Legal, es necesario generarle a la sociedad una proyección financiera, con el fin de soportar el plan gradual de inversión solicitado en específico para este tipo de sociedades, en cumplimiento de la normativa que rige el sector del comercio cáamico.

Aunado a lo anterior la sociedad proyecta un plan de acción para mejorar su ejercicio comercial operativo, situaciones estas por las cuales requeriría ingreso de efectivo. (Se deja la anterior manifestación como constancia de información).

Análisis de Respuesta

La observación se confirma como hallazgo, toda vez que la información sustentada en la respuesta no aporta nueva evidencia del cumplimiento de la decisión tomada por asamblea desde la vigencia 2020.

La entidad en su respuesta argumenta el seguimiento del pago de los dividendos decretados al representante legal a cargo de la sociedad, a lo cual esté reitera la negativa en el cumplimiento del traslado del recurso correspondiente a \$ 5.000.000.000 en tres cuotas iguales al FRISCO.

La renuencia a realizar el pago va en contravía de sus deberes y obligaciones como administrador, lo que derivó en la destitución del representante legal, y la designación de una nueva representante legal, decisión registrada ante la cámara de comercio de valle desde el mes de junio de 2023, siendo este impugnado con recurso de reposición dando alcance a la superintendencia de industria y comercio, a la fecha del informe las dos entidades se pronuncian a favor de la SAE y ratifican la destitución del representante legal.

La respuesta de la entidad no apoya la decisión tomada por la asamblea en la vigencia 2020, ya que si bien es cierto que se debe verificar los flujos de caja por la nueva representante legal, también lo es, que la obligación ya se encuentra establecida y no es impedimento para la programación del pago de las utilidades por valor de \$ 5.000.000.000, la sociedad cuenta con los recursos disponibles en sus cuentas bancarias, como se verificó previamente en extractos bancarios suministrados por la misma sociedad al Ente de Control.

Se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$5.000.000.000

HALLAZGO No.30 Excedentes por fideicomiso Hotel Belfort (D) (F).

La Ley 785 de 2002. Artículo 9º
 Decreto 2136 de 2015. Artículo 2.5.5.1.1. Artículo 2.5.5.2.1.
 Ley 610 de 2000 Artículos 3, 4 y 6.
 Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

El Fideicomiso del HOTEL BELFORT, tiene registrados derechos fiduciarios a nombre del FRISCO, equivalentes a 0,1630% de participación sobre el total del patrimonio autónomo.

Se validan las actas de comité fiduciario durante cada vigencia de las cuales se relacionan los siguientes excedentes:

Tabla 19
Relación Excedentes vigencia 2006-2023

No.	FECHA DE PAGO	VALOR	No.	FECHA DE PAGO	VALOR
1	dic-06	\$ 465,087.00	20	abr-17	\$ 407,465.00
2	jun-07	\$ 570,106.00	21	ago-17	\$ 488,958.00

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

3	sep-07	\$ 651,945.00	22	oct-17	\$ 733,438.00
4	dic-07	\$ 600,112.00	23	dic-17	\$ 407,465.00
5	abr-08	\$ 260,778.00	24	mar-18	\$ 570,451.00
6	jun-08	\$ 325,972.00	25	ago-18	\$ 407,465.00
7	sep-08	\$ 293,375.00	26	oct-18	\$ 651,945.00
8	dic-08	\$ 293,375.00	27	dic-18	\$ 325,972.00
9	ago-09	\$ 162.00	28	abr-19	\$ 488,958.00
10	dic-12	\$ 293,375.00	29	sep-19	\$ 570,451.00
11	oct-13	\$ 521,556.00	30	dic-19	\$ 896,424.00
12	dic-14	\$ 515,036.00	31	abr-20	\$ 586,750.00
13	mar-15	\$ 814,931.00	32	ago-22	\$ 488,958.00
14	ago-15	\$ 570,451.00	33	nov-22	\$ 651,945.00
15	dic-15	\$ 1,320,188.00	34	feb-23	\$ 651,945.00
16	mar-16	\$ 814,931.00	35	may-23	\$ 651,945.00
17	jun-16	\$ 814,931.00	36	jul-23	\$ 651,945.00
18	sep-16	\$ 814,931.00	37	sep-23	\$ 814,931.00
19	dic-16	\$ 570,451.00	Total		\$20,959,104.00

Fuente: suministrado por la entidad de manera digital el 3 de octubre de 2023 remitido por Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Desde el año 2006 no se ha realizado solicitud de transferencia de los excedentes del patrimonio autónomo, propiedad de la sociedad; además no se observa informe de gestión en donde se relacione el seguimiento y administración del bien descrito, con lo que se omite las responsabilidades desprendidas de las obligaciones del bien incautado.

Lo anterior evidencia deficiencias en la gestión de la Sociedad de Activos Especiales, para proceder en la reclamación de los excedentes del patrimonio autónomo. Situación por lo cual no han ingresado al FRISCO la suma de \$20.959.104, lo anterior se constituye en un presunto daño patrimonial.

La presente observación se eleva con presunta connotación disciplinaria y fiscal en la cuantía mencionada, correspondiente a los recursos por excedentes del patrimonio autónomo sin solicitud de transferencia al FRISCO.

Respuesta de la entidad

La Gerencia de Sociedades Activas se permite informar que, mediante correo electrónico de fecha ocho (08) de noviembre de 2023 se solicita al Señor DANIEL HERNANDEZ R Gerente de Negocios Fiduciarios -Vicepresidencia de Negocios, los documentos requeridos con el fin de hacer efectivo el trámite de transferencia de recursos económicos a las cuentas del FRISCO, se recibe por parte de la citada entidad documentación y se procede a requerir mediante memorando interno No: 20235200135483, a la Gerencia Financiera de esta entidad el diligenciamiento de los documentos requeridos para la realización de la gestión referida.

Análisis de la Respuesta

Respecto a lo manifestado, se puede inferir que la entidad no ha realizado la debida administración de la participación incautada, conducta que se puede constatar en la respuesta dada donde se manifiesta que con la comunicación de la observación apenas se solicitaran los excedentes por valor de \$20.959.104, además se evidencia que el fideicomiso Hotel Belfort ha intentado hacer los depósitos, pero no ha encontrado respuesta afirmativa por parte de la sociedad de activos especiales.

Por las razones expuestas, se configura en hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$20.959.104.

HALLAZGO No.31 Recursos de la sociedad Inversiones Integral CIA S.C.A. en liquidación. (D)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
La Resolución 193 de 2016 Numeral 3.2.14

De acuerdo con la verificación de la información contable suministrada por la sociedad Inversiones Integral CIA S.C.A. en liquidación, se puede evidenciar que tienen contabilizada una cuenta por cobrar al FRISCO por valor de \$ 4.314.296.657.

Por su parte, la gerencia financiera de FRISCO certificó que los valores recaudados por venta de activos de la sociedad, de acuerdo con sus registros contables, son de \$82.905.129; es decir tienen un pasivo para con la sociedad por este valor.

En conclusión, se observa una diferencia de \$4.231.391.528, para los que no se evidencia explicación o estado; por lo anterior se eleva la presente observación con presunta incidencia disciplinaria por el valor mencionado, que corresponden a los recursos no reconocidos como cuentas por pagar a la sociedad y de los cuales no se conoce el destino.

Respuesta entidad

La entidad indica que, la Gerencia de Sociedades en Liquidación solicitó a la Gerencia Financiera certificar el ingreso de los dineros provenientes de ventas efectuadas por la DNE de los inmuebles de propiedad de la sociedad Inversiones Integral y CIA SCA en liquidación. La Gerencia Financiera remitió respuesta con fecha 22 de marzo de 2019, informando que se procedió a validar los soportes adjuntos y apoyados en los extractos bancarios entregados por la extinta DNE se evidenciaron ingresos por valor de \$4.314.296.657 entre las vigencias 2007 – 2010 estando el FRISCO bajo la administración de la ya mencionada DNE.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Sin embargo, reitera que, una vez realizado el empalme entre la extinta DNE y SAE S.A.S. para la entrega del FRISCO, no se evidenció en los estados financieros recibidos los \$4.314.296.657 y la obligación a nombre de Inversiones Integral C.I.A S.C.A.

Al buscar estos dineros en el aplicativo SEVEN (Versión 2011-2015), donde se encuentra la información que fue certificada y entregada oficialmente a la SAE por la DNE, no existe trazabilidad de los recaudos certificados, como tampoco están registrados en los estados financieros del FRISCO como un pasivo, es decir no están reconocidos como una obligación con terceros.

Finalmente, indican que la diferencia en los registros de estados financieros del FRISCO frente a los de la sociedad, no son atribuibles a la Sociedad de Activos Especiales ni a la sociedad Inversiones Integral y Cía. SCA.

Análisis respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa que el dinero de la sociedad Inversiones Integral CIA SCA, fue registrada inicialmente en los estados financieros de FRISCO, cuando se encontraba en poder del DNE. Sin embargo, indican que cuando fue entregada a la SAE S.A.S., no se evidenció el ingreso en los estados financieros de FRISCO ni el pasivo registrado a favor de la sociedad.

Por lo anterior, no se observa en los soportes suministrados que la SAE S.A.S. haya hecho seguimiento a los dineros de la sociedad y como se indica en la respuesta “sin embargo, frente a las características, congruencia y veracidad de la información que ella contenía, se reservaría la facultad de verificación y validación, actividad que ejecutará como parte de las gestiones de administrador del FRISCO”. Lo anterior denota la falta de seguimiento sobre la información registrada y entregada por el DNE a la SAE S.A.S.

Lo anterior denota una falta de control a la información recibida y aún más al control del dinero con el que debería contar FRISCO en el momento del empalme, es por esto, que el dinero para liquidar la sociedad no se encuentra disponible lo que generará más tiempo en su proceso liquidatorio y la pérdida de recursos por la venta de bienes sociales de la sociedad Inversiones Integral CIA SCA en liquidación.

Lo observado se confirma como hallazgo con incidencias disciplinaria por valor de \$4.231.391.528.

f. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Evaluar la administración de los activos sociales, con el fin de determinar el cumplimiento de las funciones asignadas al depositario o a la administración directa de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Al igual que para el objetivo específico 1; teniendo en cuenta que en la fase de planeación se definió que si en el 5% de las sociedades de la muestra, analizadas y administradas por parte de la SAE y los DEPOSITARIOS no continúen siendo productivas y generadoras de empleo, y que su conservación y custodia conlleven a erogaciones que afecten las utilidades de las sociedades; se generaría un concepto de incumplimiento material adverso. Para este objetivo se estableció que el 38% de las sociedades de la muestra presentan inconvenientes para ser productivas y

generan erogaciones que afectan sus utilidades, con lo cual se confirma el concepto de incumplimiento material adverso.

Como resultado de la auditoría para el presente objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No.32 Procesos de liquidatorios en Sociedades Administradas por la SAE S.A.S.

Decreto 1068 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatorio. Literal h

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Código de Comercio, artículo 222

En el desarrollo de la auditoria de cumplimiento a la SAE S.A.S y al FRISCO, durante la etapa de ejecución y visitas de inspección física en las diferentes sociedades, se evidenciaron atrasos significativos en el cumplimiento de los cronogramas para los procesos de liquidación de las sociedades extintas, en proceso de extinción y sociedades clasificadas como de papel, alcanzando periodos de tiempo de hasta 13 años desde el momento en que se determina el inicio del proceso.

Así mismo, se evidencia que un 38% de las 37 sociedades en liquidación seleccionadas en la muestra, presentan interrupción del cronograma en la etapa No 4 que corresponde a la “Realización de Activos”, esta gestión la cumple un tercero, dejando a los depositarios liquidadores sin los recursos para avanzar en la enajenación de los mismos.

Como requisito principal para la comercialización es el acreditar el avalúo comercial de los bienes inmuebles, que en muchos casos se encuentran vencidos generando dilaciones, gastos de honorarios, mantenimientos, impuestos, incluso pérdidas de los bienes sociales.

A continuación, se relacionan sociedades con términos vencidos en proceso de liquidación:

Tabla 20
Sociedades con términos vencidos en proceso de liquidación

CIUDAD	SOCIEDAD
CALI	Asesoría de Ingeniería EU en liquidación
CALI	Inversiones Integral CIA S.C.A. en liquidación
CALI	Negocio Los Sauces LTDA CIA en liquidación
BARRANQUILLA	Constructora Parque Rosado en Liquidación
BARRANQUILLA	Inversiones Dana en Liquidación
BARRANQUILLA	Inversiones Navarro Ruiz y Cía. LTDA. en liquidación

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

BARRANQUILLA	Hotel del Prado en liquidación.
MEDELLÍN	Correa Álzate y CIA S en Liquidación
MEDELLÍN	DADO CIA LTDA en Liquidación
MEDELLÍN	Gol dex S.A.S en Liquidación
MEDELLÍN	Sociedad Maros en Liquidación S.A
MEDELLÍN	Luz Marina Rosa Orozco y CIA S en Liquidación
CALI	Inversiones ARA LTDA. en liquidación

Respuesta de la Entidad

Para cada sociedad, la entidad entregó respuesta, las cuales se presentan en los siguientes hallazgos.

Análisis de la Respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por el Ente de Control, en ninguno de los casos presentados, para todos se supera los 2 años estipulados en la ley para la liquidación de las sociedades.

Por lo anterior se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.33 Término de liquidación de la Sociedad Asesoría de Ingeniería EU en liquidación (D)

Decreto 1068 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.
Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatario. Literal h
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
Código de Comercio, artículo 222.

Revisado el proceso de liquidación de la sociedad Asesoría de Ingeniería EU en liquidación, se evidenció que, desde el de 23 marzo de 2018 a la fecha, se encuentra en etapa 4 del proceso de liquidación, superando el término de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

Lo anterior debido a falta de gestión administrativa del depositario liquidador y falta de seguimiento al proceso de liquidación por parte de la SAE S.A.S. Con lo evidenciado, se incurre en gastos administrativos agregados, tales como impuestos, servicios, mantenimientos y otros; adicionalmente, se presenta deterioro de los bienes societarios por el paso del tiempo sin realizarse las gestiones para la liquidación de la sociedad.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria, al transgredir lo establecido en el Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Respuesta de la Entidad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Para el caso de la sociedad ASESORIAS DE INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL ASING E.U. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el Acta de Junta de Socios No. 28 celebrada el día 23 de marzo del 2018, debidamente firmada por quienes intervinieron, se evidencia que en dicha reunión del órgano de decisión se aprobó la calificación de acreencias e inventario de la sociedad, lo cual implica que se encuentran concluidas las etapas 1, 2 y 3 del trámite liquidatario.

En desarrollo de la etapa No. 4 – realización de activos - respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-462276 y 370- 462186 correspondientes a la oficina No. 803 y el parqueadero, los mismos se encuentran en proceso de venta publicados a través de la página web del operador comercial CISA, bajo el código 6838.

En cuanto al folio de matrícula 370-91426 que corresponde a la casa ubicada en la Calle 29 Norte No. 6 N -43 de la ciudad de Cali, se cuenta con avalúo comercial de fecha abril 19 de 2023 por valor de \$1.383.706.100 y se adelanta el envío a la Gerencia Comercial para su comercialización.

Lo anterior implica que, la sociedad ASESORIAS DE INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL ASING E.U. EN LIQUIDACIÓN se encuentra adelantando la etapa 4 del proceso de liquidación (Realización de Activos); por lo que, una vez se realice la venta de los activos por parte de CISA se procederá con las gestiones para la atención de los pasivos y posterior cierre de la liquidación con el agotamiento de las etapas 5 y 6.”

Análisis de la Respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por el Ente de Control, si bien no se encuentra en etapa 2 como se indicó inicialmente, se encuentra en la etapa N.4 lo que supera los 2 años estipulados en la ley para la liquidación de las sociedades.

Si bien es cierto, que 2 de los 3 inmuebles con los que cuenta la sociedad están publicados para comercialización, el inmueble que corresponde a la casa no está comercializado y la observación va encaminada al tiempo empleado a la liquidación y a que sigue superando lo establecido en la norma.

Por lo anterior se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.34 Término de liquidación de la Sociedad Inversiones Integral CIA S.C.A. en liquidación (D)

Decreto 1068 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.
Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatario. Literal h
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
Código de Comercio, artículo 222.

Revisado el proceso de liquidación de la sociedad Inversiones Integral CIA S.C.A. en liquidación, se evidenció que, desde el 29 de diciembre de 2011 a la fecha, se encuentra en proceso de liquidación etapa 4, superando el término de liquidación de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

A la fecha la sociedad cuenta con 3 bienes enajenados, 17 en estado de productividad y 17 en estado improductivo ya sea por ocupación irregular, deterioro o falta de ofertas que generen productividad.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Lo anterior debido a falta de gestión administrativa del depositario liquidador y falta de seguimiento al proceso de liquidación por parte de la SAE S.A.S. Con lo evidenciado, se incurre en gastos administrativos agregados, tales como impuestos, servicios, mantenimientos y otros; adicionalmente, se presenta deterioro de los bienes societarios por el paso del tiempo sin realizarse las gestiones para la liquidación de la sociedad.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria, al transgredir lo establecido en el Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Respuesta de la Entidad

SAE S.A.S. indica que fue designada como administradora del FRISCO a partir del artículo 90 de la ley 1708 de 2014. Antes de esa fecha, la sociedad Inversiones Integral CIA S.C.A. en liquidación se encontraba bajo la administración de la extinta Dirección Nacional de Estupeariente (DNE).

Aclaran que en el año 2015 se elaboró el Instructivo N-DF1-027- Elaboración del plan de trabajo y el cronograma del proceso de liquidación, diseñado como una herramienta para planificar el proceso de liquidación a partir de la determinación de las etapas a surtir y la duración estimada por SAE en las actividades que cada etapa pueda contener.

Por lo anterior, no es cierto que desde el 29 de diciembre de 2011 a la fecha la sociedad se encuentre en la etapa 4 de liquidación establecido por la SAE S.A.S.

El término de liquidación establecido por la SAE S.A.S. no está determinado únicamente por variables sino que también está sujeto a variables externas Para ilustrar de forma clara y precisa el siguiente argumento se tiene que:

*Responden en función del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014 precisa que “Declarada la extinción sobre las acciones y cuotas sociales, y en el evento de procederse a la liquidación de la misma, **las deudas a cargo de la sociedad serán canceladas con el producto de la venta de bienes...**” (Resaltado y subrayado fuera del texto). Es decir, para liquidar las sociedades la SAE S.A.S. debe avanzar en el proceso de comercialización de los bienes sociales.*

Análisis de la Respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por la Contraloría, por cuanto si bien es cierto que se han comercializado bienes de la sociedad, se habían publicado algunos, pero fueron retirados de la página de CISA y otros se encuentran en mal estado u ocupación irregular, lo que genera que no puedan ser comercializados.

Se evidencia que desde el 2011, como está registrado en el certificado de cámara y comercio y certificación del depositario de la sociedad, se encuentra en etapa 4, superando los 2 años estipulados en la ley para la liquidación de las sociedades, por no gestionar debidamente el saneamiento de los inmuebles, incurriendo en gastos administrativos, de mantenimientos entre otros.

Por lo anterior se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.35 Término de liquidación de la Sociedad Negocio Los Sauces LTDA CIA en liquidación, Sur occidente Cali (D)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Decreto 1068 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.
Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatorio. Literal h
Ley 1952 del 28 de enero de 2019.
Código General Disciplinario.
Código de Comercio, artículo 222.

Revisado el proceso de liquidación de la sociedad Negocio Los Sauces LTDA en liquidación, se evidenció que fue disuelta el 20 de enero de 2010, entro en estado de liquidación y fue declarada disuelta. La misma se encuentra en proceso de liquidación en etapa 4, Con lo que a la fecha se superó el término de liquidación de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

Lo anterior debido a falta de gestión administrativa del depositario liquidador y falta de seguimiento al proceso de liquidación por parte de la SAE S.A.S. Con lo evidenciado, se incurre en gastos administrativos agregados tales como impuestos, servicios, mantenimientos y otros; adicionalmente, se presenta deterioro de los bienes societarios por el paso del tiempo sin realizarse las gestiones para la liquidación de la sociedad.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria, al transgredir lo establecido en el Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Respuesta de la entidad

La sociedad NEGOCIOS LOS SAUCES LTDA Y CIA EN LIQUIDACION fue disuelta el 20 de enero de 2010 y entro en estado de liquidación en vigencia de la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy liquidada – DNE.

En el año 2015, la Sociedad de Activos Especiales elaboró el Instructivo N-DF1-027- Elaboración del plan de trabajo y el cronograma del proceso de liquidación, como una herramienta para planificar el proceso de liquidación a partir de la determinación de las etapas a surtir y la duración estimada por SAE en las actividades que cada etapa pueda contener. Por lo tanto, el procedimiento no es aplicable a la liquidación que inició en el año 2010. Por otra parte, no es cierto que el proceso liquidatorio de la sociedad NEGOCIOS LOS SAUCES LTDA Y CIA EN LIQUIDACION se encuentre en etapa 2 como lo afirma la observación. De acuerdo con el Acta de Asamblea No. 22 del 12 de marzo de 2018, se aprobó el inventario de activos y pasivos es decir que culminó la etapa 3 del proceso liquidatorio, y se aprobó la adición de unos inmuebles en el inventario de la sociedad.

En el adelantamiento de la etapa No. 4: Realización de Activos se tiene que el inmueble identificado con FMI 50C- 728680 se comercializó mediante el operador comercial CISA, por un valor de \$70.000.000, ya se perfecciono la venta por escritura pública y la transferencia de dominio se encuentra registrada en el correspondiente certificado de tradición y libertad. El valor de la venta se encuentra en trámite de devolución a la sociedad por parte del FRISCO. De igual forma, del FMI 370-62678 se realizó proceso de comercialización mediante el operador comercial CISA, por un valor de \$18.000.000, inmueble en trámite de escrituración. Respecto de los demás bienes de la sociedad NEGOCIOS LOS SAUCES LTDA Y CIA EN LIQUIDACION se hace necesario el agotamiento de las siguientes actividades, entre otras: 1. Viabilidad jurídica (saneamiento jurídico) 2. Viabilidad técnica (avalúo comercial- saneamiento catastral) 3. Viabilidad administrativa (pasivos del inmueble) 4. Oferta y venta del inmueble mediante el operador de venta.

Análisis de Respuesta

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por la Contraloría, si bien es cierto que se han comercializado bienes de la sociedad, otros se encuentran improductivos u ocupación irregular, lo que genera que al final no puedan ser comercializados.

Se evidencia que de acuerdo con el Acta de Asamblea No. 22 del 12 de marzo de 2018, se aprobó el inventario de activos y pasivos, es decir, que culminó la etapa 3 del proceso liquidatorio y se aprobó la adición de unos inmuebles en el inventario de la sociedad. En el adelantamiento de la etapa No. 4, superando los 2 años estipulados en la ley para la liquidación de las sociedades.

Por lo anterior se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.36 Término de liquidación de la Sociedad Constructora Parque Rosado en Liquidación (D)

Decreto 1068 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatorio. Literal h

Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Código General Disciplinario.

Código de Comercio, artículo 222.

Revisado el proceso de liquidación de la sociedad Constructora Parque Rosado en Liquidación, se evidenció que desde el 25 de febrero de 2019 según Acta No. 15 se aprobó el inventario de activos y pasivo externo de la sociedad agotando las etapas 2 y 3; se verifico que se encuentra en estado de liquidación etapa 4 superando el término de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

Lo anterior debido a falta de gestión administrativa del depositario liquidador y falta de seguimiento al proceso de liquidación por parte de la SAE S.A.S. Con lo evidenciado, se incurre en gastos administrativos agregados tales como impuestos, servicios, mantenimientos y otros.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria, al transgredir lo establecido en el Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Respuesta de la entidad

Es pertinente precisar que, la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, fue entregada por la liquidada DNE al actual administrador del FRISCO, SAE SAS., en agosto de 2014; en vigencia de dicha administración y dado que la sociedad tuvo pronunciamiento de extinción de dominio desde el 2005, la DNE procedió con la venta de los inmuebles de propiedad de la sociedad, por lo que, cuando fue recibida por SAE no tenía activos. Durante la gestión de administración de SAE se adelantó la liquidación propiamente dicha, teniendo que con Acta No. 15 del 25 de febrero de 2019 se aprobó el inventario de activos y pasivo externo de la sociedad agotando así las etapas 2 y 3; razón por la cual no es de recibo la observación del Grupo Auditor en cuanto a que “se encuentra en estado de liquidación etapa 1”.

Las mencionadas ventas no han sido formalizadas a través de escritura pública por el incumplimiento de los pagos de parte de los compradores, los que, además reclaman la compensación de los valores adeudados contra los pagos realizados por impuestos y cuotas de administración durante los años de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

ocupación, sin reconocer ninguna contraprestación o retribución a la sociedad por el usufructo de los bienes desde la fecha de entrega.

Con el ánimo de solucionar de manera definitiva la controversia sobre los predios y recaudar los dineros necesarios para el pago de los pasivos, se han procurado reuniones con los compradores, pero no ha sido posible obtener un acuerdo que satisfaga las partes por lo que no se ha culminado el proceso de liquidación.

Análisis de la respuesta

Revisado el proceso liquidatorio de la Sociedad Constructora Parque Rosado limitada en liquidación, se observa que fue entregada por la liquidada DNE al actual administrador del FRISCO, SAE SAS., en agosto de 2014.

La DNE procedió con la venta de los inmuebles de propiedad de la sociedad. Al momento de ser recibida por SAE no tenía activos.

Con Acta No. 15 del 25 de febrero de 2019 se aprobó el inventario de activos y pasivos externo de la sociedad agotando así las etapas 2 y 3; por lo anterior, se pudo constatar que la sociedad se encuentra en etapa 4 de liquidación, excediendo los dos años para su liquidación.

Lo observado se confirma como hallazgo con una presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.37 Término de liquidación de la Sociedad Inversiones Dana en Liquidación (D).

Decreto 1068 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatorio. Literal h

Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Código General Disciplinario.

Código de Comercio, artículo 222.

Revisado el proceso de liquidación de la sociedad Constructora Parque Rosado en Liquidación, fue disuelta por vencimiento de término de duración el 3 de abril de 2012, se evidenció que se encuentra en estado de liquidación etapa 4; superando el término de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

Lo anterior debido a falta de gestión administrativa del depositario liquidador y falta de seguimiento al proceso de liquidación por parte de la SAE S.A.S. Con lo evidenciado, se incurre en gastos administrativos agregados tales como impuestos, servicios, mantenimientos y otros; adicionalmente, se presenta deterioro de los bienes societarios por el paso del tiempo sin realizarse las gestiones para la liquidación de la sociedad.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria, al transgredir lo establecido en el Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Respuesta de la entidad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Respecto con la sociedad INVERSIONES DANA LTDA. EN LIQUIDACION, es necesario aclarar lo siguiente: La sociedad fue disuelta por vencimiento del término de duración 3 de abril de 2012, y entro en estado de liquidación en vigencia de la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy liquidada – DNE.

De igual forma, es menester explicar que, dada la calidad de la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE hoy liquidada y de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, la naturaleza jurídica de los procesos de liquidación es de carácter voluntario y no jurisdiccional ya que esta última escapa a nuestra competencia como administradores del FRISCO. Asimismo, se aclara que, las sociedades en estado de liquidación administradas por el FRISCO se encuentran en condiciones jurídicas y administrativas diferentes tales como: 1. Estos bienes son derivados de actividades ilícitas, 2. La información y soportes del ejercicio de la sociedad son precarios, 3. Se debe dar observancia y cumplimiento a las normas que regulan el proceso de extinción de dominio, lo que impone condiciones especiales y restrictivas que, en algunos casos dificultan la gestión de SAE SAS y de los depositarios provisionales.

Es por lo anterior que, la naturaleza de esta sociedad implica una dificultad extra en el adelantamiento de cualquiera actividad de administración o para este caso, la liquidación ágil de la sociedad INVERSIONES DANA LTDA. EN LIQUIDACION. En cuanto a la gestión realizada por el Depositario Provisional con funciones de liquidador en vigencia de la Dirección Nacional de Estupefacientes, es decir hasta el año 2014, una vez revisados los expedientes administrativos de la sociedad no se evidencia que se hubiese dado cumplimiento a alguna de las etapas del proceso liquidatario. Esto también porque para esa fecha no se tenía un cronograma que definiera actividades y tiempos.

Para el caso de la sociedad INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION, los gastos administrativos obedecen a que los únicos ingresos que ha recibido la sociedad no alcanzan para cubrir los pasivos, razón por la cual año a año se refleja el aumento en el ítem de pérdidas en los estados financieros de la sociedad. Por todo lo anteriormente expuesto, es claro que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S a través de la figura del Depositario Provisional con funciones de liquidador y el acompañamiento de la Gerencia de Sociedades en Liquidación adelanta el proceso liquidatario de la sociedad INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION atendiendo las dificultades propias de los activos en administración, aplicando rigurosamente la Metodología de Administración de Bienes del FRISCO y las normas que regulan los procesos de liquidación voluntaria.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por la Contraloría, se evidencia que la sociedad INVERSIONES DANA LTDA. EN LIQUIDACION, culminó la etapa 3 del proceso liquidatario, por lo tanto, se encuentra en la etapa No. 4: Realización de Activos la cual se refiere a la venta de los activos sociales. Es decir, se superaron los 2 años estipulados en la SAE para la liquidación de las sociedades.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.38 Término de liquidación de la Sociedad Inversiones Navarro Ruiz y Cía. LTDA. en liquidación. (D).

Decreto 1068 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.)
Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatario. Literal h
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
Código de Comercio, artículo 222.

Revisado el proceso liquidatario de la sociedad Inversiones Navarro Ruiz y Cía. LTDA. en liquidación se evidenció que, desde el 7 de febrero de 2011, fecha en que fue disuelta por vencimiento de términos, a la fecha; se encuentra en proceso de liquidación etapa 3, superando el término de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

Lo anterior debido a falta de gestión administrativa del depositario liquidador y falta de seguimiento al proceso de liquidación por parte de la SAE S.A.S. Con lo evidenciado, se incurre en gastos administrativos agregados tales como impuestos, servicios, mantenimientos y otros; adicionalmente, se presenta deterioro de los bienes societarios por el paso del tiempo sin realizarse las gestiones para la liquidación de la sociedad.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria, al transgredir lo establecido en el Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.6.6 numeral 2.

Respuesta de la entidad

En lo relativo a la situación de la designación de Depositario Provisional con funciones de Liquidador de las sociedades NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION y atendiendo lo que compete a la Gerencia de Sociedades en Liquidación, se informa que, a través del GIT de Depositarios, área encargada de la Designación del Depositario Provisional con funciones de Liquidador; se encuentran realizando todas las gestiones tendientes a la designación del liquidador. Ahora bien, la sociedad INVERSIONES NAVARRO RUIZ Y CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, culminó la etapa 3 del proceso liquidatorio, Por lo tanto, para el adelantamiento de la etapa No. 4: Realización de Activos se encuentra en actualización de la viabilidad jurídica de los inmuebles; adicionalmente es necesario adelantar un saneamiento en ocasión a que el FMI 040-218117 presenta el avalúo comercial inferior al catastral.

Análisis de la respuesta

En visita fiscal no se evidenció gestión de saneamiento. Aunque posterior a esta se hayan iniciado acciones tendientes a gestionar el saneamiento del inmueble, estas aún no se llevan a cabo.

La entidad en su respuesta no desvirtúa que la sociedad haya superado los términos del proceso liquidatorio, por lo tanto, esta observación se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.39 Término y obligaciones de liquidación de la Sociedad Correa Álzate y CIA S en Liquidación (D)

Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.2.1. Artículo 2.5.5.6.1 Artículo 2.5.5.6.10. Artículo 2.5.5.2.4.
Procedimiento N-DF1-027
Metodología de administración del FRISCO, versión 1 de 2016. Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

El Depositario liquidador designado para la Sociedad Correa Álzate y CIA S, mediante Resolución 1639 de diciembre 28 del 2020, posesionado el 21 de junio del 2021, no presentó para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S. el cronograma del proceso de liquidación. El 29 de octubre del 2013 se realiza inscripción en el registro mercantil del acta por la cual se decidió disolver la sociedad, a la fecha se encuentra en la segunda etapa "Inventario y avalúo de activos" del proceso de liquidación, superando el término de 2 años para dicho proceso.

Los bienes sociales de la sociedad, conformados por dos (2) bienes inmuebles con matrículas No. 106-22330 y 106-22331a la fecha no ha sido entregado por la SAE S.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

A. S al despostaría liquidador. Los bienes sociales anteriormente relacionados son reflejados en Balance General a 31 de diciembre del 2021 y 2022.

La Póliza de garantía No. 3004580, tomada por el Depositario Liquidador y Asegurado la SAE S.A.S Y/O Correa Álzate y CIA S en C en "Liquidación", término su vigencia el 7 de julio del 2023 y a la fecha no se ha renovado o prorrogado.

Lo anterior denota la falta de gestión, seguimiento y control por parte de la SAE S.A.S para la administración de los bienes lo que conlleva a que no se cumplan los términos de dos años para liquidar la sociedad.

Se presenta Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Para proceder con la respuesta a la observación de la Contraloría respecto de la administración de la sociedad CORREA ALZATE Y CIA S EN CE EN LIQUIDACION es necesario aclarar que:

1. La sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el año 2013. Esto es importante tener en cuenta ya que, para esa fecha, la administración del FRISCO estaba en cabeza de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy liquidada y las gestiones de administración de esa entidad o la ausencia de ellas no puede ser endiligada a la responsabilidad de la Sociedad de Activos Especiales.
2. En virtud de la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. ésta removió a Andrea Carolina Gómez nombrada por la DNE como depositaria provisional y designó como depositario provisional con funciones de Liquidador al señor JUAN MARCOS CAÑOLA DIAZ DEL CASTILLO mediante resolución No. 1639 del 28 de diciembre de 2020, posesionado el 17 de junio de 2021.
Además, dentro de las gestiones de administración de las sociedades en estado de liquidación entregadas a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en el año 2015 se elaboró el Instructivo N-DF1- 027- Elaboración del plan de trabajo y el cronograma del proceso de liquidación, diseñado como una herramienta para planificar el proceso de liquidación a partir de la determinación de las etapas a surtir y la duración estimada por SAE en las actividades que cada etapa pueda contener. No obstante, a pesar de existir una estimación para culminar el proceso liquidatorio en un término máximo de veinticuatro (24) meses de acuerdo con el procedimiento mencionado, este no se corresponde con la situación jurídica, económica y administrativa que atraviesa la sociedad, por lo tanto, el procedimiento no es aplicable a la liquidación que inició en el año 2013.

Por lo tanto, para el adelantamiento de la etapa No. 2 INVENTARIO Y AVALUO DE ACTIVOS que corresponde a la etapa en la cual se realiza la determinación del inventario de activos de propiedad de la sociedad y que conforman la universalidad de bienes a gestionar por parte del Liquidador, el señor Juan Marcos Cañola, surtió el proceso de circularización hallando que la sociedad posee (2) dos folios de matrícula:

FOLIO DE MATRÍCULA	TIPO ACTIVO	SUBTIPO ACTIVO	CLASIFICACIÓN ACTIVO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
106-22330	INMUEBLE	RURAL	FINCA	CALDAS	DORAD A
106-22331	INMUEBLE	RURAL	LOTE	CALDAS	LA DORAD A

Como se evidencia en la anotación 9 de la ventanilla única de registro VUR, para No. Matrícula Inmobiliaria: 106-22330.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-04-2005 Radicación: 2005-769
 Doc: OFICIO 1265 del 2004-09-13 00:00:00 JUZG. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADO de MANIZALES, CALDAS VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 3
 ESPECIFICACIÓN: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE SUSPENSION DE PODER DISPOSITIVO. (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 A: CORREA ALZATE Y CIA S EN C. Y OTROS.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Y en la anotación 8 de la ventanilla única de registro VUR, para No. Matricula Inmobiliaria: 106-22331:

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-04-2005 Radicación: 2005-769
Doc: OFICIO 1265 del 2004-09-13 00:00:00 JUZG. PENAL DEL CTO. ESPECIALIZADO de MANIZALES, CALDAS VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO. (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
A: CORREA ALZATE Y CIA S EN C. Y OTROS.

*Respecto a la manifestación del Grupo Auditor en cuanto a que los bienes sociales de la sociedad están conformados por cuatro (4) inmuebles: 106-22330, 106-22331, 106-00021884 y 106-004180; esto no es cierto ya que los predios 106-21881 (anotación 4) y 106-4180 (anotación 5) no hacen parte del haber patrimonial de la sociedad en mención.
106-21881:*

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-04-1997 Radicación: 0964
Doc: ESCRITURA 0037 del 1997-01-15 00:00:00 NOTARIA ÚNICA de LA DORADA, CALDAS VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA ALZATE Y CIA. S. EN C.
A: JARAMILLO GALLO CESAR AUGUSTO X

106-4180:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-06-1998 Radicación: 1351
Doc: ESCRITURA 409 del 1998-06-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$140.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA ALZATE Y CIA. S. EN C.
A: RINCON JOSE HERNANDO X

En cuanto a las actividades necesarias para llevar adelante las etapas del proceso de liquidación, se tiene que la Gerencia de Sociedades en Liquidación ha efectuado lo siguiente:

- a) *Mediante memorando con radicado CI2020-002806 del 9 de marzo del 2020, se solicitó a la Oficina Aseguramiento de la Información el cambio de tipo de activo a ACTIVO SOCIAL; sin embargo, en respuesta con memorando CI2020-006468 del 9 de junio del 2020 el Git de Aseguramiento informó que se debe cumplir lo indicado en el Instructivo de Reincorporación de Activos Sociales - N-DF1-046 haciendo la entrega formal entre Gerencias.*
- b) *Mediante memorando con radicado CI2020-011521 del 21 de septiembre de 2020 dirigido a la Gerencia de Bienes Inmuebles se efectuó solicitud de restitución de los activos sociales identificados con FMI 106-22330 y 106-22331 de propiedad de la sociedad CORREA ALZATE Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN a la Gerencia de Sociedades en Liquidación.*
- c) *Mediante memorando con radicado CI2020-016287 del 5 de diciembre de 2020 se efectuó reiteración de la solicitud realizada mediante memorando con radicado CI2020-011521.*
- d) *Con radicado CI2021-008661 del 30 de junio de 2021, la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos trasladó el proceso de restitución de activos sociales de bienes inmuebles con tipología rural a la Gerencia de Bienes Inmuebles Rurales.*
- e) *Mediante memorando con radicado 20235100101663 del 25 de septiembre del 2023 se efectúa reiteración a la Gerencia de bienes inmuebles rurales de la solicitud entrega inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 106-22330 y 106-22331 de propiedad de la sociedad CORREA ALZATE Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN.*

Dicho lo anterior, queda demostrado que la Sociedad de Activos Especiales a través de la Gerencia de Sociedades en Liquidación ha desplegado todas las acciones prontas y necesarias para subsanar la situación evidenciada por el Grupo Auditor con la reincorporación de los activos sociales, la entrega de los predios de la sociedad al depositario con funciones de liquidador y continuar con las

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

etapas subsiguientes y culminar la liquidación.

Respecto a la póliza que debe tomar el Depositario Provisional con funciones de liquidador para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, es preciso indicar que la Gerencia de Sociedades en Liquidación remitió mediante comunicación del 27 de julio de 2023 dirigida al Git de Depositarios Provisionales el valor de los activos para proceder a calcular el valor asegurable y con ello pudieran comunicar la solicitud de renovación de póliza correspondiente a la sociedad CORREA ALZATE Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta y los soportes anexados, se pudo establecer que efectivamente los bienes inmuebles 106-21881 y 106-4180 no pertenecen a la sociedad, por lo que se excluyen de la observación. Referente a la no presentación de cronograma para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales-SAE, no se adjunta soporte que desvirtúe lo observado, igualmente en la respuesta se ratifica que el proceso de liquidación se encuentra en la etapa 2°, por lo que desde la posesión del depositario con funciones de liquidador a la fecha han transcurrido más de dos años.

Con relación a la no renovación de la póliza la SAE S.A.S manifiesta que se va solicitar a la sociedad Correa Álzate.

Por lo anterior se válida la observación, previa a la exclusión de los dos bienes anotados anteriormente, como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.40 Término de liquidación de la Sociedad DADO CIA LTDA en Liquidación (D).

Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.2.1. Artículo 2.5.5.6.1 Artículo 2.5.5.6.10. Artículo 2.5.5.2.4. Procedimiento N-DF1-027
Metodología de administración del FRISCO, versión 1 de 2016. Ley 1952 del 28 de enero de 2019. Código General Disciplinario.

Mediante Resolución No. 4340 de octubre 4 del 2018 se designó depositario liquidador para la sociedad DADO CIA LTDA, el cual se posesionó el 11 de enero del 2019; sin embargo, este no presentó para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S. el cronograma del proceso de liquidación. A la fecha se encuentra en proceso de liquidación etapa 2, superando el término de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

La sociedad reporta dos inmuebles registrados, identificados con 141-7969 y 141-6366; los cuales no cuentan con el debido saneamiento. Lo que conlleva a que a la fecha no se ha realizado el saneamiento jurídico a la sociedad para culminar su liquidación.

Lo anterior denota la falta de gestión, seguimiento y control por parte de la SAE S.A.S en proceso de liquidación lo que conlleva a que no se cumplan los términos de dos años para liquidar la sociedad y se incrementen los gastos para dicho proceso. La presente observación se eleva con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Para dar respuesta a esta observación es necesario aclarar que, la sociedad DADO Y CIA LTDA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

"EN LIQUIDACION" se encontraba bajo la administración de la extinta Dirección Nacional de Estupeciente (DNE).

Mediante la Resolución No. 4340 del 04 de octubre de 2018 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S designó a la MONICA MARIA VALENCIA GÓMEZ como depositario provisional con funciones de liquidador de la sociedad DADO Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION", por lo que, recibe la sociedad cuando ésta se encuentra surtiendo la etapa 2 del proceso liquidatorio, así las cosas, la liquidadora MONICA MARIA VALENCIA GÓMEZ no realizó el cronograma del proceso de liquidación para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, por lo que no se acepta la observación realizada por el Grupo Auditor respecto al incumplimiento de las obligaciones que establecen los lineamientos de la SAE S.A.S, en los procesos liquidatorios de las sociedades extintas.

Es de aclarar que en el año 2015 se elaboró el Instructivo N-DF1-027- Elaboración del plan de trabajo y el cronograma del proceso de liquidación, diseñado como una herramienta para planificar el proceso de liquidación a partir de la determinación de las etapas a surtir y la duración estimada por SAE en las actividades que cada etapa pueda contener.

Por lo anterior, la señora MONICA MARIA VALENCIA GOMEZ en el cumplimiento de sus funciones desde el momento de su posesión, ha presentado en sus informes de gestión el formato "INFORME DE AVANCE DEL PROCESO LIQUIDATORIO", como se evidencia en el informe de gestión a corte diciembre 31 de 2022.

Desde el momento de su designación, la liquidadora MONICA MARIA VALENCIA GÓMEZ reportó en el informe de gestión a corte diciembre de 2018, que realizó la búsqueda de los FMI 142-13874 y 142-14348 sin lograr la ubicación de estos.

Se realizó la búsqueda de propiedades y a la fecha NO se encontró propiedad alguna. con documento de agosto de 2018, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, informo que la sociedad No encuentra registrada propiedades a su nombre, así mismo se realizó circularización a todos los entes de control quienes manifestaron que NO se encuentran bienes a nombre de la sociedad.

Adicionalmente aportó comunicación recibida del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI dirigido a la anterior liquidadora.

De conformidad con la circularización realizada a entidades encargadas del registro de instrumentos públicos, realizada por la anterior liquidadora, no se evidencia la existencia de activos a nombre de la sociedad DADO Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION".

Si bien es cierto, la sociedad DADO Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" se encuentra surtiendo la etapa 2 del proceso liquidatorio y para el adelantamiento a las siguientes etapas se requiere de las siguientes actividades: En vista de que no se ha logrado la ubicación de los activos con el fin de adelantar las etapas 3,4,5 y 6 del proceso liquidatorio, se solicitó a la Gerencia Técnica apoyo para visita y ubicación de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 142-13874 y 142-14348 de propiedad de la sociedad DADO Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" por medio del radicado CI2021-006799. Sin obtener respuesta a la fecha.

Por lo anterior y dado que se han adelantado las acciones tendientes a la identificación y ubicación física de los bienes sin resultado, es necesario contar con el concepto de la Gerencia Técnica para proceder, de no encontrarse los predios, se debe solicitar la marcación de la sociedad como de papel y continuar la liquidación como tal.

Sin embargo, ante la observación del Ente de Control se demuestra que se han hecho las gestiones para continuar el trámite de liquidación de la sociedad. Los documentos respectivos se encuentran cargados en la carpeta denominada.

Análisis de la respuesta

Se concluye que la entidad no desvirtúa lo observado, dado que no presenta soportes que demuestren la presentación por parte de la depositaria con funciones de liquidadora, del cronograma para aprobación por parte de la SAE S.A.S. El proceso de liquidación se encuentra surtiendo la etapa dos y han transcurrido más de cuatro años de la designación de la depositaria y finalmente la entidad afirma que solicitó apoyo técnico a la Gerencia Técnica desde el 21 de mayo del 2021 para continuar con el proceso de liquidación, sin recibir respuesta a la fecha.

Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.41 Término de liquidación de la Sociedad Goldex S.A.S en Liquidación (D)

Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.2.1. Artículo 2.5.5.6.1 Artículo 2.5.5.6.10. Artículo 2.5.5.2.4.
Procedimiento N-DF1-027
Metodología de administración del FRISCO, versión 1 de 2016. Ley 1952 del 28 de enero de 2019.
Código General Disciplinario.

Mediante Resolución No. 1418 de diciembre 27 del 2016 se designó depositario liquidador de la Sociedad Goldex S.A.S, el cual se posesiono el 21 de febrero del 2017; sin embargo, éste no presentó para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S. el cronograma del proceso de liquidación. A la fecha se encuentra en proceso de liquidación etapa 3 “Determinación de pasivos externos”, superando el término de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

Lo anterior denota gestión inoportuna parte del administrador FRISCO. Con lo que, se incurre en gastos administrativos agregados tales como, servicios, mantenimientos y otros. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

Respuesta de la entidad

Con el fin de atender la presente observación, es necesario aclarar que, la sociedad C.I. GOLDEX S.A.S. "EN LIQUIDACION" fue disuelta y en estado de liquidación por medio de Acta de Accionistas No. 42 del 22 de diciembre de 2014, antes de iniciar su proceso de extinción de dominio.

Mediante la Resolución No. 1418 del 27 de diciembre de 2016 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S designó a MONICA MARIA VALENCIA GÓMEZ como depositario provisional con funciones de liquidador de la sociedad C.I. GOLDEX S.A.S. "EN LIQUIDACION", por lo que, recibe la sociedad cuando ésta se encuentra surtiendo la etapa 2 del proceso liquidatorio, así las cosas, la liquidadora MONICA MARIA VALENCIA GÓMEZ no realizó el cronograma del proceso de liquidación para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, por lo que no se acepta la observación realizada por el Grupo Auditor respecto al incumplimiento de las obligaciones que establecen los lineamientos de la SAE S.A.S, en los procesos liquidatorios de las sociedades extintas.

Es de aclarar que en el año 2015 se elaboró el Instructivo “N-DF1-027- Elaboración del plan de trabajo y el cronograma del proceso de liquidación”, diseñado como una herramienta para planificar el proceso de liquidación a partir de la determinación de las etapas a surtir y la duración estimada por SAE en las actividades que cada etapa pueda contener.

Por lo anterior, la señora MONICA MARIA VALENCIA GOMEZ en el cumplimiento de sus funciones desde el momento de su posesión, ha presentado en sus informes de gestión el formato “INFORME DE AVANCE DEL PROCESO LIQUIDATORIO”, como se evidencia en el informe de gestión a corte diciembre 31 de 2022.

Sí bien es cierto, la sociedad C.I. GOLDEX S.A.S. "EN LIQUIDACION" se encuentra surtiendo la etapa 2 del proceso liquidatorio, se han realizado las siguientes gestiones con el fin de avanzar en el proceso liquidatorio de la sociedad encaminadas al alistamiento y ventas de sus activos:

- *Con la entrada en vigor del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, por medio del cual se implementó la enajenación temprana, se solicitó la viabilidad jurídica de los 12 FMI de la sociedad C.I. GOLDEX S.A.S. "EN LIQUIDACION" la cual fue otorgada por la Gerencia de Asuntos Legales.*
- *En Comité Técnico de Sociedades por medio del Acta No. 23-2020 se dio visto bueno a la enajenación temprana de los bienes*
- *En Comité de Enajenaciones en la sesión No 25 de fecha 24 de noviembre de 2020, estudio y aprobó la enajenación temprana de los bienes. Decisión materializada con Resolución No. 154 del 09 de febrero de 2021 la cual ordenó el inicio del proceso de Enajenación Temprana de los siguientes inmuebles sociales:*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Con el fin de comercializar los bienes inmuebles del FRISCO, administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., esta Sociedad suscribió el contrato interadministrativo N° 011 de 2015 con Central de Inversiones S.A.
- Central de inversiones S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato interadministrativo No. 011 de 2015, realizó la promoción y comercialización de los bienes inmuebles relacionados exceptuando el FMI 50C-1259877, aplicando los procedimientos contenidos en el Protocolo de Ventas y las normas que a la materia resultan aplicables.
- Con radicados 20235100119033 y 20235100119023 se solicitó a la Gerencia Financiera certificar el ingreso de los dineros a cuentas de SAE, por concepto de venta de inmuebles pertenecientes a la sociedad C.I. GOLDEX S.A.S. "EN LIQUIDACION", de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:
- La anterior solicitud, se realizó con el fin de conocer los saldos exactos a devolver a favor de la sociedad al momento de la elaboración y aprobación del acto administrativo por devolución de dineros.
- Una vez se tenga respuesta del área financiera, se realizarán las gestiones tendientes a la devolución de los dineros a la sociedad C.I. GOLDEX S.A.S. "EN LIQUIDACION". Adicionalmente, se realizará la actualización en los estados financieros de la sociedad con el fin de que se vean reflejados estos ingresos.

Así las cosas, una vez se realicen las 2 actividades anteriores, se procederá a citar a la Asamblea Extraordinaria para la aprobación del inventario de activos y pasivos actualizado, y la aprobación de las etapas 3 y 4 del proceso liquidatario.

Todo lo expuesto, evidencia que se han realizado las gestiones pertinentes con el fin de avanzar en el proceso liquidatario de la sociedad, por lo que se puede decir que la sociedad se encuentra culminando las últimas etapas del proceso liquidatario.

Análisis de la respuesta

Del análisis de la respuesta del ente auditado se puede establecer que no presenta soporte que desvirtúe lo observado en lo referente a la presentación del cronograma por parte del depositario.

En lo relacionado con proceso de liquidación, con la respuesta la SAE S.A.S denota una gestión inoportuna, dado que, no obstante, los activos sociales (Excepto FMI 50C-1259877) de la sociedad fueron vendidos en el 2022, solo hasta el 6 octubre del 2023, la Gerencia Sociedades en Liquidación solicita la Gerencia Financiera certificar el ingreso de los dineros a cuentas de SAE por concepto de venta de los bienes sociales para continuar con el proceso en mención. Por las razones expuestas previo ajuste de la causa, se configura la observación en hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.42 Término de liquidación de la Sociedad Maros en Liquidación S.A. (D)

Decreto 2136 de 2015, artículo 2.5.5.2.1:

Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatario Literal h, del numeral 7

Metodología de administración del FRISCO, versión 8 de 2016.

Al analizar el estado de la liquidación de la Sociedad Maro en "Liquidación", S.A se evidencia que se encuentra en proceso de liquidación desde el 2017, a la fecha esta en la etapa 3, superando el término de 2 años establecido por la SAE S.A.S.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Mediante Resolución No. 076 de enero 28 del 2021 se designó Depositario Liquidador, éste no presentó para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S. el cronograma del proceso de liquidación.

Lo anterior denota la falta de gestión, seguimiento y control por parte de la SAE S.A.S en proceso de liquidación lo que conlleva a que no se cumplan los términos de dos años para liquidar la sociedad y se incrementen los gastos para dicho proceso. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Para el caso de la sociedad MAROS SA. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el Acta de Junta de Socios No. 3 celebrada el día 22 de agosto de 2023, debidamente firmada por quienes intervinieron, se evidencia que en dicha reunión del órgano de decisión se aprobó la calificación de acreencias e inventario de la sociedad, lo cual implica que se encuentran concluidas las etapas 1, 2 y 3 del trámite liquidatorio, por lo que, se aclara que la sociedad no se encuentra en etapa 2 como lo indica por el equipo auditor.

Así mismo, se encuentra en desarrollo de la etapa No. 4 – realización de activos - respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 340-22939, 340-1356, 340-28747, 340-1268, 340-1389; los cuales fueron publicados para la venta a través de la página web del operador comercial CISA, en las fechas 18/11/2021 y 07/06/2022. Para los cuales concluyó su escrituración el 17 de diciembre de 2021 y 12 de septiembre de 2023.

Con relación al FMI 340-12362, no se ha vendido aun a pesar de que cuenta con avalúo comercial, teniendo en cuenta que actualmente cursa un proceso de expropiación de acuerdo con la Resolución No.20236060004355 de fecha 18 de abril de 2023, por la concesión Ruta del Mar.

Una vez se concluya la venta de los activos por parte de CISA se procederá con las gestiones para la atención de los pasivos y posterior cierre de la liquidación con el agotamiento de las etapas 5 y 6.

Queda entonces demostrado que la sociedad se encuentra en las etapas finales del proceso liquidatorio, por lo que no se acepta la observación del Grupo Auditor.

Con relación a la asignación del depositario provisional con funciones de liquidador de acuerdo con la Resolución No. 076 de enero 28 del 2021, éste no presentó para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S. el cronograma del proceso de liquidación teniendo en cuenta que es nombrado cuando la sociedad estaba definiendo la etapa 3 del proceso liquidatorio. Se adjuntan los soportes en la carpeta denominada "Obs. 74.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta y sus anexos, se establece que la entidad no soporta la presentación por parte del depositario de cronograma para la aprobación de la SAE, en lo concerniente a la etapa del proceso de liquidación. La entidad auditada enuncia y soporta que está en la etapa tres y no dos como se le observo, por lo cual es ajusta la observación.

No se desvirtúa el incumplimiento de los términos de dos años para culminar la liquidación, dado que han transcurrido 2,8 años desde que designo la actual depositaria con funciones de liquidadora. Por las razones expuestas previo el ajuste anotado, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.43 Término y obligaciones de liquidación de la Sociedad Luz Marina Rosa Orozco y CIA S (D).

Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.2.1. Artículo 2.5.5.6.1 Procedimiento N-DF1-027
Metodología de administración del FRISCO, versión 1 de 2016.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Al analizar el estado de la liquidación de la Sociedad Luz Marina Rosa Orozco y CIA S en C en “Liquidación” se evidenció que el Depositario Liquidador designado mediante Resolución 097 de 07-02-2017, no presentó para aprobación de la Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S., el cronograma del proceso de liquidación.

La sociedad Luz Marina Rosa Orozco y CIA S, fue disuelta desde el 30 de diciembre de 2010 y a 31 agosto del 2023, encuentra en la etapa No. 3 “Determinación de pasivos externos” del proceso de liquidación, superando los 2 años establecidos por la SAE S.A.S.

Lo anterior denota deficiencia en la gestión administrativa del depositario liquidador y falta de seguimiento al proceso de liquidación por parte de la SAE S.A.S. Con lo cual se incurre en gastos administrativos agregados, tales como impuestos, servicios, mantenimientos y otros. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Con el fin de atender la presente observación es menester aclarar que la depositaria provisional con funciones de liquidadora MONICA MARIA VALENCIA GOMEZ fue designada mediante Resolución No. 97 del 01 de febrero de 2017 y no del “2007” como asegura el Grupo Auditor.

Es de aclarar que en el año 2015 se elaboró el Instructivo N-DF1-027- Elaboración del plan de trabajo y el cronograma del proceso de liquidación, diseñado como una herramienta para planificar el proceso de liquidación a partir de la determinación de las etapas a surtir y la duración estimada por SAE en las actividades que cada etapa pueda contener.

Por lo anterior, la señora MONICA MARIA VALENCIA GOMEZ en el cumplimiento de sus funciones desde el momento de su posesión, ha presentado en sus informes de gestión el formato “INFORME DE AVANCE DEL PROCESO LIQUIDATORIO”, como se evidencia en el informe de gestión a corte diciembre 31 de 2022.

Ahora bien, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S se designa como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) a partir del artículo 90 de la Ley 1708 de 2014. Antes de esa fecha, la sociedad LUZ MARINA ROSA OROZCO Y COMPANIA S EN C. EN LIQUIDACION, se encontraba bajo la administración de la extinta Dirección Nacional de Estupefaciente (DNE) y catalogada como una sociedad de papel.

De conformidad con la circularización realizada a entidades encargadas del registro de instrumentos públicos, se evidencia el hallazgo del bien inmueble 50S-40081567 de propiedad de la sociedad.

A partir del nombramiento y posesión de la liquidadora MONICA MARIA VALENCIA GÓMEZ en el año 2017, se han adelantado las 3 etapas del proceso liquidatorio a saber:

Mediante Acta de Asamblea No. 004-2019 del 16 de mayo de 2019, se aprobó el inventario de activos y pasivos y se fijaron los honorarios de la liquidadora, quedando así culminada la etapa 3 del proceso liquidatorio.

Para el adelantamiento de la etapa 4 “Realización de los activos” se tiene que, ya se cuenta con el avalúo comercial del FMI 50S-40081567 de fecha 13 de junio de 2023, por lo que se adelantarán todas las gestiones tendientes para la publicación y la comercialización del bien inmueble a través del operador comercial CISA.

Con base en lo anterior, no se acepta la observación del Grupo Auditor en cuanto a la afirmación de que “desde el 30 de diciembre de 2010 y a 31 agosto del 2023, encuentra en la etapa No. 3 “Determinación de pasivos externos” del proceso de liquidación, superando los 2 años establecidos por la SAE S.A.S. Dado que, se evidencia que las etapas del proceso liquidatorio adelantadas, se han realizado a partir de la designación de la liquidadora MONICA MARIA VALENCIA GÓMEZ.

Análisis de la respuesta

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

De acuerdo con la respuesta, la designación de la depositaria fue en el 2017, por lo que se corrige lo observado. En relación con que el depositario no presentó el cronograma del proceso de liquidación, para aprobación de la SAE S.A.S., no se adjunta soporte que demuestren dicha presentación.

Igualmente, la entidad auditada en la respuesta ratifica que se culminaron tres de las seis etapas señaladas por el administrador FRISCO para el proceso de liquidación. Desde la designación de la depositaria con funciones de liquidadora el 07-02-2017 al 31 -08- 2023 han transcurrido más de 5 años, superando el tiempo 2 años establecido por la SAE.

Por lo anterior se ajusta el hallazgo según lo enunciado y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.44 Término de liquidación Sociedad Inversiones ARA LTDA (D)

Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1; 2.5.5.2.1.4, 2.5.5.2.7 2.5.5.2.8, 2.5.5.6.6, numeral 2. y 2.5.5.10.1.

Código Único Disciplinario.

Procedimiento N-DF1-027 Instructivo para la elaboración del plan de trabajo y el cronograma para el proceso liquidatario

Revisado el proceso de liquidación de la sociedad Inversiones ARA LTDA en liquidación, se evidenció que desde el 5 octubre del 2010 es declarada disuelta y en estado de liquidación, a la fecha no se ha culminado el proceso y se encuentra en etapa 4.

A la fecha se han enajenado cuatro inmuebles sociales por valor de \$12.246.965.796 los cuales se encuentran certificados en cuentas bancarias del FRISCO desde la vigencia 2021, estos recursos no han sido trasladados a la sociedad para que la misma proceda a realizar el pago de pasivos que ascienden a \$5.605.563.396 y dar por terminado el proceso liquidatario.

Lo anterior denota incumplimiento del proceso liquidatario y generar mayores costos en el pago de honorarios al liquidador, interés de mora y demás acreencias derivadas de los pasivos y gastos de mantenimiento de la sociedad.

Respuesta de la entidad

La sociedad de Activos Especiales se permite poner de presente que, la Sociedad INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACIÓN fue disuelta por vencimiento del término de duración (19 de enero de 2010) y entró en estado de liquidación en vigencia de la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy liquidada – DNE. En virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy liquidada nombró a la señora Adriana Betancourt Ortiz, Depositaria provisional con funciones de liquidador mediante Resolución No. 982 del 18 de junio de 2010.

De acuerdo con el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 donde se establecen los mecanismos de administración de los bienes entregados al FRISCO, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. mantuvo la asignación de la señora Adriana Betancourt Ortiz como depositaria provisional con funciones de liquidador de la sociedad INVERSIONES ARA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN quien fue removida por Resolución 797 del 26 de junio de 2020.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La sociedad INVERSIONES ARA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, culminó la etapa 3 del proceso liquidatorio, Por lo tanto, en la actualidad se encuentra surtiendo la etapa No. 4: Realización de Activos, etapa dentro de la cual se han logrado comercializar ocho (8) folios de matrícula conforme se detallan a continuación:

FMI	CERTIFICACION FINANCIERA	VALOR CERTIFICADO	OBSERVACION
370-37813	S /	20232200069613 \$ 8,2286.185.95	EN TRAMITE DE DEVOLUCION DE RECURSOS
260-133597	S /	20232200070533 \$ 2,790,388,752	
450-2806	S /	20232200070373 \$ 692,124,74	UNA VEZ CANCELADOS LOS PASIVOS DE LA SOCIEDAD, SE NORMALIZAN LOS RECURSOS COMO REMANENTE LIQUIDO PARA EL FRISCO
370-168324	S /	20232200070473 \$ 708,441,37	
370-168145			
370-168144			
300-37102	S /	20232200064483 \$ 1,125,892,053	SE GENERO DEVOLUCION EL DIA 6 DE MAYO DE 2021
296-38600	S /	CI2021-005162 \$ 480,657,05	
		\$ 14,069,781,373	

El trámite de devolución de los recursos se vio suspendido por la necesidad de revisar la situación particular de la depositaria provisional Adriana Betancourt quien fue removida por resolución No. 797 del 26 de junio de 2020. Sin embargo, como quiera que la sociedad INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACION entre otras, se encontraba adelantando las etapas finales de la liquidación, se autorizó la suscripción de contrato de transacción con la Depositaria Provisional con funciones de liquidador Adriana Betancourt que se firmó el 11 de agosto de 2022.

Subsanada la permanencia de la Depositaria Provisional con funciones de liquidador al frente de la liquidación de la sociedad INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACION, se continuaron las gestiones para la culminación de la liquidación.

Así las cosas, la Gerencia de Sociedades en Liquidación radicó ante la Vicepresidencia Jurídica con No. 20235100007564 el proyecto de acto administrativo con el cual se ordena a la Gerencia Financiera la devolución a la sociedad de los recursos por valor de \$7.508.571.021 recaudados por la venta del inmueble 370-37813.

Dado que el valor de los pasivos de la sociedad INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACION proyectados a marzo de 2024 es de \$7.508.571.021 el valor solicitado en devolución será usado para el pago total de los pasivos lo que permite la entrega de los recursos por la venta de los inmuebles 450-2806, 260-133597 y 370-168324, 370-168145 y 370-168144 como remanente liquido al FRISCO, con la consecuente liquidación de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se puede observar que se los valores dados por el Grupo Auditor son equivocados, de igual forma, se demuestra que se han atendido las contingencias propias del proceso de liquidación desarrollando las actividades necesarias para el avance de este, por lo que, no se acepta la observación del Ente de Control.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado. La información entregada por la entidad confirma la situación actual de la sociedad en liquidación, de acuerdo con que a la fecha no se han transferido los recursos para el pago de los pasivos y así culminar la etapa 5 y la posterior cancelación de la matrícula de la sociedad.

Según lo manifestado por la entidad en la siguiente afirmación “los valores dados por el Grupo Auditor son equivocados”, se manifiesta que los datos informados en la observación se tomaron de manera fiel de los documentos de promesa de venta, entregados por la depositaria liquidadora al momento de la visita de auditoría, y las certificaciones entregadas como soportes por la entidad a este Ente de Control en la etapa de ejecución.

De igual forma, se aclara que los datos del pasivo corresponden al corte de diciembre de 2023 y se evidencia en la respuesta de la entidad un aumento significativo de los mismos con corte a marzo de 2024 en aproximadamente \$ 1.903.007.625, los cuales presuntamente, generados por el tiempo de retraso en la terminación de la liquidación de la sociedad.

Por lo expuesto se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.45 Estado de Bienes Societarios de la Sociedad Inversiones Integral CIA S.C.A. en Liquidación. (D)

Ley 1708 de 2014. Artículo 92. Código de extinción de dominio
Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

La Sociedad cuenta con 3 bienes inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50C-589870, 370-33457 y 370-143667, que se encuentran deteriorados en su infraestructura lo que imposibilita arrendarlos, enajenarlos o comercializarlos.

Según informes de gestión del depositario, los bienes inmuebles se encuentran desocupados e improductivos, ocasionado por el estado de deterioro. Generando pérdida de valor de los bienes.

Esta situación denota omisión en los procesos y metodologías establecidas en la SAE S.A.S, para el seguimiento evaluación y control de las medidas preventivas y correctivas para procurar la debida administración de los bienes y garantizar la productividad de las sociedades, así como por el depositario de la sociedad.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La SAE S.A.S., suministró diferentes comunicaciones en las que da seguimiento al estado de los bienes inmuebles:

En virtud del artículo 2.5.5.2.1 del Decreto 2136 de 2015 la Gerencia de Sociedades en Liquidación mediante oficio 20235100225101 del 21 de julio de 2023 solicitó al depositario provisional con funciones de liquidador un informe y una cotización de los costos que tendría una intervención física sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-589870.

Mediante el memorando 20235100105163 la Gerencia de Sociedades en Liquidación remitió a la Gerencia Técnica el informe del inmueble 50C-589870 elaborado por el depositario provisional y le solicitó evaluar y emitir un concepto frente a la cotización de reparación del inmueble de cara a presentarlo en el Comité de Negocios de Nivel Central según lo dispuesto por el numeral 3.2.20 de la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

En virtud del artículo 2.5.5.2.1 del Decreto 2136 de 2015 la Gerencia de Sociedades en Liquidación mediante oficio 20235100419301 solicitó al depositario provisional con funciones de liquidador un informe y una cotización de los costos que tendría una intervención física sobre los inmuebles 370-33457 y 370-143667. Es por lo anterior que, se encuentra en trámite”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, puesto que, aunque se evidencian comunicaciones enviadas al depositario para que se realicen las adecuaciones necesarias, a la fecha de visita los inmuebles no se encuentran en buen estado y muchos de ellos datan de años anteriores.

A la fecha de la visita fiscal, no se evidenció acciones tendientes al mantenimiento y/o el saneamiento del inmueble que permitieran arrendarlo o enajenarlo, por lo tanto, la observación se presenta como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.46 Estado de bienes societarios de la Sociedad Negocio Los Sauces LTDA CIA en liquidación. (D)

Ley 1708 de 2014. Artículo 92. Código de extinción de dominio
Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019.
Código General Disciplinario.

Revisados los bienes societarios de la sociedad Negocio Los Sauces LTDA CIA en liquidación, identificados con folios de matrícula 370-11270, 370-12464, 370-15487, 370-15488, 370-15489, 370-15490, 370-47560, 370-47561, 370-47562, 370-47563, 370-47564, 370-62720, se observa que se encuentran desocupados, improductivos y en estado de deterioro.

Adicionalmente, no se cuenta con estimados de renta actualizados que permitan su productividad o su comercialización. Lo anterior generando estado de deterioro y costos adicionales en reparaciones que permitan su funcionamiento.

Lo anterior, denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad, para la actualización de estimados de renta, así como el seguimiento y garantizar la productividad de los bienes societarios.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

De acuerdo con los avalúos y la visita realizada por el grupo Auditor se pudo comprobar que los bienes se encuentran unidos materialmente, lo que significa que, a pesar de que se identifican varias matrículas inmobiliarias corresponde a una sola locación. Esta es la razón por la que se encuentran en estado DESOCUPADO, Ahora bien, en lo concerniente con los estimados de renta se indica que mediante los memorandos internos CI2021- 011077, CI2021-011241, CI2022-006089 y correo electrónico del 12 de septiembre de 2023 la Gerencia de Sociedades en Liquidación solicito a la Gerencia Regional Suoccidente la elaboración de los correspondientes estimados de renta. Es por lo anterior que esta gestión se encuentra en trámite. Por otro lado, en relación con los avalúos comerciales, se detalla a continuación el valor comercial y fecha del avalúo comercial.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Como quiera que los avalúos están vigentes y cuentan con viabilidades se remite a comercializar a través del operador comercial CISA. De igual forma, del FMI 370-62678 se realizó proceso de comercialización mediante el operador comercial CISA, por un valor de \$18.000.000, inmueble en trámite de escrituración.

Análisis de la respuesta

Si bien la Entidad manifiesta que los folios de matrícula mencionados están unidos materialmente, se pudo constatar que se encuentran desocupados, improductivos y en deterioro.

Se pudo verificar que se encuentran en gestiones para establecer los estimados de renta. Lo anterior, denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad, para la actualización de estimados de renta, así como el seguimiento y garantizar la productividad de los bienes societarios.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.47 Estado de bienes societarios de la Sociedad Inversiones Ara LTDA. en Liquidación. (D)

Ley 1708 de 2014. Artículo 92. Código de extinción de dominio
Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019.
Código General Disciplinario.

Revisados los bienes societarios de la sociedad Inversiones Ara Ltda. en Liquidación, identificados con folios de matrícula 370–168311, 370-168312, 370-168323, 370-416401, 370-168092, 370-168094, 370-168095, 370-168122, 370-168123, 370-280451, 372-19906, se observa que se encuentran desocupados e improductivos.

Se pudo constatar que los folios de matrícula 370–168311, 370-168312, 370-168323, 370-416401 necesitan reparaciones y se encuentran en deterioro.

Adicionalmente, no se cuenta con estimados de renta, ni avalúos comerciales actualizados que permitan su productividad o su comercialización. Lo anterior generando estado de deterioro y costos adicionales en reparaciones que permitan su funcionamiento.

Lo anterior, denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad, para la actualización de estimados de renta y avalúos comerciales, así como el seguimiento y garantizar la productividad de los bienes societarios.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Conforme lo informado por la depositaria provisional con funciones de liquidador, la señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ los inmuebles en la actualidad se encuentra en estado DESOCUPADO. En el FMI 370-168322, es donde funciona la parte administrativa de la sociedad INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACION, razón por la cual no se ha arrendado.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Respecto al inmueble con matrícula 370-168311 corresponde a la oficina 2701 del edificio Torre de Cali, esta fue recibida en estado de deterioro, por lo que, no ha sido posible su arrendamiento. Ahora bien, en lo concerniente con los estimados de renta se indica que mediante los memorandos internos CI2021-005484, CI2021-012628 y mediante correo del 19 de septiembre de 2023, la Gerencia de Sociedades en Liquidación requirió a la Gerencia Regional Suroccidente la elaboración de los correspondientes estimados de renta. Por otro lado, en relación con los avalúos comerciales, se detalla a continuación el valor comercial y fecha de avalúo comercial.

Análisis de la Respuesta

Se verificó que se están haciendo las gestiones con la Gerencia Regional Suroccidente para la elaboración de los correspondientes estimados de renta, los cuales a las fechas no están actualizados. También se verificó que el correo de solicitud de actualización de los avalúos data del 14 de septiembre de 2023, los cuales a la fecha no se encuentran actualizados.

Lo anterior confirma lo observado y se confirma como hallazgo con una presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.48 Estado de bienes sociales de la Sociedad Inmunizadora De Maderas Del Oriente.

Para la sociedad Inmunizadora de Maderas del Oriente, se evidenció que existen 5 predios en el municipio de Guasca, Cundinamarca, que a la fecha se encuentran improductivos; los cuales son:

Tabla 21

Relación de Bienes Inmuebles Sociedad Inmunizadora De Maderas Del Oriente

Clase de Bien Inmueble	Matrícula Inmobiliaria	Dirección
Finca	50N-248849	Predio San José, Vereda San Isidro
Finca	50N-266514	Predio Golpe De Agua, Vereda San Isidro
Finca	50N-268871	Predio La Chala, Vereda San Isidro
Finca	50N-359930	Predio San Isidro, Vereda San José
Finca	50N-418978	Predio El Alisal, Vereda San José

Para los anteriores predios, existe estimados de renta vigentes con valor promedio de ingreso mensual de \$200.000 multiplicado por las hectáreas del terreno. Teniendo en cuenta la administración del actual depositario desde el año 2021 y que los mismos se mantienen improductivos con anterioridad, se calcula que se han dejado de percibir \$65.140.257.

Adicionalmente la sociedad, cuenta con un bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1360863, que se encuentra deteriorado en su infraestructura lo que imposibilita arrendarlo, enajenarlo o comercializarlo. El inmueble no fue entregado por el depositario saliente. De acuerdo con informe de diagnóstico del depositario actual, estaba siendo aparentemente usado como parqueadero de motos y carros sin que existiera un contrato entre las partes ni un informe de los cánones percibidos.

Respuesta de la Entidad

En cuanto a los inmuebles identificados en la tabla adjunta a la observación, la entidad informa que:

- *Son activos rurales que se ubican en el municipio de Guasca*
- *No se ha facilitado el ejercicio de arrendamiento en razón a su ubicación.*
- *A la fecha y como fue informado por el Depositario Provisional los mismos se han utilizado para ejercicio de arrendamiento menores como pastaje,*
- *Los referidos activos hacen parte del proyecto que adelanta la gerencia con el fin de poder entregarse a entidad par del estado para generar utilidad social.*

Agradecemos tener en cuenta para efectos de endilgar responsabilidad fiscal realizar ejercicio par de actividad de arrendamiento de inmuebles en mismas condiciones físicas, con el fin que se decante postura de ingreso de efectivo por el concepto señalado, para que de esta manera se pueda entender que las condiciones actuales de los inmuebles y su arrendamiento se genera en mayor medida por uso de pasto.

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa que los predios se han mantenido improductivos y como se mencionó en la observación sobre la indexación realizada se descontaron \$7.500.000 que corresponden a arrendamiento realizado por la sociedad en el mes de diciembre de 2021, siendo el único reporte suministrado a esta auditoría.

Por otro lado, se habla de un proyecto que adelanta la gerencia para hacer entrega de los predios a otra entidad del estado y generar utilidad social, sin embargo, a la fecha los bienes se mantienen improductivos.

Adicionalmente, no se dio respuesta al estado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1360863, que a la fecha se mantiene igualmente improductivo y en mal estado, lo que imposibilita su arrendamiento.

HALLAZGO No.49 Estado de bienes societarios de la Sociedad Inversiones Dana en Liquidación (D).

Ley 1708 de 2014. Artículo 92.

Código de extinción de dominio.

Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Código General Disciplinario.

Revisados los bienes societarios de la sociedad Inversiones Dana en Liquidación, identificados con folio de matrícula 040-278927, se observa que se encuentran desocupados, improductivos y en estado de deterioro.

Adicionalmente, no se cuenta con estimados de renta, ni avalúos comerciales actualizados que permitan su productividad o su comercialización. Lo anterior generando estado de deterioro y costos adicionales en reparaciones que permitan su funcionamiento.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Lo anterior, denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad, para la actualización de estimados de renta y avalúos comerciales, así como el seguimiento y garantizar la productividad de los bienes societarios.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La Sociedad de Activos Especiales se permite diferir de lo manifestado por el ente auditor en frente a que los inmuebles “se encuentran desocupados, improductivos y en estado de deterioro” ya que, conforme lo informado por la depositaria provisional con funciones de liquidador la señora ELISA GUARIN ZAPATA los inmuebles en la actualidad se encuentra en estado ARRENDADO y DESOCUPADO:

Para las obras de reparación; sin embargo, se requieren dos cotizaciones adicionales para que la Gerencia Técnica se pueda pronunciar respecto a la más favorable, las cuales se encuentran en consecución. Ahora bien, en lo concerniente con los estimados de renta para ajustar los contratos a Metodología SAE se indica que, mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2023, se realizó solicitud de estimado de renta, aunque se reitera al grupo Auditor que la finalidad de los bienes debe ser la atención de los pasivos con el producto de su venta. Por lo que, el arrendamiento de los bienes no es una opción que facilite la liquidación de la sociedad.

Análisis de la respuesta

Se pudo identificar que no todos los folios de matrícula se encuentran desocupados, improductivos y en estado de deterioro. Solo el folio de matrícula 040-278927 se encuentra desocupado y en deterioro. La depositaria provisional remitió cotización para las obras de reparación; sin embargo, a la fecha sigue presentando las mismas condiciones.

En lo concerniente con los estimados de renta para ajustar los contratos a Metodología SAE se indica que, mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2023, se realizó solicitud de estimado de renta; sin embargo, a la fecha presenta estimados de renta sin actualizar.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.50 Estado de bienes societarios Sociedad Hernández Iglesias en liquidación. (D)

Ley 1708 de 2014. Artículo 92.
Código de extinción de dominio.
Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019.
Código General Disciplinario.

Revisados los bienes societarios de la sociedad Inversiones Hernández Iglesias en liquidación, identificados con folios de matrícula 50N-20078218 y 166-53257, se observa que se encuentran desocupados, improductivos y en estado de deterioro.

Lo anterior genera dificultades en la comercialización y costos adicionales en reparaciones que permitan su funcionamiento.

Respuesta de la entidad

En conclusión, es necesario señalar respecto a los bienes de la sociedad Inversiones Hernández Iglesias S En C S En Liquidación que:

Primero: existen estimados de renta y avalúos de los bienes en cumplimiento de la normativa del administrador del Frisco.

Segundo: se ha llevado a cabo un seguimiento y las debidas actualizaciones en cumplimiento de la normativa del administrador del Frisco.

Tercero: el objetivo principal de la sociedad Inversiones Hernández Iglesias S En C S En Liquidación es cancelar sus pasivos con la venta de sus activos, es decir, liquidarse; lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 1708 de 2014. Esta sociedad no cuenta con recursos de inversión que permitan a la sociedad intervenir físicamente sus inmuebles en estado de deterioro.

Mediante el procedimiento P-GF3-177 de la SAE S.A.S. la sociedad podría solicitar un préstamo al FRISCO, no obstante, como su objetivo es cumplir con las disposiciones dispuestas en los procesos liquidatarios, la aplicación del procedimiento significaría un aumento de las obligaciones financieras que dificultarían la liquidación de la sociedad.

Cuarto: Mediante memorando 20225100063983 se solicitó a la Gerencia Técnica la evaluación de las cotizaciones de reparación del bien 50N-20078218 y en correo electrónico del 1 de febrero una de ellas fue aprobada. La SAE SAS se encuentra en proceso de actualización del procedimiento de préstamos a sociedades, como se le ha informado al liquidador en mesas de trabajo, y, por lo tanto, aún no se tramita ante comité la reparación del bien.

Quinto: dado que el inmueble 166-53257 es una casa lote y se encuentra en saneamiento técnico, se está a la espera de los resultados de (i) la inspección documental de los títulos legales del predio para definir la diferencia de su información comercial y catastral y (ii) las visitas de inspección al bien por parte de la Gerencia Técnicas para proceder en consecuencia con las procesos y procedimientos de la Metodología de Administración de los Bienes del Frisco.

Ahora bien, con esto claro, se precisa respecto al **FMI 166-53257** lo siguiente:

1. La depositaria removida María Inés Fonseca Quiroga en 2018 remitió a la SAE S.A.S. el estimado de renta del inmueble. Se adjunta documento.
2. Mediante oficio CS2019-001202 se asignó a firma evaluadora del bien.
3. La sociedad Consorcio Valor SAE remitió mediante radicado CE2019-032699 el avalúo comercial del bien. Se adjunta documento y avalúo.
4. Mediante memorandos CI2020-015086 y CI2021-016566 se solicitaron actualizaciones del avalúo.
5. Mediante memorando 20224400226861 se asignó a firma evaluadora del bien.
6. El bien cuenta con el avalúo No. 0111 de 9 de diciembre de 2022 y se encuentra actualizado a la fecha.

Respecto al **FMI 50N-20078218** se precisa lo siguiente:

1. La depositaria removida María Inés Fonseca Quiroga en 2018 remitió a la SAE S.A.S. el estimado de renta del inmueble. Se adjunta documento.
2. Mediante oficio CS2019-001202 se asignó a firma evaluadora del bien Consorcio Valor SAE. Se adjunta avalúo No. 055-19 de 2019. Se adjunta documento.
3. Mediante memorandos CI2020-000071, CI2021-002221 y CI2022-003048 se solicitaron actualizaciones del avalúo. Se adjuntan avalúos actualizados.
4. Mediante memorando CI2020-011817 se solicitó por parte de la Gerencia de Sociedades en Liquidación la actualización del estimado. Se adjunta documento.
5. Mediante memorando CI2021-000921 la Gerencia Regional Centro Oriente remitió el estimado de renta del inmueble. Se adjunta documento.
6. Mediante memorando 20224400141151 se asignó a firma evaluadora del bien.
7. El bien cuenta con el avalúo No. 3427 del 16 de diciembre de 2022 y se encuentra actualizado a la fecha. Se adjunta documento

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que envían la documentación actualizada de estimados de renta se procede a ajustar la observación.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Si bien se solicitó a la Gerencia Técnica la evaluación de las cotizaciones de reparación del bien 50N-20078218 en correo electrónico del 1 de febrero y una de ellas fue aprobada y la SAE SAS se encuentra en proceso de actualización del procedimiento de préstamos a sociedades, a la fecha los inmuebles se encuentran desocupados e improductivos, generando pérdida de valor y se encuentren en deterioro.

Lo observado se válida como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.51 Estado de bienes societarios de la Sociedad de Transportes S.A. (D).

Ley 1708 de 2014. Artículo 92. Código de extinción de dominio
Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Revisados los bienes asociados al transporte de la sociedad Bellanita de Transportes S.A, se identificaron los siguientes buses, los cuales se encuentran improductivos y en estado de deterioro:

Tabla 22
Buses sin operación sociedad Bellanita de Transportes S.A.

PLACA	MODELO	FECHA RENOVACIÓN PORCONTRATO	FECHA DE INGRESO	FECHA INOPERATIVIDAD	TIEMPO INOPERATIVO
TRE037	2004	2010	15/04/2004	10/03/2018	5 AÑOS Y 6 MESES
TRE038	2004	2010	15/04/2004	1/02/2020	3 AÑOS Y 7 MESES
TRE039	2004	2010	22/04/2004	1/02/2020	3 AÑOS Y 7 MESES

Fuente: Información suministrada por la Sociedad Bellanita de Transportes SA mediante correo el 17/10/2023.

Por el estado de los mismos no se cuenta con avalúos comerciales actualizados, representando bienes que en la actualidad no son productivos y tampoco es factible su comercialización; por lo cual, la Sociedad afirma que estos buses requieren chatarrización.

Lo anterior, denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad, para la actualización de estimados de renta y avalúos comerciales, así como el seguimiento para garantizar la productividad de los bienes societarios o su disposición final.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Sea lo primero aclarar que según lo establecido en la Metodología_calculo_precio_minimo medios de transporte V2, este lineamiento solo aplica para la Gerencia de Bienes Muebles, es decir para los activos no sociales.

Dicho esto, el portafolio administrado por la Gerencia de Sociedades Activas no está obligado a cumplir con ese lineamiento.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Ahora bien, solicitamos tener en cuenta que la realización de un avalúo respecto de un activo improductivo generaría un sobrecosto en el ejercicio financiero social que ocasionaría un detrimento, de otro lado agradecemos tener en cuenta que la gerencia no ha recibido propuesta formal de chatarrización de los activos.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa lo observado, dado que la SAE informa que no han recibido propuesta formal para la chatarrización de los vehículos, sin embargo, en la información suministrada por la Sociedad Bellanita de Transportes se evidencia en las ACTAS DE ASAMBLEA EN PROPOSICIONES Y VARIOS DE AÑOS 2020 Y 2021 y en plataforma de depositarios, informes mensuales las solicitudes reiterativas entre 2015 y 2019, en los cuales se solicita mesa técnica para iniciar el proceso de dación en pago o autorización de cancelación de matrícula; adicional un informe técnico sobre la reposición que lo pudieron aplicar en los 38 buses del afectado.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.52 Estado de bienes inmuebles Sociedad Ases de Competencia y CIA S.A. (D)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario. Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.2.9.

Decreto 1760 del 1 octubre del 2019, artículo 2.5.5.2.2.1.

Funciones de policía administrativa del Administrador del FRISCO, parágrafo 1. Ley 1708 de 2014, parágrafo 3 del artículo 91, artículo 92.

Una vez analizada la información suministrada de la sociedad Ases de Competencia y CIA S.A. en liquidación, cuyo depositario fue nombrado bajo resolución Nro 1923 del 13 de septiembre de 2021. En visita realizada el día 27 de septiembre de 2023, se identificó que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 020-14105, el cual no se encuentra en estado improductivo y en estado de deterioro, generando pérdida de valor de este.

Lo evidenciado, demuestra que la entidad no ha hecho uso de sus funciones administrativa y denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad, así como el seguimiento y garantizar la productividad de los bienes societarios.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La Contraloría General de la Republica afirma que el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-14105, ubicado en el municipio de Rionegro Antioquia, "se encuentra en estado improductivo y en estado de deterioro, generando pérdida de valor del mismo", a lo cual la Gerencia de Sociedades en Liquidación, se permite desvirtuar la afirmación en los siguientes términos:

• El predio con FMI-020-14105, es un predio rural, sin ningún tipo de construcción en su interior que pueda ser objeto de deterioro, con coordenadas que lo sitúan en Latitud: 6.134454° y Longitud: -75.455202°.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- El predio con FMI-020-14105 se encuentra en una zona de protección, con amenaza de inundación rural y amenaza por movimiento en masa en sus diferentes categorías (baja, media y alta), lo cual dificulta su aprovechamiento y por tanto su arrendamiento, lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en las normas urbanísticas vigentes del municipio de Rionegro – Antioquia.
- El municipio de Rionegro, donde se sitúa el FMI-020-14105 se encuentra reglamentado por el Decreto 124 de 2018, Plan de Ordenamiento Territorial de Rionegro “por medio del cual se compilan, Acuerdo 056 de marzo 15 de 2011, Acuerdo 023 de 2012, Acuerdo 028 de 2016 y Acuerdo 002 del 25 de enero de 2018”.
- El inmueble se encuentra ubicado en el sector José María Córdova en la vereda Tablacito y el uso del suelo se discrimina en estas tres categorías i) Suelo de protección, ii) Zona agroforestal y iii) Zona de producción sostenible.

Asignación de Usos para las Categorías de Protección en el Suelo Rural (ARTÍCULO 4.3.2.7)			
Asígnese los usos del suelo para cada una de las categorías de protección en el suelo rural del municipio de Rionegro, tal como se indica en la siguiente tabla:			
Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido o Condicionado	Uso Prohibido
Protección y Conservación Ambiental	Forestal Protector	Forestal Protector - Productos	Minería Vivienda Campesina Individual Parcelación de Vivienda Campesina

Lo anterior, es tomado como referencia tanto de los avalúos comerciales aprobados por la Gerencia Técnica de SAE SAS., como por el Modelo Gráfico de Rionegro (MGeoRio), anexo al presente informe.

- El predio con FMI-020-14105, entre la vigencia 2021 y 2022, tuvo una revalorización patrimonial alrededor de \$ 579,310,744; lo anterior, fundamentado en los dos últimos avalúos comerciales adelantados por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS. Lo cual desvirtúa la afirmación de que el predio genera pérdida de valor.

• Como bien se apreció en la visita conjunta con el grupo auditor, el predio cuenta con numerosos árboles de varios tipos, que hacen parte de la reserva forestal que debe protegerse y preservarse, lo cual limita el uso del predio para ciertas actividades productivas.

De lo anterior se concluye que, el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-14105, no se encuentra en estado de deterioro, no se encuentra improductivo y no ha perdido valor en el tiempo; por el contrario, ha contribuido en un valor significativo a la revalorización patrimonial de la sociedad ASES DE COMPETENCIA Y CIA. S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Ahora bien, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-14105, que cuenta con seguridad privada, ha sido ofertado para su arrendamiento por parte del depositario provisional con funciones de liquidador. No obstante, como lo ha señalado en sus informes, los posibles arrendatarios no han cumplido con las condiciones y requerimientos necesarios para suscribir la relación contractual; adicional a esto, optó por contratar un sistema de seguridad privada ya que el inmueble ha sido objeto de intento de invasión por terceros presuntamente ligados al afectado.

En cuanto a la ocupación de los predios ubicados en el municipio de Caucasia – Antioquia, es importante reiterar los antecedentes que se compartieron con el grupo auditor el día de la visita a la sociedad en la ciudad de Medellín el 27 de septiembre de 2023, los cuales son los siguientes:

- El 3 de marzo de 2022 se llevó a cabo la entrega por parte de funcionarios de la Gerencia Regional Occidente de SAE SAS., en la ciudad de Caucasia, debido a que por los enfrentamientos en la zona de los grupos Clan de golfo, GAO Caparros, no fue posible ingresar a los predios.

• Por cuestiones de seguridad y alta violencia en la región, el depositario provisional Gabriel Vargas, no pudo acceder a los predios para adelantar la visita de inspección necesaria al momento de la entrega.

En repetidas ocasiones tanto personal de SAE SAS. como personal contratado por la sociedad ASES DE COMPETENCIA Y CIA. S.A. EN LIQUIDACIÓN, en cabeza de su representante legal Gabriel Vargas, han intentado ingresar a los predios, sin tener éxito en sus incursiones. Inclusive con acompañamiento del ejército nacional, tal como se evidencia en la guía adjunta al presente informe.

- El 13 de septiembre de 2022, en compañía del Batallón de Infantería No. 31 Rifles Caucasia – Mayor Camilo Bohórquez y Mayor Edinson Pertuz, se logra avanzar hasta el predio denominado Toronto, donde se logra tener visual del predio, sin ningún tipo de ocupación hasta el momento, por cuestiones del mal clima se imposibilita continuar y se finaliza la visita sin ningún hallazgo.

• El pasado 05 de mayo, se recibió un informe de la contratada firma de seguridad, la cual pudo tener acceso solo a uno de los predios, donde según su informe, encontró a un ocupante que manifestó tener a cargo el predio, sin embargo, para la fecha por no tener la plena certeza del copante y de las condiciones del mismo, no se eleva la solicitud de policía administrativa por parte del representante legal y se continúa tratando de establecer e identificar plenamente el ocupante.

- El 28 de septiembre de 2023, un día después de la visita del grupo auditor en Medellín, el Depositario Provisional con funciones de liquidador remitió oficio solicitando el apoyo para ejercer la facultad de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

policía administrativa; sin embargo, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para este fin se requieren los soportes para adelantar la solicitud de desalojo ante la Gerencia de Asuntos Legales, mismos que se encuentran en consecución dado que estos incluyen un registro fotográfico del inmueble a desalojar.

- Solo hasta el pasado 02 de octubre, cinco días después de la visita del grupo auditor en Medellín, en compañía de funcionarios de la ANT, SAE SAS, y miembros de la comunidad que autorizaron el ingreso, se pudo llevar a cabo la visita real y material a los 5 folios en cuestión, evidenciando verazmente la ocupación irregular en los predios de propiedad de la sociedad.

- En mesa de trabajo adelantada con el Depositario Provisional con funciones de liquidador el 07 de octubre de 2023, con el fin de revisar lo evidenciado por la Contraloría y establecer los compromisos para las acciones a seguir en cuanto a la ocupación irregular.

- Recibidos los documentos para la solicitud de desalojo se remite memorando 20235100134723 dirigido a la Gerencia de Asuntos Legales solicitando la expedición de la resolución que ordene la recuperación real y material del predio a través del ejercicio de la facultad de policía administrativa.

Por todo lo anterior que ha sido puesto en conocimiento del grupo auditor por medio del funcionario asignado, el administrador del FRISCO rechaza la afirmación, relacionada a que “la entidad no ha hecho uso de sus funciones de policía administrativa a fin de recuperar los bienes sociales y denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad”, pues como se puede evidenciar, se ha llevado a cabo en debida forma cada procedimiento conducente a lograr la correcta administración de los bienes sociales de ASES DE COMPETENCIA Y CIA. S.A. EN LIQUIDACIÓN, llevando incluso a la venta de los folios con matrícula inmobiliaria 015-1582, 015-23313, 015-40923, 015-44112, 015-4459, desechando la necesidad de crear un gasto innecesario para la sociedad al realizar estimados de renta. Los soportes aquí indicados se encuentran en la carpeta denominada “Obs. 76”.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta por la entidad junto a sus soportes, no se desvirtúa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-14105, está improductivo para la sociedad.

Con relación a los predios ubicados en el Municipio de caucasia con matrículas inmobiliarias 015-1582, 015-23313, 015-40923, 015-44112, 015-4459 la entidad justifica porque no se pueden arrendar y producir por situaciones de orden público. Por lo tanto no se incluyan en el hallazgo.

Previo ajuste acorde a lo anterior se valida el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.53 Estado de bienes de la sociedad AVILA S.A.S. (D).

Ley 1708 de 2014 artículo 94 Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1

Código Único Disciplinario.

Decreto 2136 de 2015, en el artículo 2.5.5.3.1.1

Dentro de los activos de la sociedad AVILA S.A.S. se relacionan 5 bienes inmuebles, que se detallan a continuación: folio de matrícula 21429561, lote que se encuentra desocupado, sin ninguna novedad, improductivo; folio de matrícula 5404715, finca que no se tiene conocimiento del estado en el que se encuentra; folio 210593334, lote que se encuentra desocupado, sin ninguna novedad, improductivo; folio 212334468, lote desalojado e improductivo.

La falta de gestión por parte del depositario provisional en la productividad de los bienes y la dilatación al proceso de enajenación del mismo, genera que los pasivos de la sociedad aumenten de manera progresiva lo que conlleva a la liquidación de la sociedad.

El hallazgo se eleva con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Es preciso indicar que, la señora BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA fue nombrada depositaria provisional de la sociedad AVILA S.A.S mediante Resolución 1159 del 11 de agosto de 2022, sin embargo, la entrega material del activo se realizó el pasado 07 de junio de 2023.

Ahora bien, en el informe de diagnóstico inicial presentado mediante radicado 20232012604862, se informa que se pretende promover la continuidad del objeto social de la compañía, logrando la presentación y consecución de nuevas licitaciones y potencializando los inmuebles de su propiedad.

Dicho lo anterior, es pertinente informar que la Gerencia de Sociedades Activas citó mesa de trabajo con la depositaria provisional el pasado 26 de octubre de 2023 con el fin de hacer seguimiento al plan de acción propuesto, en donde una de las actividades representativas es la productividad de los inmuebles de la sociedad, se adjunta acta, en igual sentido se pone en su conocimiento que se realizara seguimiento al plan de acción presentado por la depositaria antes de finalizar el presente año.

Por otro lado, respecto al estado actual del inmueble identificado con FMI 540-4715, se informa que se programara visita de inspección por parte de SAE con el fin de conocer el estado físico del bien, esto debido a que el predio está ubicado en Puerto Carreño-Vichada.

Análisis de la respuesta

Si bien la entidad manifiesta que se encuentra realizando las gestiones pertinentes para activar un plan de acción en la productividad de los bienes, las fechas indicadas de mesa de trabajo son posteriores a la visita de inspección física realizada a la sociedad.

Lo observado se confirma como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.54 Administración del Grupo Empresarial LR S.A.S (D) (F)

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.5.5.2.4. Y artículo 2.5.5.6.5 numeral 13.

Ley 1708 de 2014, artículo 92 párrafo 8. Metodología de administración de los bienes del fondo del FRISCO V11 N. 3.2.22

Ley 1952 del 28 de enero de 2019,

Código General Disciplinario.

En la auditoria de cumplimiento realizada a la sociedad, GRUPO EMPRESARIAL LR SAS, se pudo evidenciar que dentro de sus activos cuenta con 3 bienes inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula 50S-40074167, 50S278662, 50C-1593346, un bien mueble tipo Camión identificado con placas SVB556 y una participación accionaria en C.IRECICLABLES S.A, ata de secuestro con fecha 30 de noviembre de 1998. En la revisión documental e inspección física al Grupo Empresarial, se pudo constatar que la SAE no realiza las funciones de administración y desconoce el estado de la sociedad. Los bienes muebles e inmuebles se encuentran en ocupación irregular y a la fecha no se han percibido ingresos por estos. Por su parte, en relación con la participación no se cuentan con manejo, certificación o rentabilidad que se han generado a la fecha.

Ante esta situación, se evidencia que la SAE no ha ejercido ninguna acción tendiente a recuperar la productividad de los activos de la sociedad. Lo anterior, denota que no están cumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Ley, Decretos,

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Procedimientos internos, generando un detrimento a la sociedad administrada por valor de \$ 508.702.000. que corresponde al valor del apartamento reflejado en el acta de secuestro \$ 352.090.000, el valor del vehículo hurtado \$34.700.000 y el valor de la participación accionaria de Sociedad De Comercialización Internacional Recyclables S.A.S \$121.912.000.

Se valida hallazgo Fiscal y Disciplinario por valor de \$ 508.702.000

Respuesta de la entidad

En cuanto a la participación accionaria de la sociedad, la Entidad manifiesta que: al momento de la incautación de la sociedad solo existía evidencia de la participación en la sociedad C.I. Reciclables. Sobre esta evidencia se adjunta a esta respuesta el certificado de participación accionaria del 2013 hallado en la incautación. Este certificado señala que: 1. La cantidad de acciones poseídas por Grupo Empresarial LR S.A.S. es de 121.912. 2. El porcentaje dentro del capital social es de 12,19%.

Segunda: El valor nominal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LR SAS en la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S., es el siguiente: \$1.000 (Mil Pesos M/cte. por acción) Cantidad de Acciones 121.912 para un total \$121.912.000

Seguidamente la Entidad transcribe derechos de peticiones enviados a las Sociedades ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES Y C.I METAL COMERCIO, donde se entrega constancia que no existe vinculo societario entre estas.

"(...)Diferimos de la afirmación de la Contraloría General de la República "en la auditoria [sic] de cumplimiento realizada a la sociedad... se pudo evidenciar que dentro de sus activos cuenta con... una participación accionaria en C.IRECICLABLES S.A [sic], ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES Y C.I METAL COMERCIO" (énfasis añadido), pues no se ha afirmado ni por parte del depositario removido en su informe de rendición de cuentas, ni por parte de la Fiscalía en el acta de incautación, ni por parte de la SAE S.A.S. en su respuesta al requerimiento del Ente de Control, la existencia de dos de las participaciones, a saber: ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES Y C.I METAL COMERCIO(...)"

En relación a los bienes inmuebles, la Entidad manifiesta que : Dado que no se recibió respuesta por parte de los ocupantes del bien 50C-1593346 y teniendo en cuenta que se recibió una respuesta insuficiente para la Gerencia de Sociedades en Liquidación mediante el radicado 20232012645802 por parte de los ocupantes del inmueble 50S-278662, se procedió a solicitar el desalojo de los bienes en mención mediante los siguientes memorandos: FMI Memorando 50S-278662 20235100127343 50C-1593346 20235100127123.

Ahora bien, respecto al bien inmueble 50S-40074167 mediante radicado 20232012716222 la sociedad DAVIMOTOS RACING en respuesta al oficio 20235100386411 de la SAE S.A.S. señaló que: Teniendo en cuenta que los ocupantes (i) remitieron parte de la información solicitada sobre su ocupación, (ii) han manifestado su disposición a regularizar su ocupación con la SAE S.A.S. y (iii) solicitaron tiempo adicional para remitir a esta entidad la información con la que aún no contaban para nosotros validar sus afirmaciones, no se solicitó aún el uso de la facultad de Policía Administrativa.

En relación al vehículo, la entidad manifiesta que: No es cierto que la SAE no realiza las funciones de administración y que desconoce el estado de la sociedad respecto al tema del vehículo, pues se conoce que el depositario de la sociedad promovió el proceso penal ante la fiscalía general de la Nación bajo el número de noticia criminal 110016000050201811502. Adjunto se remite información de la denuncia y del avance del proceso. Mediante radicado 20235100465901 se requirió al depositario removido, señor Daniel Osorio Gutiérrez, para que remitiera a esta sociedad las garantías del contrato suscrito con la parte denunciada para hacer efectivo el cobro del valor del vehículo o para avanzar con el proceso de su recuperación real y material.

Análisis de la respuesta

La entidad manifiesta que la Sociedad Grupo Empresarial LR, en el momento de la incautación solo tenía participación accionaria de SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S; sin embargo, no se evidencian archivos adjuntos que reflejen las ganancias por productividad y participación accionaria de la sociedad en mención. La Entidad en su respuesta se

limita a aclarar que la sociedad LR no tiene participación accionaria de las sociedades ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES Y C.I METAL COMERCIO, anexando documentación que aclara la situación.

Ahora bien, en relación con los bienes inmuebles que hacen parte de los activos de la sociedad, la entidad manifiesta que el inmueble 50S-278662, se encuentra en proceso de desalojo, requerimiento que fue realizado en fecha 21 de septiembre de 2023. Respecto al bien inmueble 50S-40074167, la entidad manifiesta que encuentra en el proceso de formalización y legalización del contrato de arrendamiento, lo que a la fecha no se tiene anexos ni evidencias de este.

Los únicos recursos e ingresos que actualmente reporta la Sociedad LR, corresponden a los ingresos de los cánones de arrendamiento de este bien inmueble, el cual no cuenta con un contrato de arrendamiento legalizado bajo la metodología de la SAE.

En relación a vehículo que hace parte de un activo de la sociedad LR como bien mueble, la Entidad manifiesta que el depositario de la sociedad promovió el proceso penal ante la Fiscalía General de la Nación y anexa avance del proceso penal que se encuentra archivado, ya que la denuncia fue interpuesta por un tercero no afectado en el proceso.

Lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$508.702.000, que corresponde al valor del apartamento reflejado en el acta de secuestro \$352.090.000, el valor del vehículo hurtado \$34.700.000 y el valor de la participación accionaria de Sociedad De Comercialización Internacional Recyclables S.A.S \$121.912.000.

HALLAZGO No.55 Administración de Bienes Inmuebles, Sociedad Inversiones ARA LTDA en Liquidación. (D)

Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1 Metodología de administración de los bienes del FRISCO Sección 2 del Capítulo 3 Ley 1952 del 28 de enero de 2019.
Código General Disciplinario.

La Sociedad Inversiones ARA LTDA en Liquidación, tiene arrendados once (11) bienes inmuebles a COPSERVIR LTDA donde funcionan los establecimientos de comercio de Drogas la Rebaja, ocho (8) de ellos se identifican así: Matrícula Inmobiliaria Ciudad 300-37102 Bucaramanga 260-43528 Cúcuta 370-281450 Cali 224-4614 Banco Magdalena 190-40845 Valledupar 210-2539 Riohacha 260-135629 Cúcuta 290-18967 La Virginia Adicional, existen inmuebles sin identificar en las ciudades de Puerto Asís y Tunja; sin embargo, no existen contratos de arrendamientos suscritos formalmente, por lo que se impide realizar incremento en los cánones de arrendamiento desde el año 2005, con lo que no se garantiza la mayor productividad posible de los inmuebles.

Lo anterior, denota omisión por parte de la SAE S.A.S. en los procesos y metodologías establecidos para la formalización y legalización de contratos de

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

arrendamientos, que afecta la actualización de estimado de renta y garantizar la productividad de las sociedades.

Respuesta de la entidad

Dentro de las gestiones adelantadas por la Gerencia de Sociedades en Liquidación, se realizó mesa de trabajo entre el arrendatario COPSERVIR y la sociedad INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACIÓN el pasado 8 de junio de 2023 en la cual se trató como tema principal la legalización de los contratos de arrendamientos de los FMI 210-2539, 190- 40845, 442-24741, 224-4614, 260-43528, 260-116327, 260-135629, 260-48081, 070-93316, 290-18967y 370-281450 inmuebles propiedad de la sociedad INVERSIONES ARA LTDA EN LIQUIDACION, legalización y normalización bajo lo contemplado en la metodología de Administración de la Sociedad de Activos Especiales. La legalización de los contratos debe quedar antes del 30 de junio de 2023.

Respecto a los compromisos, estos no se cumplieron, por lo cual COOPSERVIR solicitó mediante correo del 13 de julio de 2023 una nueva mesa de trabajo para revisar lo relacionado con el arrendamiento. Se remite soporte del agendamiento de la nueva reunión para el 31 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Análisis de la respuesta

En la visita de inspección física realizada a la sociedad, se recibió la misma respuesta que manifiesta la Entidad. A la fecha no se observa gestión adicional y los contratos no se encuentran debidamente legalizados con la metodología de la SAE. Es una obligación por parte del depositario contar con los contratos legalizados e iniciar acciones pertinentes para subsanar las falencias que puedan presentarse.

Lo observado se confirma como hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.56 Ocupación de bien inmueble de Sociedad Bienes Rentas Inmobiliarias y CIA LTDA en Liquidación. (D) (F).

Ley 1952 del 28 de enero de 2019,
Código General Disciplinario.
Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.2.9. Ley 1708 de 2014, artículo 92.
Ley 610 de 2000 art 5º. 6º, 7º.

El activo de la sociedad Bienes Rentas Inmobiliarias y CIA LTDA en Liquidación, identificado con folio No. No.370-85636 se encuentra en ocupación irregular. Este se encuentra reconocido en lo bienes sociales y avaluado en el año 2010 por \$232.414.503. La administración de la sociedad está a cargo de depositario provisional; sin embargo, no se evidencian acciones para el desalojo y la recuperación de este inmueble. Por lo anterior, se observa falta de control y seguimiento por parte de la SAE S.A.S. a los bienes de la sociedad; así mismo, no ha hecho uso de sus funciones de policía administrativa a fin de recuperar el bien descrito.

Se valida hallazgo disciplinario y fiscal por el valor del avalúo comercial de fecha 06 de septiembre de 2021, anexado en la respuesta enviada por la Entidad que asciende a \$139.360.761

Respuesta de la Entidad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

El inmueble identificado con FMI 370-85636 propiedad de la sociedad BIENES RENTAS INMOBILIARIAS Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, en el edificio Richard. Edificio que se encuentra conformado por varios FMI de matrícula, de los cuales solamente el FMI 370- 85636 es propiedad de la sociedad BIENES RENTAS INMOBILIARIAS Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, los demás FMI son propiedad de la sociedad SUCESORES ORTIZ ESCOBAR SA EN LIQUIDACION. Ahora bien, conforme lo informado por el depositario provisional con funciones de liquidador el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ el inmueble en la actualidad se encuentra en estado DESOCUPADO.

El informe enviado por el Depositario Provisional una vez realizada la visita del Grupo Auditor indica que, en la misma pudo constatar por el Ente de Control que el edificio Richard tiene una ocupación ilegal de una familia que dicen ser los cuidadores del edificio y ocupan los pisos 4 y 5. El apto 202 de propiedad de la sociedad BIENES RENTAS INMOBILIARIAS Y CIA LTDA EN LIQUIDACION actualmente se encuentra desocupado y sin la posibilidad de arrendamiento por la carencia de servicios públicos y el estado de abandono del edificio en general. Tal situación incluso imposibilitó el ingreso de los funcionarios de la Contraloría al apartamento.

Como quiera que el avalúo comercial de fecha 06 de septiembre de 2021 por valor de \$139.360.761 se encuentra vencido, se solicitó actualización a la Gerencia Técnica.

Análisis de Respuesta

En la visita de inspección física al bien inmueble, se pudo constatar que el edificio se encuentra totalmente clausurado por el ocupante irregular. El día de la visita no se logró ingresar porque quien controla el ingreso es el ocupante irregular. La Entidad no tiene certeza ni anexa pruebas suficientes que constaten que el ocupante solo habita y tiene la posesión de un solo piso.

El estado del edificio es de total abandono e improductivo, se mantiene el hallazgo disciplinario y fiscal por el valor del avalúo comercial de fecha 06 de septiembre de 2021 que asciende a \$139.360.761.

HALLAZGO No.57 Ocupación de bienes sociales, Sociedad Dana LTDA en Liquidación. (D) (F)

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.
Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.2.9.
Ley 1708 de 2014, artículo 92.
Ley 610 de 2000 art 5º, 6º, 7º.

Se evidenció que en la Sociedad DANA LTDA en liquidación el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-278925 con avalúo comercial de 2018 por \$551.250.000, correspondiente a un apartamento con dos garajes, se encuentra con ocupación irregular; a la fecha la SAE S.A.S no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo el desalojo del inmueble y no se ha hecho uso de las funciones de policía administrativa que tiene la entidad, a fin de recuperar los bienes sociales.

Lo anterior por deficiencia operativa y de control en la administración de los bienes, lo que genera pérdidas económicas para la sociedad, ya sea por no percibir cánones de arrendamiento o pérdida definitiva del dominio sobre el bien.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$551.250.000 que corresponden al avalúo comercial del bien ocupado irregularmente.

Respuesta de la entidad

Nos permitimos diferir de lo manifestado por el ente auditor frente a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 -278925 ostente una OCUPACION IRREGULAR debido a que, de conformidad con la información suministrada por la Depositaria Elisa Guarín, en la actualidad se encuentra en estado ARRENDADO.

Mediante correo del 5 de octubre de 2023 se solicitó la actualización de los avalúos comerciales que incluye el folio 040-278925.

Análisis de la respuesta

Como se evidenció en la visita fiscal realizada al inmueble y como consta en la respuesta dada por la entidad, existe un contrato sin estimados de rentas, que es desconocido por la ocupante del inmueble con folio 040-278925 por el cual no se reciben ingresos y que cuenta con avalúo comercial de 2018 por valor de \$551.250.000, valor establecido de referencia para cuantificar el daño fiscal, por lo tanto, la ocupación irregular del bien se encuentra confirmada.

Por lo anterior, la observación se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$551.250.000.

HALLAZGO No.58 Ocupación de bienes sociales, sociedad Industria Agrícola San Valentín S.A. (D) (F).

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Decreto 1068 de 2015 artículos 2.5.5.2.1. y 2.5.5.2.9. Ley 1708 de 2014, artículo 92.

Para la sociedad INDUSTRIA AGRICOLA SAN VALENTIN SA, se identificaron los siguientes bienes inmuebles con ocupación irregular, se relacionan los valores informados en el estimado de renta emitidos en marzo de 2023:

Tabla 23

Bienes con ocupación irregular, Sociedad Industria Agrícola San Valentín S.A.

Matrícula Inmobiliaria	Valor Avalúo 2023	Vr canon E.R	11 MESES JULIO/22- JUNIO/23	Total
290 1709	2.292.338.400	3.496.115	11	38.457.265
290 30273	4.320.786.000	8.530.000	11	93.830.000
TOTAL	6.613.124.400			132.287.265

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

No se evidencia gestión adelantada para el desalojo de los inmuebles y la SAE S.A.S. no ha hecho uso de sus funciones de policía administrativa a fin de recuperar los bienes sociales mencionados.

Lo anterior por deficiencia operativa y de control en la administración de los bienes, lo que genera pérdidas económicas para la sociedad, ya sea, por no percibir cánones de arrendamiento o pérdida definitiva del dominio sobre los bienes.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$6.613.124.400, correspondiente al total de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles descritos, teniendo en cuenta que estos no están en administración de la sociedad.

Respuesta de la entidad

A continuación, nos permitimos manifestar el "INFORME OCUPACIONES PREDIOS INDUSTRIA AGRICOLA SAN VALENTIN S.A" de la siguiente manera:

LA CARMINA 290-1709

Ocupación por parte de La empresa PODAS Y PRADOS S.A.S, en proceso de formalización de contrato de arrendamiento según lo informado por parte del Depositario Provisional, se evalúa a la fecha realización de cruce de cuentas por realización de mejoras de infraestructura contra el canon de arrendamiento, la situación en comento se analiza teniendo presente el cuidado y vigilancia del activo y así poder realizar la administración efectiva del mismo.

EL CEDRO 290-30273

- Un porcentaje de terreno: EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA*

El pasado 29 de septiembre de 2023 se realizó por parte del Depositario Provisional mesa de trabajo presencial con Enel, propietario de paneles solares que ocupan parte del predio, en la cual se les informo el valor del metro cuadrado para la suscripción del contrato transaccional, ya que existía discrepancia en el valor sugerido por los ocupantes, determinándose por las parte elevar derecho de petición ante la entidad con el fin que se determinara lo propio y de esta manera proceder con la legalización de la ocupación.

- Una franja ANDRÉS MAURICIO RICO MARÍN - COLINOS DEL CAFÉ, se anexa contrato.*

- El restante de áreas con la empresa JAIMAR SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. con ocupación irregular debido a que se está formalizando contrato de arrendamiento de mejoras con cruce contra canon, esto se realizó para poder tener la finca bajo vigilancia evitar invasiones y recuperar la finca con mejoras para su explotación económica y/o productividad.*

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado. Se confirma la ocupación irregular de los predios y se ratifica la intervención y usufructo de los mismos, así como la omisión de la SAE en ejercer la administración y disponer de los mecanismos otorgados por ley para requerir y normalizar el uso de los bienes de las sociedades y el FRISCO.

Los bienes inmuebles cuentan con estimado de renta y avalúo de fecha marzo 2023, con lo cual se puede establecer los montos dejados de recibir por concepto de canon de arrendamiento y se estima la probabilidad de pérdida de dominio del bien por apropiación del ocupante debido a las intervenciones de mantenimiento que se evidencia por parte del Ente de Control en las visitas realizadas.

Lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$6.613.124.400.

HALLAZGO No.59 Estimados de Renta Constructora San Bernardo LTDA en Liquidación. (D)

Ley 599 de 2000. Artículo 397

Ley 1564 de 2012 art.47

Decreto 1068 art. 2.5.5.6.7

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Para la sociedad Constructora San Bernardo LTDA en Liquidación, se observa la existencia de 32 inmuebles en arriendo (21 locales comerciales, 8 apartamentos y 3 casas), para los cuales no existe estimado de renta actualizado, según lo establecido en el procedimiento interno de la SAE S.A.S. Por lo anterior, la sociedad no recauda los ingresos esperados por la productividad de los bienes.

La falta de seguimiento por parte de los depositarios provisionales y el control que debe ejercer la SAE S.A.S en la actualización de estimados de renta, disminuye los ingresos a la sociedad.

Esta observación se eleva con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Se precisa en el presente aparte que los mecanismos de control y seguimiento dispuestos por parte de la Gerencia de Sociedades Activas a la gestión desplegada por parte de los Depositarios Provisionales y/o Representantes Legales, consiste en la realización de mesas de trabajo, remisión de comunicación para solicitud de informes, realización de asambleas ordinarias y extraordinarias, verificación cargue de información administrativa, financiera y contable al portal de Depositarios, entre otros, en el presente caso nos permitimos señalar que en realización de asamblea fechada el nueve (09) de mayo de 2022 los funcionarios de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., validaron traza de gestión en la lectura de proposiciones y varios del acta inmediatamente anterior, respecto de la realización de estimados de renta, manifestación que quedó registrada en igual sentido en proposiciones y varios de la mencionada acta, denotando con el presente ejercicio la ejecución de la labor encomendada al Depositario Provisional.

De otro lado, solicitamos respetuosamente tener presente que, según obra en informe de gestión presentado para asamblea vigencia 2022 por parte del Depositario Provisional se menciona que la sociedad se encuentra en proceso de consolidación económica y avance progresivo respecto a pago de pasivos, razón por la cual, la realización de estimados se erige como una actividad progresiva a realizar a medida que el flujo económico de la sociedad lo permita. Finalmente, nos permitimos informar que mediante memorando 20235200121323 le fue solicitado a la Gerencia Técnica la elaboración de los estimados de renta de los inmuebles de propiedad de la sociedad Constructora San Bernardo LTDA.

Análisis de Respuesta

Si bien la entidad manifiesta que ha realizado las gestiones pertinentes para la actualización de los estimados de renta, se evidencia que los requerimientos fueron radicados en el año 2022, transcurriendo 1 año y a la fecha no se ha ejecutado ni se evidencia tramite actualizado del mismo.

Lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.60 Estimados de renta y avalúos Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A. (D).

Ley 1708 de 2014. Artículo 92.
Código de extinción de dominio
Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.2.7., 2.5.5.2.1.4.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019.
Código General Disciplinario.

Revisados los bienes societarios de la sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A., identificados con folios de matrícula 37827729, 37828134, 37824821, se observa que la Sociedad es productiva y no se cuenta con estimados de renta, ni avalúos comerciales actualizados que permitan su productividad o su comercialización. Lo anterior generando estado de deterioro y costos adicionales.

Lo anterior, denota omisión en los procesos y metodologías establecidos en la SAE S.A.S, para la actualización de estimados de renta y avalúos comerciales, así como el seguimiento para garantizar la productividad.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Ahora bien, es preciso indicar que, los referidos inmuebles son utilizados para el desarrollo del objeto social del activo, por tal razón, no se exige un costeo respecto de los mismos. En igual sentido se indican que en los estados financieros se encuentra reportado el valor de los activos.

Sea del caso precisar que fue solicitado a la Represente Legal del activo la realización de los estimados de renta y avalúos de los activos, aun cuando se aclara que, en los mismos la sociedad desarrolla su objeto social y no se ha determinado decisión alguna respecto a su comercialización con el fin de no afectar su objeto.

Análisis de la respuesta

En visita se pudo verificar que la sociedad es totalmente productiva. Se observa que se adelantan gestiones con el representante legal del activo para las gestiones de actualización de estimados de renta y avalúos, se precisa que a la fecha no se cuentan con los mismo actualizados.

Se cambia el título de la observación de estados de bienes societarios a Actualización de estimados de renta y avalúos comerciales sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A. (D).

Por lo anterior se confirma como hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.61 Seguimiento y control a la gestión de los depositarios Fundación CECEP (F) (D) (P).

Ley 610 del 2000, artículo 6.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, artículo 38.
Ley 1708 de 2014, artículos 90, 91 y 94.
Ley 1437 de 2011, artículo 3.
Decreto 1068 de 2015, artículo 2.5.5.6.6 Numeral 1 y 2.
Ley 599 de 2000, artículo 409.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

En visita realizada a la Fundación CECEP, se evidenció que el depositario nombrado para el periodo de septiembre 2016 a noviembre 2019, quien adicionalmente se desempeñaba como depositario y representante legal de la Fundación CIDCA realizó la compra – venta entre las sociedades mencionadas de mobiliario, cámara fotográfica y computadores (modelos 2009 y 2012), sin la suscripción de un contrato en el que se especificaran las condiciones técnicas y comerciales de los bienes. Negocio por un valor total de \$121.700.000 pesos.

Los pagos se realizaron según lo establecido por el depositario en la comunicación fechada del 27 de junio del año 2019, donde funge como vendedor y comprador así:

Tabla 24
Elementos vendidos a la sociedad Fundación CECEP

No. Factura	Fecha	Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
145	20/03/2019	Sillas para estudiantes auditorio y estudiantes	400	\$70.000	\$28.000.000
145	20/03/2019	Sillas para auditorio	150	\$50.000	\$7.500.000
225	11/06/2019	Equipo de cómputo todo en uno HP3420	36	\$950.000	\$34.200.000
225	11/06/2019	Equipo de cómputo COMPAC 600PRO	36	\$500.000	\$18.000.000
229	27/06/2019	Equipo IMAC 24'	1	\$2.500.000	\$2.500.000
229	27/06/2019	Equipos IMAC 20'	2	\$1.500.000	\$3.000.000
229	27/06/2019	Equipo IMAC 24'	2	\$1.500.000	\$3.000.000
229	27/06/2019	Equipos IMAC 20'	11	\$1.500.000	\$16.500.000
229	27/06/2019	Cámara EOS 5D canon MARK IV con lente 24-105 LS-4	1	\$9.000.000	\$9.000.000
TOTAL					\$121.700.000

En concepto técnico emitido por el jefe de sistemas de la Fundación CECEP, con fecha de 24 de noviembre de 2022, se indica que: *“Los equipos presentan obsolescencia tecnológica por lo cual no cuentan con la potencia requerida para la ejecución de aplicativos académicos, el costo de reparación es mayor al beneficio que podrían brindar”* lo anterior por un presunto detrimento por un valor de \$121.700.000 pesos, para la FUNDACION CECEP, por los recursos pagados por bienes inutilizables y por ser el costo de su mantenimiento y reparación mayor al valor de los equipos.

Esta observación se presenta con incidencia fiscal, penal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad responde indicando las gestiones realizadas como seguimiento al depositario que se encontraba fungiendo como representante legal para el momento de la compra.

- *Fue suministrado informe construido por el depositario ateniendo a la suscripción de convenios de virtualidad educativa y la necesidad de ampliación en planta virtual.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- Se informó sobre la mesa de trabajo desarrollada en agosto de 2019 a fin de contextualizar la compra de los equipos.
- Exponen visita realizada a la FCECEP y la revisión hecha a equipos al interior de la Fundación en la que indican que encontraron computadores funcionales comprados a \$1 millón.
- Fue suministrada información sobre estudio económico que realizó Depositario sobre la compra de equipos.
- Otras gestiones relativas a congresos, visitas y de más que no corresponden al objeto del hallazgo.

Análisis de la Respuesta

La entidad no desvirtúa lo observado, su respuesta da cuenta de una visita a la fundación en la cual no pueden verificar el estado real de los equipos, como tampoco del mobiliario y la cámara, adquiridos en las facturas de venta que se relacionan en el hallazgo.

Por otro lado, la entidad adjunta un informe elaborado y entregado por el depositario donde da cuenta de las condiciones y características técnicas de equipos que no corresponden a las referencias que se relacionan en las facturas; de igual manera, relaciona un comparativo del valor de compra frente al valor de mercado, que no cumple con las formalidades de un informe técnico sobre la funcionalidad de los equipos de cómputo, cámara fotográfica y mobiliario, como tampoco de su ubicación.

Lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$121.700.000, por los recursos pagados por bienes inutilizables.

HALLAZGO No.62 Obligaciones del depositario Sociedad Centro Turístico Aries LTDA. (D)

Decreto 2136 de 2015. Artículo 2.5.5.2.1. Artículo 2.5.5.6.6. Resolución 2555 de 2021. Artículo 1. Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

En información allegada se evidenció que la SAE identificó incumplimiento en la gestión del depositario desde el año 2021. Frente a lo cual, no se ha actuado de manera oportuna. A la fecha no ha sido posible que el depositario presente la rendición de cuentas en los términos establecidos en la Resolución de nombramiento.

Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento y control por parte de la SAE y la falta de adopción de medidas preventivas y correctivas que exijan el cumplimiento de las obligaciones del depositario. Lo que genera desconocimiento del estado administrativo, financiero y contable de la sociedad, con el riesgo de pérdida de los bienes de la misma.

Se eleva el Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Sea preciso establecer en primera medida que el Depositario actual Bogotá Real State fue nombrado mediante resolución No. 2555 del 21 de diciembre del año 2021, y la entrega material de la sociedad se realizó en el primer semestre del año 2022, a la fecha no se ha recibido reporte de incumplimiento del referido Depositario Provisional.

Ahora bien, en lo atinente al periodo de administración anterior nos permitimos informar que quien fungía en calidad de Representante Legal y/o Depositario Provisional era el Señor HUMBERTO MARTINEZ, mismo que fue removido mediante Resolución 1304 del 14 de octubre de 2020 por la causal N°8 de la

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

sección 6.5.6.1 de la Metodología de Administración, “Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS”.

Dicho esto, se informa que el señor HUMBERTO MARTINEZ TRUJILLO radico en la SAE su informe de rendición de cuentas mediante el consecutivo CE2020-022049 el 10 de noviembre de 2020, razón por la cual a la fecha no se tiene evidencia de un presunto incumplimiento.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta por la entidad no desvirtúa la observación. En la respuesta se refiere al informe y/o acta final del depositario saliente y no aclara la obligación que tiene el depositario actual de rendir mensualmente informes de gestión como lo muestra los correos que la entidad ha enviado.

La observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.63 Contrato de mandato Vaselinas Industriales de Colombia S.A. (D).

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.5.5.2.4. Y artículo 2.5.5.6.5 numeral 13.

Ley 1708 de 2014, artículo 92 parágrafo 8.

Metodología de administración de los bienes del fondo del FRISCO V11 N. 3.2.22

Ley 599 de 2000, artículo 410.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

El vigente Representante Legal de Vaselinas Industriales de Colombia S.A, nombrado a partir del 31 de julio de 2021, a la fecha no ha constituido la respectiva garantía a favor del FRISCO, denominada De Cumplimiento de Disposiciones Legales. La cual debió constituirse, previo a la entrega de la sociedad.

Lo anterior, denota que el contrato no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para su suscripción, dejando en riesgo a la sociedad administrada; que, en caso de incumplimiento por parte del depositario y representante legal, no se contará con el respaldo que cubra los eventuales daños.

Este hallazgo se eleva con una connotación disciplinaria y penal por una celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Respuesta de la entidad

Conforme a los requerimientos realizados por SAE y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO, se le ha solicitado al señor DIEGO FERNANDO PARRA PEÑA la constitución de garantías que amparen su ejercicio como representante legal de la sociedad (Se adjuntan los radicados CS2022-007231 y CS2022-011560 v-001), no obstante, a pesar de que el señor Parra Peña ha gestionado ante las aseguradas seguros claquí no ha sido posible que esta expida póliza de disposiciones legales.

Que de acuerdo con la capacitación realizada el 15/03/2023 se dio instrucción a los representantes legales de implementar las demás alternativas de garantías señaladas en la metodología de Administración de los Bienes del FRISCO.

A la fecha esta gerencia está estudiando la posibilidad de suscripción de un otrosí al contrato de mandato que permita la constitución de pólizas o en caso contrario se le informará que tiene un plazo de 15 días para la constitución de otra garantía, de no ser posible se procederá con la terminación del contrato.

Análisis de la respuesta

En respuesta de la entidad auditada, indican que se están realizando las mejoras para poder cumplir con los requisitos establecidos en la contratación de Representantes Legales y/o depositarios, lo que a la fecha no se evidencia que se cuente con la garantía que se observó por este Ente de Control, por lo tanto, lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.64 Póliza No.373 Bien inmueble Casa Santa Mónica, Sociedad Asesoría de Ingeniería EU en liquidación. (D).

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

La Ley 1708 de 2014. Artículo 92

Decreto 1068 de 2015. Artículos 2.5.5.1.1, 2.5.5.2.1, 2.5.5.5.2 2.5.5.6.6 numeral 1,2,18.

Para la sociedad Asesoría de Ingeniería EU en liquidación, se evidenció que el inmueble identificado con folio de Matrícula 370-91426 correspondiente a una casa, fue objeto de actos mal intencionados por terceros, que generaron daños y un deterioro al bien inmueble, que evitan su arrendamiento o comercialización.

En el informe de rendición de cuentas del depositario removido, se reporta la existencia de la Póliza N°. 45-23-1010000373, para el cubrimiento de los hechos descritos, con fecha de expedición de 23 de febrero de 2022 y con vigencia hasta 23 de febrero de 2023. Sobre la cual no se realizó la reclamación por reparación respectiva, para garantizar el cubrimiento de los daños causados previo a su vencimiento.

Lo anterior evidencia la falta de seguimiento y control por parte de la SAE S.A.S a la gestión de los depositarios provisionales, al no hacer efectiva la póliza y garantizar la reparación del inmueble.

La anterior observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Para el caso en concreto, objeto de observación del Grupo Auditor, en el mismo informe de rendición de cuentas radicado en SAE bajo el consecutivo 20222011916962 de fecha abril 20 de 2022, el ex depositario relaciona la póliza No. 45-23-1010000373 con cubrimiento del 23 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2023, pero en ningún momento hace referencia a los "actos mal intencionados y daños" de los cuales se presume fue víctima el inmueble con FMI 370-91426. Situación distinta es que, como resultado del diagnóstico inicial de la nueva depositaria Claudia Ramírez nombrada en octubre de 2022, se evidencia el estado en el cual recibió el predio en el mes de abril de 2023, fecha en la que la póliza de seguro ya había expirado, y quien a pesar de no contar con este amparo ha procurado los arreglos y el restablecimiento del inmueble, como se anotó en la respuesta anterior y se allegan las fotos del estado actual del inmueble así como soportes de su gestión.

Ante lo informado por la actual depositaria, mediante oficio No. 2023510036425 se requirió depositario anterior para que brinde información relacionada a los actos mal intencionados que presuntamente recaen sobre el inmueble.

Análisis de la Respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por la Contraloría, dado que el depositario anterior no rindió informe sobre el estado real del inmueble con folio de Matrícula 370-91426; por lo tanto, no hace mención a los daños del inmueble y

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

menos de la existencia de una póliza que podía cubrir los daños antes de su vencimiento.

Si el depositario removido tenía la póliza como garantía para ese tipo de daños y no hizo uso de ella, incumplió con sus obligaciones como lo estipula el decreto 2136 de 2015 artículo 2.5.5.6.6. numeral 18. “En caso de siniestro o pérdida de bienes deberá informar inmediatamente al Administrador del FRISCO, e iniciar los trámites pertinentes ante la aseguradora para hacer efectiva las pólizas correspondientes. De esta gestión deberá mantener informado al administrador del FRISCO hasta su culminación.”

Por lo anterior se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.65 Garantía en contrato de arrendamiento de Bien Inmueble Sociedad Inversiones Macarnic Patiño S en S en C en Liquidación (D)

Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.4.2.

Ley 599 de 200. Artículo 410

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario

Revisado el folio de matrícula FMI 234-5080, de la Sociedad Inversiones Macarnic Patiño S en S en C en Liquidación, se observa que se encuentra productivo, mediante contrato de arrendamiento; sin embargo, el mismo no cuenta con póliza cumplimiento vigente que respalde el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

Se evidencia incumplimiento en el deber del administrador del FRISCO de salvaguardar las garantías de pago ya que no existe la póliza establecida en el artículo 2.5.5.4.2 del Decreto 2136 de 2015; se observa que el contrato se suscribió sin el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad. Lo anterior, genera un riesgo ante el eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario.

El hallazgo se eleva con una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La Gerencia de Sociedades Activas se permite poner en su conocimiento que fue solicitado al Depositario Provisional constitución de la para el contrato de arrendamiento mediante mesa de trabajo realizada el 20 de octubre de la presente anualidad, generando compromiso de cumplimiento al mismo, gestión reiterada mediante correo electrónico remitido el día ocho (08) de noviembre.

Análisis de la respuesta

La respuesta no desvirtúa lo observado, ya que se confirma que no se dio cumplimiento al requisito de la constitución de la póliza para el contrato de arrendamiento del bien social inmueble.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.66 Garantía en contrato de arrendamiento, Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A. (D)

Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.4.2, Artículo 2.5.5.2.1
Metodología de Administración de los bienes del Fondo para La Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO G-DE-003- Versión 1 – 2016. 5.5. Numeral 12.
Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 1.

Revisado el folio de matrícula 370-563975, de la sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A, se observa que se encuentra productivo, mediante contrato de arrendamiento de un local comercial; sin embargo, el mismo no cuenta con póliza cumplimiento vigente que respalde el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

Se evidencia incumplimiento en el deber del administrador del FRISCO de salvaguardar las garantías de pago ya que no existe la póliza establecida en el artículo 2.5.5.4.2 del Decreto 2136 de 2015; se observa que el contrato se suscribió sin el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad.
Lo anterior, genera un riesgo ante el eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario.

Esta observación se eleva con una presunta connotación disciplinaria al transgredir lo establecido en el Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.4.2.

Respuesta de la entidad

La matrícula que mencionan en esta observación corresponde a un lote que se encuentra ubicado en la planta de operación de la sociedad en el Municipio de Yumbo (extensión 10.391 m2), se adjunta certificado de tradición y libertad que soporta lo dicho, ahora bien, dentro de del inmueble existe un local comercial que se encuentra arrendado, contrato que no contaba con constitución de garantía, con el fin de subsanar tal ejercicio la Representante Legal suscribirá "Otro sí", solicitando la entrega del citado documento mismo que se hará llegar al Ente de Control.

Análisis de la respuesta

Si bien la Entidad manifiesta que los folios de matrícula mencionados están unidos materialmente, se puede constatar que se encuentran desocupados, improductivos y en deterioro.

Se pudo verificar que se encuentran en gestiones de trámite para los estimados de renta. Lo anterior denota la omisión en los procesos y metodologías establecidos en la Entidad, para la actualización de estimados de renta, así como el seguimiento y garantizar la productividad de los bienes societarios.

Si bien se está tratando de subsanar la constitución de las garantías que se necesitan para arrendar el local comercial mencionado, a la fecha no se cuenta con las garantías requeridas.

Por lo anterior se confirma como hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.67 Constitución de garantías Sociedad Inversiones Guatapurí LTDA. (D)

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.5.5.2.4. y artículo 2.5.5.6.5 numeral 13.

Ley 1708 de 2014, artículo 92 parágrafo 8.

Metodología de administración de los bienes del fondo del FRISCO V11 N. 3.2.22

Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Código General Disciplinario.

El vigente depositario de la Sociedad Inversiones Guatapurí LTDA., nombrado a partir del 7 de mayo de 2021, a la fecha no ha constituido la respectiva garantía a favor del FRISCO, denominada de Cumplimiento de Disposiciones Legales, la cual debió constituirse, previo a la entrega de la sociedad.

Lo anterior, denota que el nombramiento no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para su suscripción, dejando en riesgo a la sociedad administrada; que, en caso de incumplimiento por parte del depositario y representante legal, no se contará con el respaldo que cubra los eventuales daños.

El hallazgo se eleva con una presunta connotación disciplinaria y penal por un presunto nombramiento del depositario sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Respuesta de la entidad

La Gerencia de Sociedades Activas en el ejercicio de control y seguimiento a la labor ejercida por el Depositario Provisional ha realizado para el caso concreto requerimientos contentivos de constitución de póliza de cumplimiento a sus labores, sin que a la fecha se haya llevado a cabo el ejercicio solicitado, se anexa documentación soporte.

En virtud de lo anterior, nos encontramos consolidando la información para remoción del cargo.

Análisis de la respuesta

A la fecha no se cuenta con la póliza de cumplimiento que deberían constituir las garantías, por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.68 Contrato de arrendamiento bienes inmuebles Sociedad Maros en Liquidación S.A. (F) (D)

Decreto 2136 de 2015. Artículo 2.5.5.2.1. Artículo 2.5.5.4.2. Artículo 2.5.5.6.6. Artículo 2.5.5.6.7. Metodología de administración del FRISCO, versión 1 de 2016.

P-DP2-046 Estimado de Renta de Bienes Muebles e Inmuebles V2-SAE S.A.S

Ley 610 del 2000, artículos 3, y 6

Ley 1952 del 2019, artículos 25 y 70.

Los bienes de la Sociedad Maros en Liquidación S.A. identificado con matrículas 340-22939, 340-1356, 340-28747, 340-1268, 340-1389 y 340-1362, se encuentran en arriendo desde el año 2016. El valor del canon mensual de arriendo no ha incrementado durante las vigencias 2017 a 2022, inclusive para el año 2023 se observa reducción del canon, generando un presunto detrimento patrimonial por valor \$ 95.487.237, cuantificado así:

Tabla 25
Valor pagado y el que debió pagar el arrendatario

Matrícula del bien	Valor canon mensual (2016)	Valor pagado por el arrendatario 2017	Valor que debió pagar el arrendatario 2017	Valor pagado por el arrendatario 2018	Valor que debió pagar el arrendatario 2018	Valor pagado por el arrendatario 2019	Valor que debió pagar el arrendatario 2019	Valor pagado por el arrendatario 2020	Valor que debió pagar el arrendatario 2020	Valor pagado por el arrendatario 2021	Valor que debió pagar el arrendatario 2021	Valor pagado por el arrendatario 2022	Valor que debió pagar el arrendatario 2022	Valor pagado por el arrendatario 2023(enero-agosto)	Valor presunto deterioro*
340-22939	375.000	4.500.000	4.758.750	4.500.000	4.953.383	4.500.000	5.110.900	4.500.000	5.305.115	4.674.986	5.390.527	0	0		7.343.689
340-1356	375.000	4.500.000	4.758.750	4.500.000	4.953.383	4.500.000	5.110.900	4.500.000	5.305.115	4.674.986	5.390.527	0	0		7.343.689
340-28747	375.000	4.500.000	4.758.750	4.500.000	4.953.383	4.500.000	5.110.900	4.500.000	5.305.115	4.674.986	5.390.527	0	0		7.343.689
340-1268	375.000	4.500.000	4.758.750	4.500.000	4.953.383	4.500.000	5.110.900	4.500.000	5.305.115	4.674.986	5.390.527	0	0		7.343.689
340-1389	2.000.000	24.000.000	25.380.000	24.000.000	26.418.042	24.000.000	27.258.136	24.000.000	28.293.945	24.933.465	28.749.477	6.330.000	30.365.198	4.229.000	22.899.408
340-12362	2.000.000	24.000.000	25.380.000	24.000.000	26.418.042	24.000.000	27.258.136	24.000.000	28.293.945	24.933.465	28.749.477	25.314.000	30.365.198	16.876.000	22.899.408
Total		66.000.000	69.795.000	66.000.000	72.649.616	66.000.000	74.959.873	66.000.000	77.808.348	68.566.875	79.061.063	31.644.000	60.730.396	21.105.000	45.798.816

Fuente. Contrato de arrendamiento, Estados Financieros de Maros S. A 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 30-06-2023 y Calculas CGR.

Igualmente, no se realizó estimados de renta para realizar el arrendamiento de los bienes inmuebles. Lo anterior debido a falta de gestión administrativa del depositario liquidador y deficiencias en el seguimiento y control por parte de la SAE. Situación por lo cual no han ingresado a la Sociedad \$95.487.237 por concepto de arriendos lo cual constituye un presunto daño patrimonial.

Se mantiene el hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$95.487.237.

Respuesta de la entidad

De manera atenta y respetuosa nos permitimos diferir de lo establecido por el ente auditor por las siguientes situaciones:

- Los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-1268, 340-22939, 340-1356 y 340- 28747 tenían contrato de arrendamiento a partir del 01 de octubre del 2016, con un canon de arrendamiento mensual de un millón quinientos mil pesos mcte (\$1.500.000).
- Los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 340-12362 y 340-1389 tenían contrato de arrendamiento a partir del 01 de octubre del 2016, pactado por la suma mensual de cuatro millones de pesos mcte (\$4.000.000).
- Ambos contratos fueron celebrados entre el depositario de la época, Daniel Osorio y el arrendatario Luis Alfonso Londoño Botero, sumando en total cinco millones quinientos mil pesos mcte (\$5.500.000).
- En el contrato de arrendamiento inicial suscrito el 01 de octubre de 2016, bajo la administración del depositario removido DANIEL OSORIO no se establecieron incrementos anuales de canon de arrendamiento.
- A partir de la suscripción del OTROSI de fecha 01 de octubre de 2019, por el depositario removido GUSTAVO OSORIO, se estableció el incremento de canon de arrendamiento de acuerdo al IPC a partir del 01 de octubre de 2020.
- Los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 340-1268, 340-22939, 340-1356 y 340- 28747 fueron adjudicados en venta por CISA el 26 de noviembre de 2021 por valor de mil seiscientos diecinueve millones trescientos setenta y siete mil pesos mcte (\$1.619.377.000,00) formalizada en promesa de compraventa firmada el 17 de diciembre de 2021.
- Mediante escritura número 117 del 7 de abril de 2022 otorgada en la Notaría Única de Tolú se protocolizó la venta de los folios con matrícula inmobiliaria numero 340-1268, 340-22939, 340-1356 y

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

340- 28747. La venta se encuentra debidamente registrada en los certificados de tradición y libertad de cada predio.

- Por documento del 6 de abril de 2022, el depositario provisional Juan Marcos Cañola en nombre de la sociedad MAROS EN LIQUIDACION, cedió el contrato de arrendamiento al comprador de los predios.

- De acuerdo con lo estipulado en la promesa de compraventa de los predios 340-1268, 340-22939, 340- 1356 y 340- 28747, los cánones de arrendamiento serán del comprador a partir de la fecha de firma de la escritura pública es decir el 7 de abril de 2022.

- Con respecto al año 2023, no se presentó reducción del canon de arrendamiento, solo que por las ventas llevadas a cabo para el año 2022 y dado que los cánones de arrendamiento son del comprador de los bienes, la sociedad empezó a percibir ingresos únicamente por los FMI 340-12362 y 340-1389, a razón de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$2.637.000) mensuales.

- El inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-1389 fue vendido por Cisa mediante adjudicación del 24 de junio de 2022 a la firma RIOS CASTAÑOS SAS por valor de mil ochocientos once millones de pesos mcte (\$1.811.000.000,00), y en tal virtud se firmó promesa de compraventa el 29 de julio de 2022. La escrituración de este inmueble culminó el 12 de septiembre de 2023 y se encuentra en proceso de registro.

- Con relación al FMI 340-12362, no se ha vendido aun cuando cuenta con avalúo comercial, teniendo en cuenta que actualmente cursa un proceso de expropiación de acuerdo con la Resolución No.20236060004355 de fecha 18 de abril de 2023, iniciado por la concesión Ruta del Mar.

En cuanto a la manifestación del Ente de Control respecto a “no se realizó estimados de renta, ni avalúos comerciales para realizar el arrendamiento de los bienes inmuebles” no corresponde a la realidad de los inmuebles ya que como puede demostrarse de lo dicho, los bienes fueron vendidos y para tal efecto era necesario contar con avalúos aprobados que sirvieron para la fijación del precio de venta.

Respecto del 340-12362 será necesario contar con el fallo del proceso de expropiación a fin de determinar el área de terreno que sigue siendo de propiedad de la sociedad para proceder con el avalúo y posterior comercialización.

Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta enuncia que no se establecieron incrementos anuales de canon de arrendamiento en los contratos iniciales; sin embargo, la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo Para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado –FRISCO, versión 1 que estuvo vigente desde 08/07/2016 al 06/02/2019, establece en el numeral 3.2.9 “Incremento de canon” lo siguiente:” *“Para los contratos comerciales y/o de explotación economía de inmuebles: el porcentaje del incremento anual será como mínimo el índice de precios al consumidor (IPC)”*, que no se realizó por parte del depositario; adicionalmente la SAE tuvo falencias en el procesos de supervisión a la administración de los bienes sociales, lo que denota incumplimiento de lo establecido en la guía en mención.

En lo referente a la venta de los inmuebles 340-1268, 340-22939, 340-1356 y 340-28747 en el año 2022, se precisa que en la cuantificación del presunto daño no se tuvo en cuenta el año 2022 como se pude visualizar en la tabla No. 18 “valor pagado y el que debió pagar el arrendador”.

Para el caso de bien 340-1389 se cuantifico el daño hasta el mes de agosto del 2023, fecha en la cual todavía no se había protocolizado la venta e igualmente el depositario certifica ingresos a la sociedad hasta agosto 2023, así como el valor del canon de mensual de arriendo el cual fue en 2022 de \$ 2.109.500 y el año 2023 pasa a \$527.500. En lo referente al bien 340-12362 los argumentos expuestos en la respuesta por la SAE no desvirtúan lo enunciado en la observación.

La entidad adjunta soporte del avalúo comercial de los bienes inmuebles

relacionados en la observación por lo cual no se válida para hacer parte del hallazgo la frase " ni avalúos comerciales".

Igualmente, se ajusta el valor del presunto detrimento patrimonio para los bienes inmuebles 340-1268, 340-22939, 340-1356 y 340- 2874, los cuales pasan de \$ \$7.343.689 cada uno a \$2.843.689. Para el bien inmueble 340-1389 el presunto detrimento es \$57.871.741 y no \$39.166.135 como se había trasladado en la observación. Igualmente, el valor del presunto detrimento en el caso del 340-1236 es \$ 26.240.741 y no de \$39.166.135, por lo anterior el presunto detrimento patrimonio es \$ 95.487.237 y no el valor comunicado en la observación.

Por lo anterior se ajusta la observación según lo enunciado y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía \$ 95.487.237.

HALLAZGO No.69 Vehículos en operación Comercializadora Internacional de Metales Preciosos de Colombia S.A – MEPRECOL (D) (F)

Ley 1849 de 2017, Artículo 54.

Decreto 2136 de 2015. Artículo 2.5.5.1.1. Artículo 2.5.5.6.6.

Ley 610 del 2000 Artículos 3 y 6.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

Ley 1708 de 2014, Artículo 9.

La sociedad MEPRECOL, en proceso de extinción de dominio, suministró el inventario de manera física de los inventarios de: Bienes asociados inmuebles, equipos de cómputo y telecomunicaciones y bienes asociados vehículos. Estos últimos fueron verificados de manera visual en visita; sin embargo, los identificados con placas BXE057 y MMO693 se encuentran sin operación desde el año 2019.

Para el vehículo BXE057 se evidencia que la sociedad causó y pagó gastos así:

Tabla 26
Relación de pagos vehículo BXE057

Concepto	2021	2022	2023 (sep)	Total
Parqueadero	1.440.000	1.680.000	1.350.000	4.470.000

Fuente: elaborado por el grupo auditor

La sociedad ha solicitado a la Gerencia de Sociedades Activas la enajenación o chatarrización de los vehículos mencionados, sin lograrse gestión a la fecha. Lo descrito evidencia falta de gestión de la SAE para proceder con la disposición de los vehículos de la sociedad. Esta situación generó gastos por concepto de parqueadero, a cargo de la sociedad, lo cual constituye un presunto daño patrimonial.

Hallazgo con posible connotación fiscal por valor de \$4.470.000 correspondiente a los valores pagados por parqueadero y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

En la presente observación la Gerencia de Sociedades Activas manifiesta su OPONIBILIDAD basado en las siguientes razones:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

- a. Mediante memorando interno No. CI2019-003577 de abril de 2019 se solicitó a la Gerencia Técnica emisión de concepto para procedencia de enajenación del vehículo identificado con matrícula BXE057.
- b. Posteriormente a través de memorando CI2019-006814 la Gerencia Técnica de la SAE SAS informa que considera viable la comercialización de los vehículos.
- c. Una vez recibido el referido concepto la Gerencia de Sociedades Activas comunica al Depositario Provisional mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2019, la viabilidad para comercialización, recomendando realización de avalúos de los activos.

Con el fin de dar continuación al trámite referido el Depositario Provisional deberá suministrar avalúos actualizados de los vehículos con el fin de proceder con la enajenación. Con lo anterior se decanta actividad de gestión y seguimiento no sin antes advertir que respecto del vehículo aquí referido no se realiza pago por concepto de parqueadero.

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, ya que este proceso para la enajenación de los vehículos se encuentra activo desde el año 2019 y a la fecha no han realizado dicho procedimiento, ocasionando un mayor deterioro de los mismos y depreciando su valor comercial, además de continuar incurriendo en gastos de arriendo para uno de los vehículos mencionados.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo con connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$4.470.000.

HALLAZGO No.70 Proceso de enajenación y/o chatarrización Fundación CECEP. (OI)

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.5.5.7.1.
Metodología, Administración de los bienes del FRISCO, Cap. 6. N0. C

La Fundación CECEP cuenta con mobiliario de sillas, celulares y escritorios, los cuales fueron dados de baja con las actas administrativas de activos fijos dañados y obsoletos No. 001 y No. 003, por valor de \$68.351.794, a la fecha la SAE S.A.S no ha tramitado la chatarrización o donación de dichos bienes.

La SAE S.A.S debe realizar, una verificación de los bienes muebles dados de bajo, a fin de evaluar si es viable realizar el proceso de chatarrización y/o donación de acuerdo con la metodología ya que esto representa amenaza de ruina, pérdida y deterioro.

Los bienes se encuentran al aire libre y ocasionan contaminación visual y ambiental.



Fuente:Fundación CECEP, tomada el 11 de septiembre de 2023.

Respuesta de la Entidad

La entidad informa las gestiones adelantadas en la Fundación Cecep, indicando que:

1. Se emite autorización para dar de baja en los estados financieros algunos equipos de comunicación y los enseres evidenciados en el registro fotográfico que hace parte del acta No. de fecha 21 de diciembre de 2021 y acta No. 3 de fecha 17 de noviembre de 2022.
 2. La gerencia técnica de SAE S.A.S. determinó la disposición final de activos bajo la titularidad de la F-CECEP, dentro de los cuales se registran los activos objeto de la presente observación.
- La Gerencia de Sociedades Activas comunicó a quien fuera el depositario provisional para la fecha de los hechos, la autorización emitida por la Gerencia Técnica.

Análisis de la Respuesta

La observación se confirma como hallazgo, dado que los activos no se han dado de baja y la entidad no ha hecho las reiteraciones necesarias a la actual depositaria, quien ejerce desde el mes de diciembre de 2022. La última comunicación data del año 2018. Adicionalmente se dará traslado para conocimiento de la autoridad ambiental competente.

HALLAZGO No.71 Destrucción o chatarrización de bienes muebles en estado de deterioro del Hotel del Prado en liquidación.

Ley 1849 de 2017 artículo 24

Decreto 1068 de 2015 Artículos 2.5.5.7.1., 2.5.5.7.4., 2.5.5.7.5, 2.5.5.5.3

Metodología de la Administración de los Bienes FRISCO V.14 NUMERAL 6 Destrucción de Bienes Muebles P-DF2-182

Procedimiento de Chatarrización P-DF1-037

En las instalaciones del Hotel del Prado se evidencia una bodega que contiene bienes muebles que por su naturaleza y estado se requiere de su baja de inventarios.

Se observan solicitudes enviadas al depositario y a la SAE S.A.S, sobre las acciones requeridas para la disposición final de estos bienes, ya que representan costos adicionales por mantenimiento y custodia, pues se hace necesario aumentar las fumigaciones contra roedores e insectos.

Lo anterior, por la falta de gestión del depositario en el ejercicio de sus funciones y la falta en el seguimiento de la SAE S.A.S a las obligaciones de este.

Respuesta de la entidad

Con Oficio No. GB-47182-2023 del 5 de junio de 2023, FONTUR nos informa del acta de baja número 17 correspondiente a 465 elementos que deben ser removidos de las instalaciones del Hotel debido a su obsolescencia y solicita que la sociedad manifieste si existe algún interés en disponer de dichos elementos para su aprovechamiento.

Se informó a FONTUR que la sociedad dispondría de dichos bienes para su aprovechamiento y se solicitó un plazo a efectos de coordinar su respectivo retiro de las instalaciones del Hotel. Se procedió a realizar la verificación, registro fotográfico y gestión de comercialización.

El 14 de julio de 2023, se remitió correo a FONTUR, informando que la sociedad Compañía Hotel del Prado SA en liquidación desistía de la solicitud de aprovechamiento, toda vez que, pese a que se

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

efectuaron todos los esfuerzos y gestiones para realizar su enajenación, no fue posible obtener respuesta favorable de los prometientes compradores y como es de conocimiento general, la sociedad no cuenta con recursos para y ha realizado las gestiones pertinentes para la disposición final de activos.

Si bien es cierto que, aún continúan inventarios en la bodega del Hotel, éstos no han podido ser retirados en razón a la falta de recursos Asumir el traslado y bodegaje de estos bienes hasta lograr su venta.

A la fecha no se han recibido en SAE ni por parte del Depositario Provisional con funciones de liquidador otras solicitudes pendientes por atender relacionadas con actas de bajas de activos”.

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta, soporta el oficio de desistimiento para el aprovechamiento de los activos relacionados en el inventario de activos inservibles y reconoce que no ha podido retirar el inventario de la bodega del hotel por falta de recursos.

Así mismo tampoco se evidencia gestión por parte de la sociedad, para que el Hotel les dé un destino final a dichos activos dados de baja y logre recuperar el espacio que estos ocupan.

Por lo tanto, lo observado se confirma hallazgo.

HALLAZGO No.72 Indemnizaciones por despidos en la Sociedad Carnes y Derivados (F) (D)

Artículo 12 Ley 790 del 2002: Introduce la garantía de reten social y lo diferencia del fuero de prepensión. Sentencia T-638 de 2016 El derecho a la estabilidad laboral reforzada del prepensionado.

Sentencia T-055 de 2020 estableció que la protección constitucional de prepensionados no se traduce por se en una permanencia indefinida en el empleo, así como tampoco puede desprenderse de ella una cláusula según la cual las relaciones de trabajo son permanentes.

Sentencia T – 186 de 2013: Reconoce la estabilidad laboral como un derecho constitucional.

Sentencia T – 055 de 2020 ámbito de aplicación del fuero de prepensión.

Se evidencia en la sociedad Carnes y derivados, que el representante legal en la vigencia 2023, procede a realizar el despido de dos funcionarias sin justa causa y autorizar el pago por concepto de indemnizaciones por un total de \$ 195.730.023.

Los despidos se realizan sin previo aviso y sin autorización de la junta directiva, adicional se identifica que una de las funcionarias se encontraba en etapa prepensional, siendo esto una condición de protección laboral.

Lo anterior, genera afectación económica a la sociedad, vulnera los derechos de los trabajadores y una falta a las obligaciones del administrador.

Se presenta con connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$ 195.730.023, correspondientes a los valores pagados por indemnizaciones.

Respuesta de la entidad

Es pertinente informar que la Gerencia de Sociedades activas solicitó inicio de acciones legales mediante memorando 20235200118733 en contra del señor ANTONIO JOSÉ URIBE BEJARANO.

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad reafirma la observación presentada por el Ente de Control y se puede establecer que la SAE S.A.S. reconoce que las acciones adelantadas por el representante legal de la sociedad carnes y derivados excedían las funciones de su cargo.

Las acciones del representante legal dan cuenta de un desconocimiento de las funciones para las cuales fue designado, Las acciones descritas en el hallazgo no se comunicaron de acuerdo a los procedimientos de la entidad, y como se evidencia en la respuesta de la entidad, no han dado inicio a las acciones legales hacia el representante legal.

De acuerdo con lo anterior, la observación se confirma como hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$195.730.023.

HALLAZGO No.73 Manejo de los recursos económicos de la sociedad Inversiones Macarnic Patiño S en S en C en Liquidación. (D).

Ley 1314 de 2009 Artículo 10°

Sección 2 de NIIF para Pymes Numeral 2.6, 2.7, 2.10.

Resolución 1361 de 12 de diciembre de 2016

Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario

Para la sociedad Inversiones Macarnic Patiño S en S en C en Liquidación, se evidencia en los saldos de caja y equivalentes de los estados financieros en comparación con los extractos bancarios con corte a diciembre 31 de 2022, una diferencia por valor de \$ 78.340.774.

Se verifican los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022 en los cuales la cuenta contable 1105 correspondiente a Disponible Caja reporta un saldo de \$ 10.806.000, que representa los recursos en las cuentas bancarias de la sociedad. Una vez confrontados con los saldos de los extractos bancarios aportados, se aclara que la titularidad de las cuentas no es de la sociedad, que ascienden a \$ 89.146.774 y como resultado arroja una diferencia de \$ 78.340.774, subestimando el valor de los activos de la sociedad, generando un desequilibrio económico en la expresión de los estados financieros y ocasionando error en el cálculo de los honorarios del depositario.

Esta observación se presenta con connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Dado que la cuenta que maneja el depositario es para el manejo de recursos de varias sociedades, se le solicito una conciliación de los ingresos y los gastos de la sociedad Inversiones Macarnic Patiño S en S en C en Liquidación, así como una apertura de cuenta de manera individual para la sociedad. Se anexa comunicación enviada al depositario.

Análisis de la respuesta

La entidad no desvirtúa lo observado por el Ente de Control. La entidad no puede establecer el adecuado manejo de los recursos de la sociedad Inversiones Macarnic Patiño S en S en C en Liquidación debido a la falta de control de los depositarios y sus acciones en la administración de los bienes sociales, como tampoco el seguimiento a los reportes de los estados financieros que, para este caso, por la falta de conciliación de las cuentas bancarias, ingresos y gastos tal como lo señala la respuesta de la entidad.

El hallazgo se mantiene con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No.74 Ingresos de la Sociedad Valencia y Henao y Cía. en Liquidación (D) (OI)

Ley 1708 de 2014, artículo 92.
Decreto 2136 de 2015, artículos 2.5.5.2.1 y 2.5.5.6.1
Procedimiento N-DF1-027 Literal h, del numeral 7
Ley 610 del 15 de agosto de 2000, artículos 3, y 6
Ley 1952 del 2019, artículos 25 y 70.

Al revisar el proceso de liquidación de la Sociedad Valencia Y Henao y Cía. Colectiva Civil "En Liquidación", se evidencio lo siguiente:

En la nota.5.2 "Deudores Varios" del Balance General a 31-12-2018 se enuncia: "Este rublo se debe al dinero que esa pendiente por definir en cabeza de quien se encuentra, ya que en los balances del año 2012 se encontraba en efectivo, pero el Liquidador, no realizó entrega ni de documentos ni de recursos, por esta razón y con autorización de la SAE dicho rublo se reclasifico a esta cuenta, por valor de \$860.943.000. A la fecha no se ha realizado gestión para recuperar estos recursos.

A la fecha no se ha protocolizado la venta del bien 001-91084, que fue adjudicado en subasta el 27 de febrero de 2008 y autorizada la venta por la DNE el 20 de junio del 2008. Este bien se encuentra administrado por la inmobiliaria punto Raíz y esta arrendado, pero no ha sido entregado al depositario liquidador actual. Según Estado de cuenta suministrada por la inmobiliaria del periodo julio del 2017 a octubre del 2023, el bien rento por cánones \$2.340.802.529 incluido IVA; los cuales no han ingresado a la Sociedad Valencia Henao, ni al FRISCO. El IVA incluido asciende a \$407.575.605, recursos que no han sido transferidos a la DIAN.

Lo anterior denota falta de control y supervisión por parte de la SAE S. A. S en la administración del bien social. Por lo cual los recursos generados por canon de arrendamiento del bien inmueble no ingresaron a la Sociedad, así como tampoco se consignan al adjudicatario en la subasta de venta. Hallazgos administrativos con presunta connotación disciplinaria. Adicionalmente se realizará traslado a la DIAN por los recursos no transferidos de IVA.

Respuesta de la entidad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Con el fin de atender la presente observación es menester poner de presente que, el valor pendiente por cobrar se informa en la nota.5.2 “Deudores Varios” del Balance General a 31-12-2018, cuentas por cobrar al señor PABLO ARANGO por valor de \$860.943.000, se informa que dicho valor viene arrastrado en los estados financieros presentados por el liquidador nombrado por la extinta DNE Pedro Pablo Arango, como un valor en efectivo que el señor nunca entregó, y que por órdenes de SAE se reclasifico a una cuenta por cobrar a éste, aunque se intentó realizar la gestión de cobro de este dinero, nunca fue posible dado que se desconocía por completo el paradero, ubicación, teléfono o algún dato del señor PABLO ARANGO, hasta que revisando un proceso en el JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO - ANTIOQUIA - MEDELLÍN se evidencio que el señor falleció.

-La contabilidad que actualmente se lleva, es la reconstrucción que se viene adelantando por los anteriores liquidadores (Adrián Osorio y Gladys Mora).

A continuación, se adjunta un texto que relaciono el Dr. Adrián Osorio en uno de sus informes como Depositario:

Ahora bien, las gestiones realizadas por SAE son las siguientes:

Mediante radicado 20235100135583 se solicitó a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. el análisis a fin de determinar la procedencia de emprender las acciones de carácter civil y/o penal en contra de los ex liquidadores ADRIAN OSORIO LOPERA con cedula de ciudadanía No. 71.579.272 y GLADYS MORA NAVARRO con cedula de ciudadanía 32.015.044 por el incumplimiento de las obligaciones como liquidador

Al revisar el proceso de liquidación de la Sociedad Valencia Y Henao y Cía. Colectiva Civil “En Liquidación”, se evidencio lo siguiente:

A la fecha no se ha protocolizado la venta del bien 001-91084, que fue adjudicado en subasta el 27 de febrero de 2008 y autorizada la venta por la DNE el 20 de junio del 2008.

Este bien se encuentra administrado por la inmobiliaria punto Raíz y esta arrendado, pero no ha sido entregado al depositario liquidador actual. Según Estado de cuenta suministrada por la inmobiliaria del periodo julio del 2017 a octubre del 2023, el bien rento por cánones \$2.340.802.529 incluido IVA; los cuales no han ingresado a la Sociedad Valencia Henao, ni al FRISCO. El IVA incluido asciende a \$407.575.605, recursos que no han sido transferidos a la DIAN.

ESTADO ACTUAL DE LA ESCRITURACIÓN:

FMI 001-91084: Por razón de la sentencia proferida dentro de las diligencias del Rad. 11001-3120-002-2015- 00013-02 la escrituración de este bien se encuentra suspendida.

Dicho inmueble fue entregado por la extinta DNE a la sociedad LENNA BUSINESS COR, en cabeza de su representante legal el señor LUIS JAIME SALAZAR mediante acta de entrega anticipada el día 10/11/2008.

SITUACIÓN JUDICIAL SOBREVINIENTE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

En desarrollo de las gestiones tendientes a la escrituración del bien identificados con FMI 001-91084 (50%), la Gerencia de Sociedades en Liquidación, estableció la existencia de una sentencia de fecha 16/02/2018 en la que el Juzgado Primero Penal Especializado de Extinción de Dominio de Medellín, consideró y resolvió entre otras lo siguiente:

Rad. 11001-3120-002-2015-00013-02 PROCESO: EXTINCIÓN DE DOMINIO

AFFECTADOS: LUZ MARINA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ Y OTROS INSTANCIA: PRIMERA

1. ASUNTO POR TRATAR

“(…) emitir el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de extinción de dominio que se adelanta sobre los bienes muebles e inmuebles identificados a continuación:

No Matrícula Propietario

20 001-91084 Valencia Henao y CIA Colectiva Civil

las presentes diligencias se originan con ocasión del radicado 2444 en virtud del cual la Fiscalía trece (13) de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos. Ordenó dar inicio al proceso de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes a (...) y la sociedad Valencia Henao Y CIA Colectiva Civil...

Decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio en fecha 03/12/2020 de la siguiente forma:

“Este bien se encuentra administrado por la inmobiliaria punto Raíz y esta arrendado, pero no ha sido entregado al depositario liquidador actual. Según Estado de cuenta suministrada por la inmobiliaria del periodo julio del 2017 a octubre del 2023, el bien rento por cánones \$2.340.802.529 incluido IVA.”

Mediante comunicación con fecha 25/05/2017 la depositaria GLADIS MORA NAVARRO mediante su apoderada ELISA GUARIN ZAPATA, solicito la entrega de la administración del 50% del inmueble identificado con FMI 000-91084 y la productividad de este en igual proporción. Solicitud que fue

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

impulsada por el entonces gerente de sociedades en liquidación (Gustavo Latorre) mediante radicado CS2017-045280 solicitando el resumen la entrega del inmueble y la productividad a la que para la fecha fungía como depositaria (GLADIS MORA NAVARRO).

En cuanto a la aseveración respecto a que el IVA incluido asciende a \$407.575.605, recursos que no han sido transferidos a la DIAN, es pertinente indicar:

Dado que tras la adjudicación del 50% del bien esta tuvo entrega anticipada a la sociedad LENNA BUSINESS CORP (se adjunta acta de entrega), avalada por la extinta DNE, y que con la entrega del bien la sociedad adjudicataria le fue concedido por parte de DNE el recaudo de la productividad generada mediante oficio con fecha 10/11/2008 (adjunto a este escrito), en tal sentido el IVA del canon de arrendamiento ha sido declarado y pagado por la adjudicataria.

Lo anterior se soporta con la certificación generada por el contador de la adjudicataria., de lo expuesto es claro que no existe ninguna defraudación al FRISCO.

Análisis de la respuesta

Con relación a los \$ 860.943.000 que se reflejan el Balance Generala 31-12-2018 como una cuenta por cobrar y que viene de vigencias anteriores, es decir del 2017 hacia tras, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 9 de la Ley 610/2000, “*La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal*” no se válida para ser parte del hallazgo como detrimento patrimonial en dicho valor, por la caducidad del hecho generador del daño al haber transcurrido a la fecha 5 o más años desde su ocurrencia .

En lo referente a los \$2.340.802.529 del bien 001-91084, en la respuesta la entidad auditada hace recuento desde la adjudicación en subasta del 27 de febrero de 2008, hasta la confirmación del fallo del proceso de extinción del bien en mención, que decreta nulidad parcial desde la fase inicial por afectación al debido proceso; sin embargo, el bien inmueble 001-91084 a la fecha figura como propiedad de la sociedad en (50%). Si bien no han ingresado a la Sociedad Valencia y Henao Cía, estos recursos se encuentran en poder de la Inmobiliaria Punto Raíz, que está a la espera de que la SAE decida y le informe a quien transferir dichos recursos. Por lo que no se válida para ser parte del hallazgo como presunto detrimento patrimonial los \$2.340.802.529.

Sin embargo, se válida para ser parte del hallazgo lo correspondiente a que no se han trasferido los \$407.575.605 a la DIAN, dado que la SAE S.A.S adjunta como soporte del traslado una certificación de contador que no indica a que entidad representa, y no presenta el comprobante de la trasferencia a la DIAN.

Por lo anterior se ajusta la observación según lo enunciado y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y otra incidencia

HALLAZGO No.75 Custodia de Archivo Documental de la Sociedad Compañía Hotel del Prado en liquidación.

Ley 594 de 2000 art. 4
Resolución 8934 de 2014
Decreto 2578 de 2012 artículos 26 y 28

El Hotel tiene en custodia carpetas que conforman el archivo de la Sociedad Compañía Hotel del Prado en liquidación en condiciones inadecuadas.

Se observa que se incumple con lo establecido en la Ley General de Archivo de darle un correcto tratamiento a los documentos e información de la empresa con el fin de garantizar el ciclo vital de los documentos y mantenerlo organizado, preservado y controlado.

Lo anterior se genera por la compleja situación administrativa de la sociedad y del único establecimiento de comercio que posee.

Lo que genera riesgo de pérdida de documentos, además dificultad en la consulta de información y riesgo de plagas que afectan el medio ambiente.

Respuesta de entidad

La Sociedad de Activos Especiales se permite diferir de la afirmación del ente auditor respecto a que el “estado del archivo de la sociedad COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO SA EN LIQUIDACION se encuentra en condiciones inadecuadas por la falta de gestión del depositario provisional y de SAE”.

Conforme lo pudo constatar el Grupo Auditor en la visita realizada en la ciudad de Barranquilla al establecimiento de comercio HOTEL EL PRADO, único activo de la sociedad y de acuerdo con los soportes entregados en el desarrollo de la auditoría, los ingresos percibidos por la Sociedad para atender sus gastos se encuentran limitados por la existencia del contrato de Concesión suscrito entre FONTUR y el Consorcio FTP desde el año 2016.

No obstante, el Depositario Provisional con funciones de liquidador de la sociedad, el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA ha desarrollado gestiones para solucionar la situación del archivo documental de la sociedad, las cuales relata así:

Con radicados Nos. 20222011733732 y 20222011738622 del 7 de septiembre de 2022, se solicitó a la SAE recursos para cubrir los gastos de administración estimados hasta diciembre de 2023, en donde se incluía un rubro relacionado con el archivo de la sociedad que ascendía a la suma de \$96.800.000.

En radicado No. 20232011917232 del 17 de julio de 2023, el suscrito solicitó a la SAE unos recursos para el bodegaje del archivo de la sociedad que consta de 1.600 cajas aproximadamente, ubicadas en las oficinas 406 y 407 del Edificio Boulevard 54 y en las instalaciones del Hotel El Prado.”

Con las anteriores cifras, la Gerencia de Sociedades en Liquidación se encuentra adelantando las gestiones necesarias para la consecución de un nuevo préstamo y atender así lo requerido durante el año 2024. Con la inclusión de los gastos administrativos y una vez se apruebe el préstamo se podrán adelantar las tareas relacionadas con la custodia y almacenamiento del archivo de la sociedad en las condiciones establecidas en la ley del proceso archivístico.

Queda entonces en evidencia que no se trata de falta de gestión del liquidador o de la Sociedad de Activos Especiales como lo afirma el Grupo Auditor por lo que no se acepta la observación.”

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta menciona el archivo de las oficinas 406 y 407 del Edificio Boulevard 54, la observación hace referencia al archivo muerto de la bodega del Hotel del Prado.

Se evidencia gestión de solicitud crédito por parte del depositario, para el almacenamiento de 1.600 cajas aproximadamente del archivo de la sociedad. Pero esta medida aún no se materializa, por lo que las condiciones del archivo

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

siguen siendo iguales a la fecha, incumpliendo con lo establecido en la Ley General de Archivo, de darle un correcto tratamiento a los documentos y mantenerlo organizado, preservado y controlado como activo de información.

Por lo tanto, lo observado se confirma hallazgo.

HALLAZGO No.76 Contrato de prestación de servicios Sociedad C.I. J Gutiérrez y CIA S.A. (D)

Ley 1708 del 2014, artículo 94

Decreto 2136 del 2015, Artículos 2.5.5.2.1 y 2.5.5.6.6.

Metodología de administración del FRISCO, versión 8 de 202, numeral 5.5 Ley 1952 del 2019, artículos 25 y 70.

El representante legal de la C.I. J Gutiérrez y CIA S. A, suscribió contrato el 1 julio del 2021, con la compañía Inversiones Logísticas de Colombia S.A.S, con objeto “prestar los servicios de logística para el recibo, documentación, custodia y entrega de material de los proveedores que la sociedad contratante determine”, hasta el 30 de junio del 2026, para el cual se observó:

- Quien firma como representante legal de Inversiones Logísticas de Colombia S.A.S. los contratos de servicios logísticos, no se encontraba facultada para hacerlo, al no estar registrado como representante legal ante la Cámara de Comercio.
- La persona que firmó como representante legal de Inversiones Logísticas prestaba sus servicios como contadora auxiliar a la firma Money Paper, quien dictaminó los estados financieros del 2021 de la CIJ Gutiérrez y Cía. S. A.
- El contrato en mención se dio por terminado por mutuo acuerdo según acta del 18 de septiembre del 2023, “acuerdo de transacción para la terminación y liquidación de mutuo acuerdo de contrato de prestación de servicios de logística”.

Lo anterior denota deficiencias en la gestión del representante legal la sociedad y de seguimiento por parte de la SAE a la administración de la sociedad, con lo cual no garantiza eficiente administración de los bienes. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Sea del caso precisar de manera inicial que de conformidad con la normativa del Código de Extinción de Dominio para el caso de administración de activos dispuesto en los Arts. 90 y siguientes, los Representantes Legales y/o Depositarios Provisionales realizan la gestión de administración de manera directa, por tal razón asumen el conocimiento y control de las gestiones del ejercicio económico y despliegue financiero del activo administrado, como lo es el caso de suscripción contractual, la información puesta en conocimiento de la Gerencia de Sociedades Activas se refleja mediante presentación de estados financieros o presentación de suscripción de contratos bajo lineamientos de metodología interna.

Ahora bien, teniendo presente la observación detallada por el Ente de Control esta gerencia se encuentra realizando recopilación documental con el fin de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar contra el Representante Legal.

Análisis de la respuesta

En la respuesta la entidad manifiesta que se encuentra realizando recopilación documental con el fin de iniciar las acciones legales, con lo cual acepta la observación. Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO No.77 Representación de los Estados Financieros de la Sociedad Turismo Hansa.

Ley 1314 de 2019

Normas internacionales de información financiera NIC 7 numeral 7.

De acuerdo con la verificación de las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022, se evidenció que la sociedad Turismo Hansa está registrando en sus estados financieros en la cuenta contable 112515 Especiales en Moneda por valor de \$6.030.984 (cifras en miles de pesos) que corresponde a consignaciones que se hicieron a FRISCO por concepto de los recursos procedentes del contrato de arrendamiento con la sociedad SERVINCLUIDOS LTDA y Hoteles Decamerón Colombia S.A.

Lo anterior es una clasificación errónea, en razón a que el efectivo y equivalentes de efectivo hacen referencia a dinero e inversiones fácilmente convertibles en efectivo en el corto plazo según la normatividad contable.

El dinero consignado a FRISCO, si bien es propiedad de la sociedad, no se puede disponer de él inmediatamente y debe ser clasificado como una cuenta por cobrar a favor de FRISCO a fin de que las revelaciones de los Estados Financieros correspondan a la realidad económica de la sociedad.

Respuesta de la entidad

Con el fin de atender la presente observación es menester poner de presente que, en razón a que es una reclasificación de cuentas contables de la Sociedad, se notificó a la Depositaria para que procediera con las validaciones pertinentes junto con su equipo contable (contador y revisor fiscal) si hay lugar a realizar reclasificación de las respectivas cuentas, y que se informe a la Gerencia de Sociedades Activas sobre los cambios realizados en los estados de situación financiera, sea del caso precisar que es responsabilidad exclusiva del Depositario Provisional la elaboración de información contable, la identificación y captación de datos (hechos contables), la medición, valoración, cuantificación y el registro de la información contable, así como el análisis e interpretación de la misma, no de la Sociedad de Activos Especiales, partiendo del hecho que son estados financieros dictaminados.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado y aunque se ha notificado a la depositaria, no se evidencia que se haya hecho la reclasificación, dado que el dinero con el que cuenta FRISCO por la operatividad de la sociedad Turismo Hansa debe estar clasificada como una cuenta por cobrar y no como disponible en los estados financieros de la sociedad.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.78 Estados Financieros Sociedad Inversiones Guatapurí LTDA.

Artículos 207 y 208 del Código de Comercio

Artículo 422 del Decreto 410 de 1971

Decreto 2136 de 2015, Artículo 2.5.5.2.1.

Decretos 2496 de 2015, Norma Internacional de Contabilidad (NIC 1), numeral 15: Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario.

En desarrollo de la revisión documental de los Estados Financieros de la sociedad Inversiones Guatapurí LTDA., se evidenció una sobreestimación en el estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2022 por valor de \$606.844.000. Se evidencia el reconocimiento de la revalorización de los activos biológicos por valor de \$ 364.963.000 el cual no fue posible verificar su razonabilidad. Este mismo no corresponde al reconocimiento de esta cuenta dado que, los cambios en el valor razonable del ganado se reconocen en el resultado del ejercicio (en una cuenta que podría denominarse ganancias o pérdidas por variación del valor razonable del ganado).

Adicionalmente, en la cuenta 15 activos biológicos se reconoce un mayor valor por \$ 241.881.000, el cual no se pudo constatar con respecto a los ajustes en relación con diferentes partidas como, inventarios, activos biológicos ni se pudo comprobar en su totalidad los elementos integrantes de los diferentes estados financieros de la sociedad. Lo que genera una presunta sobreestimación en la situación financiera de la Sociedad por valor de \$606.844.000.

Lo anterior denota presuntas deficiencias de control, seguimiento y supervisión por parte de la SAE SAS, que permita dar cumplimiento a las obligaciones a cargo del depositario provisional, con el consecuente riesgo de presentación de información de su gestión contable inconsistente, irrelevante e incomprensiva que afecta la toma de decisiones para la sociedad.

Respuesta de la entidad

Con el fin de dar alcance a la presente observación solicitamos de manera respetuosa tener en cuenta que los activos biológicos de la sociedad merecen una clasificación generada en primera medida por profesional en el área (veterinario – zootecnista), así como en una variabilidad comercial, razón por la cual los términos de aplicabilidad surgen de tales conceptos.

En virtud de tal ejercicio la Gerencia de Sociedades Activas con el fin de ejercer un control respecto de la actividad propia realizó mesa de trabajo con el Depositario Provisional solicitándole la emisión de un informe con temporalidad mensual que genere la calificación respecto del activo, así como su correspondiente ajuste contable, tal como se muestra en documento anexo a la presente respuesta. En igual sentido se solicitó que tal ejercicio haga parte del informe de gestión presentado por el administrador.

Con el fin de dar contexto amplio del asunto participamos respuesta generada por el depositario provisional en los siguientes términos:

Puesto que el valor razonable es una medición basada en el mercado, se mide utilizando los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo los supuestos sobre riesgo

Finalmente, agradecemos tener en cuenta que el soporte de la variación contable se basa en la identificación y calificación del activo realizada por el profesional o la generada por el mercado.

Análisis de la respuesta

En la respuesta recibida por la SAE, no se desvirtúa lo observado, debido a que la medición del valor de los activos a la que hace referencia la entidad se encuentra correctamente registrada. El valor que se encuentra sobreestimado en los estados financieros se ubica en la valorización realizada sobre los activos biológicos en la cuenta del patrimonio; lo anterior basado en el tratamiento de los activos biológicos según la norma internacional de contabilidad número 41 *“para activos biológicos la única medición es el valor del costo inicial versus el valor final de la venta o la que menos depreciación”* que su efecto afecta directamente la utilidad.

No hay una sustentación del concepto contable sobre el cual se realiza el cálculo registrado en la cuenta de valorizaciones; que es donde se evidencia la sobreestimación. Por lo anterior lo observado se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.79 Estados Financieros de la Sociedad Inversiones Macarnic Patiño S en S en C en Liquidación.

Código General del Proceso Artículo 444. Numeral 1,4
Decreto 2136 de 2015 Artículo 2.5.5.3.1.4.
Sección 2 de NIIF para Pymes Numeral 2.6, 2.7, 2.10.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019, Código General Disciplinario
Metodología de la Administración de los Bienes 5.5.3 Obligaciones especiales para liquidadores
administración de sociedades en liquidación Numeral 5

Se evidencia en los estados financieros de la sociedad Inversiones Macarnic Patiño S en S en C en Liquidación, con corte a 31 diciembre de 2022, una sobrestimación en el activo por valor de \$ 2.627.626.000.

Esta sobrestimación, corresponde al reconocimiento de valorizaciones en propiedad planta y equipo, sobre el valor reportado en los recibos de predial expedidos del bien inmueble FMI 234-5080, el cual se encuentra registrado por valor de \$5.255.252.000, ocasionando mayor valor del bien sin que medie un avalúo comercial certificado y actualizado.

Lo anterior evidencia fallas en el cumplimiento de la normatividad contable y de los procedimientos para la valoración de los activos de la sociedad.

Respuesta de la entidad

De manera atenta y respetuosa se pone de presente que, el depositario manifestó lo siguiente con relación a las variaciones presentadas:

“La sociedad INVERSIONES MACARNIC PATIÑO Y CIA S EN C S EN LIQUIDACION con nit 816005011, para la determinación del valor del bien de su propiedad y dado que tuvo que reconstruir la información contable acudiendo a diferentes fuentes (impuesto predial y soportes obtenidos de la circularización). Para el caso particular de los bienes raíces tomó como base el valor del avalúo catastral que figura en las facturas por cobro del impuesto predial del municipio de Puerto López Meta posteriormente como no se contaba con recursos para cubrir el avalúo comercial realizado por empresas dedicadas a esta actividad se acogió a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General de Proceso que dice “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%). salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento. con el avalúo catastral

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.” y actualmente estamos a la espera del avalúo comercial realizado por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. el día 26 de julio del 2022, en mi gestión hemos realizado la solicitud de dicho avalúo comercial, para poder realizar el ajuste contable de acuerdo con el avalúo comercial”.

Sin embargo la Gerencia de Sociedades Activas en el ejercicio de las asambleas de accionistas realizadas en el año 2022 correspondiente a la vigencia 2021 se le manifestó al depositario que debería contar con un avalúo técnico de los inmuebles, toda vez que el incremento del activo era muy elevado, y sin un soporte técnico el cual es requerido para ser validado por la Gerencia Técnica, ahora bien, favor remitirse a la hoja 32 del acta de asamblea anexa al presente requerimiento, donde se deja establecido el motivo de la no aprobación de los estados financieros presentados.

En virtud de lo anterior, quedo como compromiso la realización de este avalúo para poder establecer un valor razonable de los activos.

Mediante comunicación CI2019-007184 se solicitó avalúo comercial y estimado de renta a la Gerencia Técnica.

Análisis de la respuesta

La respuesta no desvirtúa lo observado, toda vez que, la entidad manifiesta que la sobrestimación del activo se había evidenciado e informado al depositario para su corrección.

Como se evidencia en los estados financieros aportados, persiste la presentación del valor del activo calculado de acuerdo con la norma, sin acatar la instrucción de la SAE de realizar el avalúo técnico con el fin de ajustar los estados financieros.

Así mismo, se deja el precedente que la gerencia técnica de la SAE no ha dado respuesta sobre la petición de la realización del avalúo, situación que es válida cuando las sociedades no cuenten con los recursos.

Por lo anterior, lo observado se confirma como hallazgo.

HALLAZGO No.80 Cuenta por Cobrar Constructora Parque Rosado Ltda. (P)

Ley 599 de 2000. Artículo 397
Ley 1564 de 2012. Artículo 47
Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.5.5.6.7

En las notas de los estados financieros de la sociedad Constructora Parque Rosado LTDA, se evidencia cuenta por cobrar a un depositario removido por valor de \$50.000.000; recibido por este a título de anticipo por la venta de los folios de matrícula 040-278099, 040-078068 y 040-278067, del Edificio Parque Rosado. En las mismas notas se indica que el dinero no ingresó a la sociedad.

Por lo anterior, se evidencia deficiencia administrativa, operativa y de control en la administración de los bienes societarios a cargo de la extinta DNE, y la falta de gestión de la SAE S.A.S en la recuperación de los recursos.

La presente observación se presenta con incidencia disciplinaria y penal por peculado por apropiación.

Respuesta de la entidad

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Si bien es cierto que el dinero producto de un presunto anticipo por la venta de los inmuebles con FMI 040-278099, 040-078068 y 040-278067, del Edificio Parque Rosado, se relaciona en los EEFF como una cuenta por cobrar a un ex depositario, además de la deficiencia en la administración de sociedades y sus activos de la liquidada DNE, NO es procedente afirmar que SAE SAS., desde agosto del 2014, no ha adelantado gestiones conducentes a la verificación i) del recaudo del dinero en cuestión, ii) de la destinación que se le dio a los recursos presuntamente recibidos por el ex depositario, en cabeza de la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, iii) del cumplimiento del 100% de las cláusulas de las promesas de compraventa suscritas por la liquidada DNE y iv) de los acercamientos conciliatorios con los prominentes compradores. Lo anterior unido al esfuerzo que desde SAE SAS., se ha inyectado a lograr un correcto análisis y acertado camino (jurídicamente respaldado), para lograr la liquidación definitiva de la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN. Como soporte de lo anterior, fungen los numerosos oficios, actas, mesas de trabajo y memorandos que a lo largo del proceso que SAE SAS. ha adelantado, reposan en el expediente de la sociedad y se adjuntan a la presente comunicación.”

Análisis de la respuesta

La información aportada como soporte a la respuesta dada por la Entidad, hace referencia a un predio denominado Finca Cuba. No se aclara que tiene que ver el predio con lo observado. El hallazgo hace referencia a Cincuenta Millones de pesos \$50.000.000 pagados mediante cheque de Bancolombia # 191909 de 22 de junio de 2010, por concepto de anticipo por la venta del inmueble apto 101, garaje 101 y 101^a del Edificio Parque Rosado; al cual se le solicitó el levantamiento de los sellos y cuyo dinero no ingresó a la sociedad. A la fecha de la visita fiscal y según los informes de gestión de los depositarios de posteriores vigencias, aún se refleja este valor como cuenta por cobrar en los estados financieros de la sociedad, por lo tanto, no se evidencia que se hayan interpuesto acciones judiciales en contra del depositario removido, tampoco tomado medidas tendientes a recuperar el valor del cheque.

La respuesta de la Entidad no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se presenta como hallazgo con connotación disciplinaria y penal.

g. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Atender las denuncias e insumos asignados relacionados con la materia a evaluar.

HALLAZGO No.81 Pago de Indemnización por contrato de trabajo a término fijo por parte de la Sociedad C.I.J Gutiérrez y CIA S. A. (D) (F)

Ley 1708 del 2004. Artículo 94.
Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 64
Ley 610 del 15 de agosto de 2000. Artículos 3, y 6
Ley 1952 del 2019, artículos 25 y 70.

En reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del día 19 de octubre de 2020, según Acta No. 53, se designó como Representante Legal de la sociedad a una persona natural con vinculación por 12 meses prorrogables. La última terminaría el 27 de octubre del 2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Junta Directiva, en sesión extraordinaria realizada el 11 de mayo de 2023, según en el Acta No. 27, aprobó la remoción como Gerente y Representante Legal de la sociedad C.I. J. Gutiérrez y Cía. S.A. y nombró a un nuevo gerente y Representante Legal de la sociedad.

Dado que el contrato de trabajo con el representante legal removido es a término fijo, la administración de la sociedad procedió a su terminación unilateral sin justa causa, por lo cual la Sociedad CIJ Gutiérrez debió cancelar una indemnización por valor de \$110.171.518, una vez descontada la retención en la fuente, correspondiente a los salarios del tiempo faltaba para cumplir el plazo estipulado del contrato.

Lo anterior denota una gestión que no cumple el principio de la función pública de economía al remover el representante legal, lo cual conlleva a presunto detrimento patrimonial de \$110.171.518, correspondiente a la indemnización pagada.

El presente hallazgo se eleva con connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$110.171.518, por los recursos pagados en calidad de indemnización por despido sin justa causa del Representante Legal.

Respuesta de la entidad

Nos permitimos informar que, el Representante Legal nombrado para la fecha de los hechos registra una vinculación mediante contrato laboral de fecha 20 de octubre de 2020, con suscripción de Otro Si fechado el 04 de noviembre de 2020 por quien fue el Gerente de Sociedades Activas para la fecha de los hechos Señor Andrés Romero Manchola.

Ahora bien, se advierte que la determinación respecto a la indemnización obedeció a decisión adoptada por parte de la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, como se registra en documento anexo, con el objeto de no ocasionar un perjuicio económico mayor a la sociedad por posible contingencia laboral posterior a surgir en razón al contrato laboral suscrito en el año 2020.

Análisis de la respuesta

En la respuesta dada por sujeto de control, no desvirtúa lo planteado en la observación.

Es comprobado el incumplimiento en la gestión de la administración de C.I.J Gutiérrez y Cía. S. A, del principio de la función pública de economía, al remover al representante legal de la sociedad que tenía contrato de trabajo, sin ninguna de las causales establecida en el Código Sustantivo de Trabajo, así como las enunciadas en el parágrafo de la Cláusula segunda del contrato de trabajo o las de la Metodología de administración del FRISCO, razón por lo cual se debió cancelar la indemnización a la persona removida.

Por lo anterior se válida la observación como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$110.171.518

HALLAZGO No.82 Nombramiento de Representante Legal de la Sociedad CIJ Gutiérrez y Cía. S. A (D)

Ley 1708 del 204. ARTÍCULO 94.

Constitución Política de Colombia. ARTICULO 209. Código de Ética y Buen Gobierno

Comité de Depositarios Provisionales, No. 50 del 02 de octubre del 2020 Ley 1952 del 2019, artículos

25 y 70.

En la revisión del proceso de nombramientos de representantes legales de la Sociedad CIJ Gutiérrez y CIA S.A, se evidenció, según Acta No. 27 de 11 de mayo del 2023, que remueven el representante legal y nombran nuevo Gerente y Representante Legal para la Sociedad.

En el numeral 4 “Nombramiento de Representante Legal” del Acta 27, se enuncia: “se procedió a realizar un proceso de selección objetiva con hojas de vida de personas calificadas, dicho proceso fue acompañado por un tercer experto que generó un orden de elegibilidad luego de efectuar un proceso de búsqueda y selección de alto nivel.” Y “Los representantes de la SAE informan que esta entidad procedió a realizar un proceso de selección objetiva con hojas de vida de personas calificadas; y que dicho proceso fue acompañado por un tercero experto quien generó un orden elegibilidad luego de efectuar un proceso de búsqueda y selección de alto nivel. Como resultado del estudio, el primer lugar fue otorgado al...”. Sin embargo; para lo enunciado no se soportan los resultados que determinaron orden de elegibilidad para el nombramiento del representante legal en años 2020 y 2023.

Lo anterior denota incumplimiento a los procedimientos implementados por la SAE para el nombramiento del representante legal de sociedad CIJ Gutiérrez, con lo cual incumplen los principios de la administración pública de imparcialidad y publicidad. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria

Respuesta de la entidad

Se anexan los documentos requeridos que hicieron parte del proceso de calificación correspondientes a los procesos adelantados en vigencias 2020 y 2023 en la carpeta denominada “Obs.70”.

Análisis de la respuesta

En los soportes presentados por la SAE, relaciona archivos referentes al currículum de los representantes legales nombrados en el 2020 y 2023, pero no se adjunta documento que plasme el resultado del orden de elegibilidad para su nombramiento en los años en mención.

Por lo anterior se valida como hallazgo en los mismos términos como fue comunicada.

h. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6

Analizar y evaluar el cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, para corregir los hallazgos relacionados con la administración de Sociedades

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

En cumplimiento del seguimiento al Plan de Mejoramiento en esta vigencia para la entidad, como se establece en la Resolución 042 del 25 de agosto de 2020¹ y Circular 015 de 2020, se adelantó verificación al avance correspondiente a junio 30 de 2023, encontrando incumplimiento en la fecha de presentación del reporte en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, tal como está regulado en su artículo 42 “Término”, toda vez que consultada la información el 21 de julio de 2023, no se encontraba presentada; sin embargo, el acuse de aceptación de rendición refleja que fue cargada, solo hasta el 31 de julio de 2023.

Como resultado del mismo, con corte a 30 de junio de 2023, se puede observar que contiene 341 hallazgos, para lo cual se establecieron 781 actividades programadas para cumplir dentro de las vigencias 2015 al 2023, de las cuales se han finalizado 444 al 100% y 337 están en proceso.

De lo expresado anteriormente, se observa que existe recurrencia de actividades, tales como estimados de renta, avalúos comerciales, seguimiento a la gestión de los depositarios provisionales y suscripción de contratos sin garantías; sin embargo, existen subsanados 152 hallazgos con 370 actividades al 100% que continúan reflejándose en el F 14-1 a pesar de que la Circular 015 de 2020, establece: **“en los avances se presentarán solamente las acciones preventivas o correctivas que, a la fecha de corte de su presentación, aún no haya subsanado las causas que generaron el hallazgo,(...)”** presentando incumplimiento a lo normado.

El panorama actual se evidencia de la siguiente manera:

Tabla 27
PLAN DE MEJORAMIENTO I SEMESTRE 2023

Vigencia	Total Hallazgos	Hallazgos 100%	Hallazgos por subsanar	Total Acciones	Acciones 100%	Acciones subsanar	Prorrogas
2015	2	2	0	2	2	0	
2016	7	7	0	9	9	0	
2017	14	14	0	17	17	0	
2018	35	33	2	119	116	3	2
2019	34	33	1	113	113	0	
2020	43	18	25	93	65	28	16
2021	53	4	49	143	28	115	111
2022	115	40	75	189	91	98	56
2023	38	1	37	96	3	93	
Total	341	152	189	781	444	337	185
%		45	55	%	57	19	24

Fuente: aplicativo SIRECI

¹ Modificada con Resolución 064 de 2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Como se muestra en el cuadro anterior, existen actividades con antigüedad de cinco años, para las cuales se han venido solicitando prórrogas, imposibilitando la superación de las causas raíz, que fueron expuestas por la Contraloría General de la República. Como consecuencia de ello se mantienen los riesgos financieros, contractuales y de gestión en todas las áreas afectadas.

De igual manera, es importante que la oficina de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como, la *Guía Rol de las Unidades u Oficinas de Control Interno Auditoría Interna o quien haga sus veces de la función pública*, cumplan con su función de verificación, análisis y seguimiento de las acciones y que a su juicio expresen con evidencias plenas, claras y suficientes que los hallazgos fueron subsanados.

Para el caso de la SAE y su vigente plan de mejoramiento, se observó que para la columna denominada evidencia, solo se registra la ubicación de esta, pero se omite la descripción de la acción tomada para subsanar las causas raíz como indicador de efectividad.

Adicionalmente, en la columna de Conclusión y Justificación se registra el siguiente texto para las 444 actividades: “En el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno se verificó el cumplimiento de la actividad. Los resultados de los avances semestrales del Plan de Mejoramiento son aprobados por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.”

En conclusión:

Lo reportado en el sistema SIRECI, no permite realizar un efectivo seguimiento a las acciones planteadas por la entidad.

La entidad no detectó la causa de las acciones presentadas pues se presentan hallazgos reiterativos, lo que denota que las causas raíz no fueron subsanadas. (entre ellas, estimados de renta, avalúos comerciales y seguimiento a la gestión de los depositarios provisionales y suscripción de contratos sin garantías).

En lo concerniente a las solicitudes de prórrogas, que han llevado a la entidad a mantener vigentes acciones que datan del 2020, se puede afirmar que el plan de mejoramiento no se ejecuta en los términos inicialmente establecidos, lo que impide subsanar las causas raíz de los hallazgos y conduce a que los mismos se reiteren.